

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
FACULTAD DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
(ABOGADO Y NOTARIO)



TESIS:
“SEGUIMIENTO POST ADOPTIVO EN ADOPCIONES NACIONALES,
ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DEL PLAZO DE VERIFICACIÓN”.

MIRSA SHISEL VILLATORO CARDONA

CARNÉT 201504019

QUETZALTENANGO, GUATEMALA, 2021.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Consejo Directivo

- Dr. Félix Javier Serrano Ursúa - Rector
- Dr. Luis Fernando Cabrera Juárez - Vicerrector General
- Pbro. Mgtr. Rómulo Gallegos Alvarado, sdb. - Vicerrector Académico
- Mgtr. Teresa García K-Bickford - Secretaria General
- Mgtr. Ileana Carolina Aguilar Morales- Tesorera
- Mgtr. José Raúl Vielman Deyet- Vocal I
- Mgtr. Luis Roberto Villalobos Quesada - Vocal II

Consejo Supervisor sede Quetzaltenango

- Dr. Félix Javier Serrano Ursúa
- Mgtr. José Raúl Vielman Deyet
- Mgtr. Miriam Maldonado
- Mgtr. Ileana Carolina Aguilar Morales
- Dra. Alejandra de Ovalle
- Mgtr. Juan Estuardo Deyet
- Mgtr. Mauricio García Arango

Autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

- Dr. Luis Fernando Cabrera Juárez- Decano
- Mgtr. Angel Estuardo Barrios Izaguirre-Director del Departamento

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
SEDE QUETZALTENANGO
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Quetzaltenango, 19 de octubre de 2021.

Señorita
Mirsa Shisel Villatoro Cardona
Presente.

Señorita Villatoro:

Tengo el gusto de comunicarle que como Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales, he visto el dictamen del Tribunal Examinador y revisado el texto definitivo de su tesis titulada "SEGUIMIENTO POST ADOPTIVO EN ADOPCIONES NACIONALES, ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DEL PLAZO DE VERIFICACIÓN", autorizo la publicación de la misma.

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the word "Atentamente,".

Lic. Angel Estuardo Barrios Izaguirre
Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales

Mgtr. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Carrera de Derecho
Universidad Mesoamericana
Sede Quetzaltenango.

Respetable Mgtr. Barrios Izaguirre:

Me dirijo a usted deseando que todas sus actividades se lleven a cabo con el éxito por usted merecido.

Por medio de la presente me es grato remitirle **INFORME FAVORABLE DE ASESORÍA** de la tesis titulada **"SEGUIMIENTO POST ADOPTIVO EN ADOPCIONES NACIONALES, ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DEL PLAZO DE VERIFICACIÓN"** elaborada por la estudiante **MIRSA SHISEL VILLATORO CARDONA**, con número de carné 201504019.

Durante la elaboración de la tesis, la citada estudiante demostró interés en el tema abordado, así como compromiso y seriedad en la investigación, junto a una importante capacidad de adaptación para el trabajo vía remota ante la emergencia del COVID-19.

La tesis en cuestión cumple con los requisitos relativos a la novedad del tema y enfoque seleccionados, así como la relevancia de su abordaje en la sociedad guatemalteca. Adicionalmente, la investigadora sustenta de manera adecuada sus recomendaciones, valiéndose de casos reales que reflejan la importancia del tema y dotan de razón la tarea de encarar esta realidad social.

Por ello, en mi calidad de asesora emito el presente informe favorable y sin otro particular me suscribo atentamente,



Lcda. Julia Denisse Fernández Castillo
LICENCIADA
Julia Denisse Fernandez Castillo
ABOGADA Y NOTARIA



Quetzaltenango, 17 de septiembre del año 2021

Magister Angel Estuardo Barrios Izaguirre.
Director de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Facultad de Derecho
Universidad Mesoamericana
Quetzaltenango.

De manera atenta me dirijo a usted con la finalidad de informarle en relación a la tesis presentada por la Alumna: **MIRSA SHISEL VILLATORO CARDONA** número de carné **201504019** titulada **"SEGUIMIENTO POST ADOPTIVO EN ADOPCIONES NACIONALES, ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DEL PLAZO DE VERIFICACIÓN"** que la revisión final Metodológica del trabajo de tesis realizada, fue efectuada satisfactoriamente, por lo que se extiende el **DICTAMEN FAVORABLE** para que se pueda proceder a la defensa de examen privado de tesis.

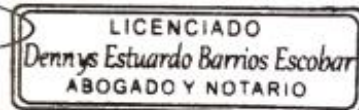
sin otro particular me suscribo de usted respetuosamente

**UNIVERSIDAD
MESOAMERICANA**



LICENCIADO

DENNYS ESTUARDO BARRIOS ESCOBAR
ABOGADO Y NOTARIO
METODÓLOGO

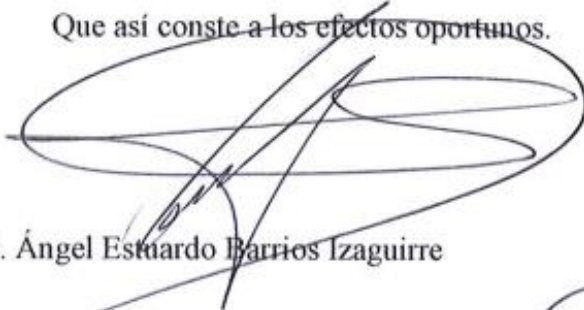


Quetzaltenango, 19 de octubre de 2021.

A quien corresponda:

Los abajo firmantes, miembros del Tribunal Examinador seleccionados por el Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales, concededores de los requisitos exigidos por el reglamento para la elaboración de tesis de dicha Facultad habiendo juzgado la tesis de Mirsa Shisel Villatoro Cardona, titulada "SEGUIMIENTO POST ADOPTIVO EN ADOPCIONES NACIONALES, ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DEL PLAZO DE VERIFICACIÓN", hemos decidido concederle la calificación de noventa puntos (90), lo que supone que resulta ordenar su publicación.

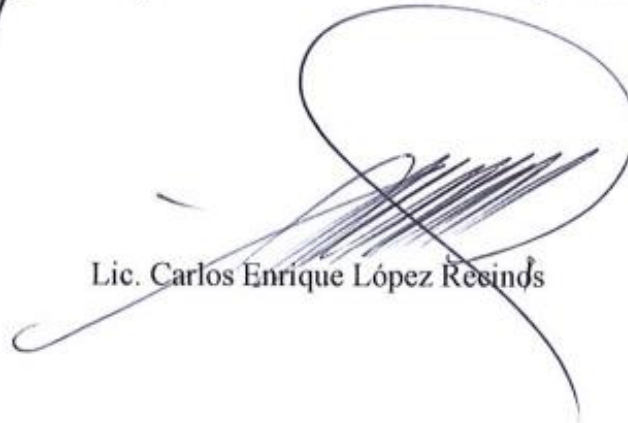
Que así conste a los efectos oportunos.



Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre



Lic. Dennys Estuardo Barrios Escobar



Lic. Carlos Enrique López Resinds

DEDICATORIA:

Llena de alegría dedico la presente Tesis especialmente a DIOS, por darme la vida, salud y permitirme llegar a gozar este triunfo. Gracias a ÉL, he logrado concluir el presente trabajo y con ello he alcanzado una de las metas más importantes de mi vida, que es culminar la honorable carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.

Así mismo, dedico mi tesis a los pilares fundamentales de mi vida: MIS PADRES, Selvin Villatoro y Gisela Arreaga, quienes son mi mayor ejemplo de superación. Por brindarme su apoyo incondicional en todo momento. Por enseñarme a ser perseverante, responsable y a luchar por mis sueños, superando con madurez, amor y esfuerzo toda adversidad.

A MIS HERMANOS: Selvin Villatoro y Gisela Villatoro, por brindarme sus consejos llenos de amor, esperanza y deseos de verme triunfar. Por que en todo momento han sido MIS COMPAÑEROS DE VIDA, y me han brindado su orientación y apoyo académico, a través de su propia experiencia.

A MIS ABUELOS: Arturo del Valle y Natividad Recinos; Abel Cardona y Mirza Arreaga, por transmitirme su alegría y ansias de verme culminar la honorable carrera de Derecho. Agradezco también, por los consejos llenos de sabiduría y motivación que me han dado.

A MIS AMIGOS: Oscar Méndez, Jackielin Rivas y Jackelin Castañeda, por ser un apoyo fundamental durante toda mi carrera universitaria. Porque me han brindado su amistad sincera en

todo momento, y como hermanos hemos avanzado juntos a lo largo de esta carrera, brindándonos apoyo mutuo de manera incondicional, para poder alcanzar este sueño en común

Finalmente, y con abundante agradecimiento, dedico esta tesis a MIS CATEDRÁTICOS UNIVERSITARIOS, por transmitirme con alegría toda su sabiduría adquirida con la base más sólida: la experiencia. Por ser una grata guía e inspiración profesional, y enseñarme a desempeñar la labor de Abogados y Notarios, con el don de servicio y humildad.

Mirsa Shisel Villatoro Cardona, 2021.

ÍNDICE

	PÁG.
I. INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.	
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	5
1.1 OBJETO DE ESTUDIO.....	5
1.2 IMPORTANCIA DEL TEMA	5
1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.4 OBJETIVOS.....	7
1.4.1 OBJETIVO GENERAL.....	7
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	7
1.5 VARIABLES.....	9
1.5.1 LA ADOPCIÓN.....	9
1.5.2 CONTEXTO JURÍDICO Y SOCIAL.....	9
1.5.3 EFECTIVIDAD DEL PLAZO DE VERIFICACIÓN POST-ADOPCIÓN.....	9
1.5.4 EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA VERIFICAR EL ESTADO DE LA FAMILIA POST ADOPCIÓN.....	10
1.6 ALCANCES.....	10
1.6.1 ÁMBITO GEOGRÁFICO.....	10
1.6.2 ÁMBITO INSTITUCIONAL.....	10
1.6.3 ÁMBITO PERSONAL.....	11
1.6.4 ÁMBITO TEMÁTICO.....	11

1.7	LÍMITES.....	11
1.8	MARCO TEÓRICO.....	11
1.9	MÉTODO.....	12
1.9.1	SUJETOS.....	12
1.10	INSTRUMENTOS.....	13
1.11	PROCEDIMIENTO.....	13
1.12	DISEÑO.....	13
1.13	METODOLOGÍA.....	13
1.14	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	14
1.15	DISCUSIÓN O ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	14

CAPÍTULO 2

SECCIÓN 1.

	DE LA ADOPCIÓN	15
2.1.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADOPCIÓN.....	15
2.1.1.	ENFOQUE BÍBLICO DE LA ADOPCIÓN.....	15
2.1.2.	CÓDIGO DE HAMMURABI.....	16
2.1.3.	DERECHO ROMANO.....	17
2.2.	EVOLUCIÓN LEGAL DE LA ADOPCIÓN EN GUATEMALA.....	18
2.2.1.	CÓDIGO CIVIL DECRETO GUBERNATIVO 176, Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE GUATEMALA (1877).....	19
2.2.2.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DE 1945, Y LA PRIMERA LEY DE ADOPCIÓN DE GUATEMALA,	

	DECRETO 375 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, DE 1947.	25
2.2.3.	CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DECRETO LEY 106, DEL AÑO 1963, Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DEL AÑO 1965.....	30
2.2.4.	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ADOPCIONES DE LOS HOGARES DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR INFANTIL Y FAMILIAR DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Y LEY REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE ASUNTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DECRETO LEY 54-77.....	32
2.2.5.	LEY DE ADOPCIONES DE GUATEMALA, DECRETO 77-2007. Y SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO 182-2010.....	35
2.3.	DEFINICIÓN.....	37
2.4.	TIPOS DE ADOPCIÓN.....	40
2.4.1.	CLASIFICACIÓN DOCTRINARIA.....	40
2.4.1.1.	ADOPCIÓN PLENA.....	40
2.4.1.2.	ADOPCIÓN SIMPLE.....	41
2.4.2.	TIPOS DE ADOPCIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA.....	41
2.4.2.1.	ADOPCIÓN NACIONAL.....	41
2.4.2.2.	ADOPCIÓN INTERNACIONAL.....	42
2.4.2.3.	ADOPCIÓN DEL HIJO DEL CÓNYUGE.....	43
2.4.2.4.	LA ADOPCIÓN DE PERSONA MAYOR DE EDAD.....	45

2.4.3.	LA ADOPCIÓN IRREGULAR.....	47
2.4.4.	ACTUAL REGULACIÓN LEGAL DE LA ADOPCIÓN EN GUATEMALA..	51
2.5.	CONVENIOS INTERNACIONALES.....	55
2.5.1.	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1989.....	55
2.5.2.	CONVENIO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL, 1993.....	58
2.5.3.	DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS SOCIALES Y JURÍDICOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS NIÑOS, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA ADOPCIÓN Y LA COLOCACIÓN EN HOGARES DE GUARDA, EN LOS PLANOS NACIONAL E INTERNACIONAL.....	59
SECCIÓN 2		
PROCEDIMIENTO DE LA ADOPCIÓN		62
2.6.	ENTIDADES ENCARGADAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA ADOPCIÓN EN GUATEMALA.....	62
2.6.1.	CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES.....	62
2.6.1.1.	FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES.....	63
2.6.1.2.	ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES.....	74
2.6.2.	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.....	79
2.6.2.1.	FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.....	79

2.6.3.	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA.....	85
2.6.4.	CASAS U HOGARES DE ACOGIMIENTO EN GUATEMALA.....	89
2.6.5.	LISTA DE HOGARES REGISTRADOS ACTUALMENTE EN GUATEMALA.....	92
2.7.	REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PREPARATIVOS DE LA ADOPCIÓN.	97
2.7.1.	SUJETOS DE LA ADOPCIÓN.....	97
2.7.2.	REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN SEGÚN LA LEY DE ADOPCIONES.....	102
2.7.3.	DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD DEL NNA.....	106
2.7.4.	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN PARA DECLARAR LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADOPTAR.....	109
2.8.	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y PROCESO JUDICIAL DE LA ADOPCIÓN.	132
2.8.1.	SEGUIMIENTO POSTERIOR A LA ADOPCIÓN NACIONAL.....	142
SECCION 3		
ESTUDIO PSICO-SOCIAL DE LA ADOPCIÓN		145
2.9.	ENFOQUE HOLÍSTICO DE LA ADOPCIÓN.....	145
2.10.	IMPORTANCIA DEL ESTUDIO PSICOLÓGICO EN MATERIA DE ADOPCIONES.	147
2.11.	TEORÍA DEL DESARROLLO COGNITIVO.....	151
2.11.1.	ETAPA SENSORIO-MOTOR.....	152
2.11.2.	ETAPA PRE-OPERACIONAL.....	153

2.11.3.	ETAPA DE OPERACIONES CONCRETAS.....	154
2.11.4.	ETAPA DE OPERACIONES FORMALES.....	155
2.12.	ETAPAS DEL DESARROLLO MORAL.....	156
2.12.1.	NIVEL PRE-CONVENCIONAL.....	156
2.12.2.	NIVEL CONVENCIONAL.....	157
2.12.3.	NIVEL POST-CONVENCIONAL.....	157
2.13.	IMPORTANCIA DEL ANÁLISIS PSICOLÓGICO EN EL SEGUIMIENTO POSTERIOR A LA ADOPCIÓN.....	158
 CAPÍTULO 3		
	TRABAJO DE CAMPO	161
3.1.	CASOS REFERENCIALES EN LOS QUE SE HA VULNERADO LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DESPUÉS DE HABERSE APROBADO SU ADOPCIÓN.....	161
3.1.1.	MUNICIPIO DE ALMANSA, CIUDAD DE ALBACETE, ESPAÑA.....	161
3.1.2.	CIUDAD DE JAÉN, ESPAÑA.	164
3.1.3.	BARRIO GERONA, CIUDAD DE GUATEMALA.....	167
3.1.4.	CASO PRIMAVERA, GUATEMALA.....	172
3.1.5.	AMATITLÁN, GUATEMALA.....	176
3.1.6.	GUATEMALA.	179
3.2.	ANÁLISIS DE RESULTADOS ESTADÍSTICOS.....	185
3.2.1.	ENCUESTAS.....	185
3.3.	DISCUSION O ANÁLISIS GENERAL DE RESULTADOS.....	201
II.	CONCLUSIONES	204

III.	RECOMENDACIONES	206
IV.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	208
V.	ANEXOS	215

I. INTRODUCCIÓN

La niñez, adolescencia y la familia, son temas que merecen la debida atención, puesto que al tener estos tres grupos una base sólida, podría garantizarse potencialmente el anhelado bienestar común.

Cuando se habla entonces de La Adopción, estos tres temas toman más relevancia, puesto que automáticamente se intuye, que la niñez, adolescencia y la familia respecto a una persona, sufren inestabilidad. Y, que por lo tanto, las personas que se encuentran en la necesidad de ser sujetos de una adopción, durante su vida; en primer lugar, han sufrido fuertes y malas experiencias, como el abandono, muerte, ausencia, o agresión por parte de integrantes de su familia biológica. En segundo lugar, tienen que aprender a adaptarse a todos los cambios que dichas situaciones implican como quedar totalmente desamparados, experimentando a muy temprana edad la soledad y desconfianza. Y en tercer lugar, deben retomar el rumbo de su vida al lado de otra familia, bajo la figura de la adopción, con el objeto de garantizar su bienestar presente y futuro.

Debido a dicho contexto, es que en Guatemala, el Reglamento de la Ley de Adopciones establece la necesidad de llevar a cabo, la supervisión de todas las familias que ya han sido conformadas mediante una adopción:

Artículo 69. Seguimiento en la adopción nacional. El Consejo Nacional de Adopciones dará seguimiento por un plazo de dos años a la adopción nacional, a partir de la entrega del niño, con el objeto de verificar la adecuada adaptación y desarrollo del adoptado con respecto a su nueva familia, a través de visitas semestrales que realizarán un trabajador social y un psicólogo, quienes rendirán el informe correspondiente. Excepcionalmente, y

si las circunstancias así lo requieren, podrá prolongarse por el tiempo necesario. No obstante lo anterior, el equipo Técnico multidisciplinario estará a disposición de las familias adoptivas y les brindará el apoyo que pidan en caso de preguntas, dudas y/o dificultades. (Reglamento de la Ley de Adopciones, Acuerdo Gubernativo 182-2010)

En virtud de todo lo anterior, es necesario realizar un análisis sobre el plazo de verificación posterior a la adopción, con el fin de evaluar su funcionalidad e importancia respecto al proceso de adopción.

Como antecedentes que se relacionen al trabajo realizado podemos mencionar el trabajo de tesis de Ericka Ivonne Colindres Hernández (2008), denominado análisis jurídico sobre la regulación legal de la adopción en Guatemala, de la Universidad San Carlos De Guatemala, la cual tiene importancia ya que su conclusión más importante dice que: dentro del ámbito de procesos de adopción ya sean nacionales o internacionales se ha inmiscuido una gran gama de actividades criminales;

Como segundo antecedente se puede mencionar el análisis jurídico y doctrinario sobre los riesgos que representa para los menores los procesos de adopción internacional trabajo realizado por Floricelda Rodríguez Sánchez (2008), el cual concluye que: mediante los órganos encargados se regula, que el adoptado tenga todos los derechos de un hijo y tratado como tal, teniéndose así la certeza de que serán tratados con amor y que no se les violara sus derechos;

Otro trabajo relacionado como la presente investigación es el realizado en la Universidad San Carlos De Guatemala denominado análisis de las irregularidades en el proceso de adopción, a partir de la entrada en vigencia de la ley de adopciones decreto número 77-2007 y su reglamento, acuerdo gubernativo 182-2010, de Claudia Maribel García Muñoz (2011), en la cual su aporte más importante es que, antes de la vigencia del Decreto 182-2010, el cual contiene el Reglamento de la Ley de Adopciones, la ley no establecía los parámetros o lineamientos en los que se basaba el Consejo Nacional de Adopciones, para aprobar los procedimientos ya establecidos, por lo que existían adopciones irregulares en el país;

Como cuarto antecedente relacionado está el trabajo de tesis la Universidad Rafael Landívar con el nombre: Análisis jurídico del convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional y la ley de Adopciones de Guatemala (decreto 77-2007) de Carlos Omar Aguirre García (2012), en la que como conclusión más importante expresa que: Se comprueba que desde la entrada en vigor de la ley de adopciones se ha logrado una mejor distribución en cuanto a la ubicación de niños dentro del territorio nacional, no solo porque el principio de subsidiaridad es aplicado sino que al haberse detenido la excesivo traslado de niños al extranjero que bajo la antigua normativa se permitía, se ha logrado cumplir con el mandato de cuidar por que los niños se mantengan en su territorio y sean ubicados en lugares y con personas compatibles a su origen e identidad;

Por último podemos mencionar el trabajo de tesis de Lucrecia Elizabeth Morales Méndez (2017), denominado apoyo psicológico para padres y madres en proceso de adopción del consejo nacional de adopciones de Guatemala en el cual tiene importancia ya que se comprobó que los efectos del

apoyo psicológico que tuvieron los padres y madres de familia fueron positivos porque se pudieron dar cuenta que lo más importante del proceso de adopción son las necesidades del niño y como el apoyo psicológico le ayudó a su relación como pareja, porque fortaleció su relación

CAPÍTULO 1

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1.1 OBJETO DE ESTUDIO:

“SEGUIMIENTO POST ADOPTIVO EN ADOPCIONES NACIONALES, ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DEL PLAZO DE VERIFICACIÓN”.

1.2 IMPORTANCIA DEL TEMA:

La Adopción es una institución que la República de Guatemala regula en la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007, definida como “Institución social de protección y de orden público tutelada por el Estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona”, siendo su objeto el “brindar protección y restablecer el derecho de familia (que todo ser humano por su condición natural debe tener), a los menores de edad que han sido desprotegidos en su familia biológica por razones de abandono, muerte o ausencia de sus padres y demás familia, maltrato proveniente de sus progenitores, etc.

En torno a dichas circunstancias, se regula la institución de la adopción para proteger a los menores de edad de los abusos que puedan sufrir en su hogar, creando paralelamente el Consejo Nacional de Adopciones, y dando lugar a Casas Hogares o Refugios, que brindan a los menores las atenciones que necesitan temporalmente, mientras llegan a ser adoptados por personas desconocidas, y que pese a ello se espera que puedan brindarles la protección necesaria y cubrir las necesidades que todo menor de edad demanda por su condición.

La problemática sustenta entonces en que los menores de edad comprendidos en esta situación han sufrido la desprotección familiar en algún momento, y en los peores de los casos han sido víctimas de maltrato infantil, como de abuso sexual, y delitos similares. Por lo tanto, se busca dar una solución pronta a esos problemas reteniendo a los niños, niñas y adolescentes víctimas, en centros de acopio que les permitan ser adoptados por nuevos padres de familia y restituir los derechos que como niños o adolescentes les corresponden.

Sin embargo, es lamentable que en algunos casos dichos menores sean adoptados con intenciones distintas a las reguladas por la ley de adopciones, quedando los menores a la expectativa de poder ser sujetos de trata de personas, abusos sexuales, maltrato infantil, trabajo forzado infantil, etc., pudiendo estas situaciones provenir a sea de extraños, o directamente de sus padres adoptivos, como autores o cómplices de esos delitos. Es por ello que surge la siguiente hipótesis: ¿Es el período de observación o seguimiento post-adopción, actualmente comprendido dentro de los dos años posteriores a la adopción, suficiente para garantizar el respeto y protección a los derechos de los menores de edad ubicados en nuevas familias, o debe este período ser ampliado para prevenir los abusos que puedan sufrir los menores de edad ubicados en una familia adoptiva?

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

La importancia de realizar el estudio de la funcionalidad del plazo de verificación post adopción, deviene de la suscitación de casos en los que se violentan los derechos de adoptados, cuando los mismos ya se encuentran bajo el cuidado y responsabilidad definitiva de una familia adoptiva.

La adopción pretende garantizar la protección de la infancia, juventud y personas declaradas en interdicción, que carezcan de un núcleo familiar. Sin embargo, esta institución puede en algunos casos ser utilizada para otros fines que perjudiquen el interés y bienestar de los adoptados.

Aun cuando el proceso de adopción se haya desarrollado cumpliendo con todos los requisitos que la ley establece, como en toda situación, puede existir un margen de error en los resultados de la adopción. Por lo tanto, no puede descartarse la posibilidad de que los adoptados sean agredidos en sus derechos después de concluido el plazo de verificación post adoptivo.

1.4 OBJETIVOS:

1.4.1 *OBJETIVO GENERAL:*

- a. Analizar el actual periodo de observación (seguimiento de la adopción) regulado en el artículo 69 del Reglamento de La Ley de Adopciones, Acuerdo Gubernativo 182-2010, para evaluar los efectos de este en el bienestar de los menores de edad que han sido ubicados con éxito en una familia adoptiva

1.4.2 *OBJETIVOS ESPECÍFICOS:*

- a. Estudiar la importancia de brindar asistencia social y psicológica a los menores de edad que sean ubicados en una nueva familia, por un período mayor de dos años posterior a la adopción, a través del Consejo Nacional de Adopciones de

Guatemala, para garantizar que sus derechos sean efectivamente respetados dentro del nuevo ámbito familiar.

- b. Investigar casos en que los menores de edad estando bajo el cuidado y potestad de sus padres adoptivos, han sido violentados en sus derechos por parte de los mismos o personas cercanas a dicho núcleo familiar y se ha hecho la denuncia respectiva. Esto para definir si la ampliación del seguimiento de observación psicológica posterior a la adopción por parte de las instituciones correspondientes, podría en determinados casos prevenir o descubrir dichos maltratos o abusos con mayor anticipación a favor de los menores sujetos a la misma.
- c. Analizar el grado de susceptibilidad de los adoptados a ser vulnerados en sus derechos por razón de su edad, y su falta de capacidad de reacción ante situaciones que sean perjudiciales a su persona, para evaluar la funcionalidad del periodo de verificación post adopción aplicado en Guatemala,
- d. Proponer soluciones factibles para garantizar el respeto a los derechos de quienes han sido institucionalizados y dados en adopción posteriormente, con el objeto de protegerlos mientras sean menores de edad o hasta una edad oportuna que garantice su bienestar, para procurar que el derecho de familia sea restaurado en su totalidad.

1.5 VARIABLES:

1.5.1 *La Adopción*

Es el acto jurídico en virtud del cual un adulto toma como propio a un hijo ajeno, con el fin de establecer con él una relación paterno-filial, con idénticos o análogos vínculos jurídicos que los que resultan de la procreación. Su finalidad consiste en establecer un parentesco entre adoptante y adoptado, otorgando a los mismos todos los derechos y obligaciones que por naturaleza corresponden a padres e hijos.

Adopción nacional: Aquella en la que adoptante y adoptado son residentes legales habituales en Guatemala. (Guatemala, Ley De Adopciones, Decreto Número 77-2007, 2007).

1.5.2 *Contexto Jurídico Y Social:*

El Estado de Guatemala con el fin de procurar el bienestar de la sociedad, crea normas jurídicas e instituciones encaminadas a la protección de los derechos humanos. Las cuales mediante su aplicación surten efectos legales y sociales, que inciden en el progreso de la población.

1.5.3 *Efectividad del Plazo de Verificación Post-Adopción:*

En materia de adopciones, el plazo de verificación hace referencia al término señalado por ley para que las autoridades correspondientes examinen la funcionalidad de las adopciones declaradas con lugar por juez competente. En consecuencia, es

indispensable analizar que la duración de dicho plazo sea suficiente para garantizar la protección de los derechos de la niñez y adolescencia dada en adopción.

1.5.4 *Efectividad de Las Medidas Adoptadas Para Verificar el Estado de la Familia Post Adopción:*

Las medidas empleadas para verificar la funcionalidad de los hogares derivados de una adopción, son aquellos estudios que tienen por objeto velar por el bienestar post adopción de los niños y adolescentes que han sido sujetos de la misma. En Guatemala se regula la evaluación psicológica y el estudio social para verificar el estado de la familia post adopción.

1.6 ALCANCES:

1.6.1 *Ámbito Geográfico:* La presente investigación se llevará a cabo dentro del área urbana del Municipio y Departamento de Quetzaltenango. Sin embargo, por la naturaleza del tema de investigación, se tomarán en cuenta las denuncias de los casos referidos que hayan tenido lugar en cualquier parte de la República de Guatemala, así como el análisis de casos de índole internacional, por ser información relevante para el presente tema de estudio.

1.6.2 *Ámbito Institucional:* Para efectos de su estudio, se tomará en cuenta a las instituciones como el Consejo Nacional de Adopciones, Hogares, la Procuraduría General de la

Nación y órganos jurisdiccionales competentes, establecidos dentro del perímetro del Municipio y Departamento de Quetzaltenango.

1.6.3 **Ámbito Personal:** Abogados y Notarios, Jueces, Psicólogos, Trabajadores Sociales, Fiscales, Investigadores y demás profesionales que laboren en las instituciones que serán objeto del estudio o que estén relacionados con el tema de la adopción.

1.6.4 **Ámbito temático:** esta investigación será de carácter jurídico, relacionada con el Derecho de Familia, consecuentemente con el Derecho Civil y Derecho Penal. Lo cual no limita emplear otras ciencias de tipo sociológico que estén relacionadas con el tema de estudio.

1.7 **LÍMITES:** La limitante que podría encontrarse sería la poca existencia de trabajos anteriores que estudien específicamente el plazo de verificación post-adopción, así como las escasas denuncias de violación a los derechos de los adoptados en su hogar adoptivo a nivel nacional, sin embargo, podrán ser analizados los casos que hayan tenido lugar en otros países y ser utilizados como referencia para el estudio de la presente investigación.

1.8 MARCO TEÓRICO

En el desarrollo del presente estudio, se contempla utilizar definiciones para esclarecer los términos de mayor importancia y que deban ser comprendidos con amplitud, normas legales y antecedentes que brinden el soporte necesario a la investigación, y doctrina para analizar

los distintos puntos de vista de los autores que han abarcado el tema referente a las adopciones.

Dentro del marco legal se incluirán normas de carácter nacional e internacional a las cuales esté sujeto el Estado de Guatemala, y para su mejor demostración se citarán casos relacionados con las violaciones cometidas contra adoptados, dentro del nuevo ámbito familiar en que éstos se encuentran, es decir el núcleo adoptivo.

Las teorías y estudios de otras ciencias de naturaleza sociológica serán también parte fundamental de este proyecto, para evidenciar el impacto que tiene el tema de las adopciones en Guatemala. Y para recabar la información experimental necesaria, se tomarán en cuenta opiniones de particulares, profesionales y autores sobre el plazo de verificación de adopción en la República de Guatemala.

Así mismo, serán útiles los relatos y denuncias de violaciones a los derechos de los adoptados, que se hayan dado a nivel nacional e internacional, para hacer un análisis integrado sobre la relación jurídico-social que surge de la institución a estudiar. Y para el desarrollo de la presente investigación se contemplará el estudio de temas o conceptos básicos como los siguientes:

1.9 MÉTODO

- 1.9.1 **SUJETOS:** Psicólogos, y Trabajadores de las distintas instituciones involucradas en la presente investigación, tales como la Procuraduría General de la Nación, el Consejo

Nacional de Adopciones y Hogares de Abrigo y Protección, del municipio y departamento de Quetzaltenango.

1.10 INSTRUMENTOS:

Encuestas que se realizarán en forma de cuestionario a 81 de los sujetos mencionados en el apartado anterior, así como informes, expedientes o denuncias tramitadas ante los órganos jurisdiccionales e instituciones correspondientes.

Asimismo, se analizarán casos de adopción, en los que se hubieren vulnerado los derechos de los adoptados dentro del nuevo núcleo familiar, tanto nacionales como internacionales.

1.11 PROCEDIMIENTO:

Se tendrá como base los lineamientos de investigación del Licenciado Luis Achaerandio Zuazo, con la aplicación de las normas APA.

1.12 DISEÑO:

La presente tesis será de tipo: analítico jurídica y descriptiva.

1.13 METODOLOGÍA:

En la presente investigación se utilizarán de manera conjunta, separada o indistintamente los métodos: descriptivo, analítico, comparativo jurídico e inductivo, ya que se conocerá, analizará e investigará en un contexto de orden legal y social.

1.14 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS:

Los que se darán a conocer en el momento oportuno de la investigación.

1.15 DISCUSIÓN O ANÁLISIS DE RESULTADOS:

Se harán en el momento oportuno de la presente investigación.

CONCLUSIONES.

Se harán en el momento oportuno de la presente investigación.

RECOMENDACIONES.

Se harán en el momento oportuno de la presente investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Serán incorporadas en el momento oportuno de la presente investigación.

CAPÍTULO 2
SECCIÓN 1
DE LA ADOPCIÓN

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADOPCIÓN

2.1.1 ENFOQUE BÍBLICO DE LA ADOPCIÓN.

La adopción es una institución que por su naturaleza ha existido desde remotos tiempos sin importar la existencia o no de su regulación y procedimientos al respecto. De esta manera, la adopción se daba sin mayores requisitos, como puede ejemplificarse con los casos de adopción suscitados en la Biblia.

Puede mencionarse dentro de éstos, la adopción de Moisés. La cual tuvo lugar cuando el Faraón de Egipto, ordenó que se diera muerte a todo niño hebreo que naciera siendo varón, para que nadie pudiera quitarle el poder que él ya ejercía sobre dicho territorio. Sin embargo, las parteras (comadronas de esos tiempos), por temor a Dios no mataban a los nacidos que fueran varones. En consecuencia, al nacer Moisés, su progenitora lo acomodó dentro de una cesta y colocó ésta en un río, para que fuera llevado por su corriente esperando que el niño sobreviviera. Moisés fue encontrado por la hija del Faraón, a orillas del río Nilo, quien adoptó a Moisés, haciéndole creer a su padre que el niño era de origen egipcio y no hebreo.

Caso similar es el de Ester, quien siendo mujer joven estaba bajo el cuidado de sus progenitores, quién al fallecimiento de sus padres quedó desprotegida. Circunstancia

por la cual Ester fue figurativamente adoptada por Mardoqueo, quien era su primo, pero la tomó como hija suya.

De esta cuenta, se puede inferir que la adopción era una forma empleada por los mayores, para proteger a quienes no tenían padres y proveerles lo que necesitaban para vivir, así como darles afecto y los valores que debían aprender en la familia. La adopción en la antigüedad se daba por razones de amor, conservación de la especie humana y como protección del concepto “familia”, por lo que, al carecer de una propia, los desprotegidos eran tomados como propios de otro núcleo familiar.

2.1.2 *CÓDIGO DE HAMMURABI*

Posteriormente, la adopción tuvo lugar en la sociedad conforme a las leyes del hombre. Inicialmente era practicada en la India y regulada en el Código de Hammurabi, el cual preceptuaba lo siguiente: “si un hombre se lleva a un recién nacido para adoptarlo y lo cría, ese niño no podrá ser reclamado; Si un hombre se lleva un pequeño para adoptarlo, y una vez que se lo ha llevado él no cesa de buscar a su padre y a su madre, que el niño vuelva a casa de su padre; Si un hombre se lleva un niño para adoptarlo y lo cría, pero no lo trata como a hijo, ese niño podrá volver a casa de su padre. Si un hombre con un pequeño al que se había llevado para adoptarlo y criarlo funda su propia familia y luego tiene hijos y se propone echar al niño, que ese hijo no se vaya de vacío; el padre que lo crió le dará, de sus bienes muebles, la tercera parte de herencia suya y que se marche; no le entregará nada de campo, ni de huerta, ni de casa”.

El Código de Hammurabi, al ser el primero en regular la adopción, lo hacía de una manera escueta, sin embargo, se procuraba velar por los intereses y derechos de quien era adoptado. Desde entonces se tenía a la adopción como el acto de tomar a un hijo ajeno como propio, crecerlo, alimentarlo, educarlo y darle una familia, siempre y cuando no fuera excluido al coexistir hijos de sangre en dicho núcleo.

2.1.3 ***DERECHO ROMANO***

Fue hasta en el Derecho Romano que esta institución llegó a desarrollarse con mayor frecuencia y formalidad. En la historia del derecho Romano primitivo la adopción se imponía como una necesidad, siendo su objeto el perpetuar el culto familiar, o intereses político-sociales, imitando de tal manera a la naturaleza.

Eugene Petit (1906) “dice que se le asignaba el termino de institución de derecho civil, cuyo efecto era establecer entre dos personas relaciones análogas que se crean en el matrimonio entre las hijas y el jefe de familia” (Petit, 2007)

“La adopción permitía la incorporación de una persona externa a la familia para formar parte de esta, con mayor fuerza creando relación entre el adoptado y el nuevo padre, en este tiempo solo de esta forma era posible asegurar la continuidad de la familia, aun así no se descartaba la posibilidad de adoptar a una mujer, volteando la situación las mujeres al carácter de autoridad paterna no podían adoptar ya que carecían de esta, sin embargo, la situación cambió bajo el gobierno de Doclesiano y Maximiano, se permitió que las mujeres cuando hubiesen perdido a

sus hijos pudiesen adoptar, pero el acto únicamente tenía efectos en lo referente a que solo se podía adquirir el derecho a la herencia de su madre adoptiva” (Uson, 2013)

En Roma existían dos tipos de adopciones los cuales eran denominados “adoptio” y “abrogatio”. La adoptio consistía en la separación de una persona de su núcleo familiar real para incorporarse a uno nuevo y ajeno, por lo que el padre verdadero del adoptado perdía la patria potestad sobre el mismo, y era otorgada a quien lo recibía como hijo; por lo que únicamente era necesario el consentimiento del adoptante y el adoptado. Y la abrogatio, tomaba lugar cuando una persona incluyendo a sus descendientes, se incorporaba a otra familia, adquiriendo el nombre de la familia que los adoptaba; para la cual era necesario el consentimiento del adoptado y del adoptante, así como de los pontífices y demás autoridades, por la desaparición de la familia que se sometía a la adopción.

El autor M. Ferrer, determina que la adopción en Roma respondía a un interés de orden político, ilustrando que era utilizada “para adquirir el derecho de ciudadanía; para transformar a plebeyos en patricios, o viceversa; y en el periodo imperial, para preparar la transmisión del poder, de forma que la adopción fue un instrumento muy eficaz para conformar dinastías políticas” (Balcazar, 2015)

2.2 EVOLUCIÓN LEGAL DE LA ADOPCIÓN EN GUATEMALA

El derecho es una ciencia en constante evolución, misma que debe ser acorde a las necesidades y progresos dados en la sociedad. Es por ello que la adopción ha sido una

institución cambiante en la legislación guatemalteca, motivo por el cual ha sido regulada por distintos cuerpos legales en distintas épocas. En Guatemala la adopción ha sido principalmente contemplada dentro de las siguientes leyes:

2.2.1 *CÓDIGO CIVIL DECRETO GUBERNATIVO 176, Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE GUATEMALA (1877).*

En un principio, la adopción en Guatemala fue regulada por el Código Civil del año 1877 correspondiente al gobierno del ex presidente Justo Rufino Barrios. Dicho código reguló la institución de la adopción a partir del artículo 267 al 284 y se complementaba con lo que en referencia a la adopción regulaba el Código de Procedimientos Civiles de 1877.

El Código Civil (1877), definía a la adopción en el artículo 267 de la siguiente manera: “La adopción o prohijamiento es el acto de tomar por hijo al que no lo es del adoptante. La adopción se hará ante el juez de 1ª instancia del domicilio en la forma que determine el código de procedimientos”. Concepto que es bastante escueto para la complejidad de la adopción. Posteriormente dicha institución fue suprimida, hasta la creación del Código Civil, Decreto 106, el cual entró en vigencia el 1 de julio de 1964, en el cual se contemplaban las normas bajo las cuales debía regirse la adopción, disposiciones legales que fueron aplicadas por más de cuatro décadas.

Los requisitos que el Código Civil en mención establecía para todo aquél que quisiera adoptar, se encontraban en el artículo 269, siendo éstos:

- a) Ser mayor de 30 años;
- b) Ser como mínimo 15 años mayor que el adoptante;
- c) No tener hijos legítimos ni ilegítimos reconocidos;
- d) Si el adoptante era casado, debía ser consentida la adopción por su cónyuge salvo que estuvieren separados;
- e) Los padres biológicos del adoptado debían dar su consentimiento si éste aún se hallaba bajo su patria potestad;
- f) Si el menor se encontraba bajo tutela, era necesario que el tutor consintiera la adopción del mismo.

Al terminarse el proceso de adopción, el adoptado tenía derecho a conservar su primer apellido de origen biológico, debiendo agregar a su nombre únicamente el primer apellido de quien lo adoptaba, es decir, que, si el adoptado se llamaba José Gramajo del Valle, y quien lo adoptaba era de apellidos Herrera Córdova, el nombre de quien era adoptado debía modificarse a José Herrera Gramajo. Lo anterior estaba regulado en el artículo 273 “La adopción confiere al adoptado el apellido del adoptante, añadiendo después el suyo propio”.

Si bien el artículo 269 del Código Civil (1877) incluía dentro de los requisitos que el adoptante no debía tener hijos legítimos ni ilegítimos reconocidos, en el artículo 274 se establecía que: “Los hijos legítimos o ilegítimos reconocidos, habidos por el

adoptante después de la adopción, no interrumpían los efectos de ésta, aunque sí los modificaban en los casos del artículo siguiente”; artículo 275 “Si el adoptante no tuviese hijos legítimos, ni legitimados, ni ilegítimos reconocidos, ni padres legítimos, el adoptado será heredero forzoso del adoptante”.

La forma y el procedimiento en que debía darse la adopción se encontraban regulados en el Código de Procedimientos Civiles del mismo año (1877). EL artículo 1806 establecía que quien quisiera adoptar a una persona de su familia o a un extraño, debía presentar solicitud escrita al Juez de primera instancia, la cual debía expresar los motivos en que se fundaba y además debía manifestar:

- a) Su edad y la de quien pretendía adoptar.
- b) Su estado (el estado civil del adoptante).
- c) El consentimiento de su cónyuge, si era casado.
- d) La circunstancia de no tener hijos, ni descendientes con derecho de heredarle, conforme al Código Civil de dicha época.
- e) El caudal que poseía y el de la persona a quien se pretendía adoptar, es decir, que, era necesario expresar con qué bienes o derechos sobre los mismos pertenecían a cada uno previo a la adopción.
- f) Si el menor a quien se pretendía adoptar estaba bajo la patria potestad de su padre o madre, debía manifestarse el consentimiento de los mismos.

Posterior a ello, el juez debía admitir la prueba de los hechos expresados y afirmados por el interesado en la adopción, por el término de ocho días, debiendo además el juez citar a los padres del niño, niña o adolescente para que se pronunciaren al respecto, y en su defecto al tutor del menor sujeto de la adopción. En adición, el artículo 1811 de dicho código expresaba lo siguiente: “si el que ha de ser adoptado fuese mayor de catorce años, prestará su consentimiento ante el Juez”.

Y finalmente, el juez valorando las pruebas correspondientes resolvía con lugar o sin lugar la adopción, conforme a los extremos que hubiesen sido comprobados en su momento procesal oportuno. La resolución que denegaba la adopción podía ser apelada por cualquiera de las partes, incluso por el que iba a ser adoptado si era mayor de edad. Si el juzgador declaraba CON LUGAR la adopción, ordenaba seguidamente que se escriturara la misma (tarea que realizaban los escribas de gobierno), debiendo firmar dicho instrumento el juez, los padres del adoptado o el tutor o guardador en su defecto, y el adoptante, según el artículo 1813 del Código de Procedimientos Civiles (1877).

Todas las disposiciones mencionadas en el apartado de “adopción” de ambos códigos, debían ser aplicadas para las adopciones que versaran respecto a huérfanos que se encontraran en establecimientos de “espósitos”, debiendo intervenir en dichos casos el director del establecimiento correspondiente. La palabra “espósito” o “expósito” hace referencia al niño que ha sido abandonado por sus padres desde recién nacido y por tal razón ha crecido en un establecimiento de ayuda social de esa naturaleza, es decir orfanatos, albergues o casas hogares.

De acuerdo con lo expuesto, es evidente que existía una limitada regulación sobre la adopción, ya que no se materializaba un procedimiento adecuado que garantizara el respeto a los derechos de los niños, niñas o adolescentes que se daban en adopción. Únicamente era necesario el consentimiento de los padres o representante legal de quien sería adoptado y el consentimiento del adoptante, dejando a un lado la opinión del adoptado o el grado de convivencia y aceptación recíproca originada entre el adoptado y el adoptante.

De ese modo, si el niño sujeto de la adopción era menor de catorce años, se encontraba incluso en un mayor grado de susceptibilidad a ser violentado en sus derechos por parte de quien lo adoptare o personas cercanas al adoptante, puesto que no se encontraba regulado un período de convivencia para verificar la compatibilidad o incompatibilidad entre adoptante y adoptado.

Existiendo una regulación tan escasa, los niños, niñas y adolescentes corrían el riesgo de ser adoptados bajo intenciones maliciosas de los adoptantes, puesto que no existía mayor control en dicho proceso.

Claramente, tampoco se realizaba ningún tipo de evaluación o verificación posterior a la adopción para examinar su funcionalidad en cada caso, dejando así a los adoptados en situaciones de eminente riesgo, recalcando que, durante esos años, las adopciones que se llevaban a cabo eran en su mayoría de carácter internacional, motivo por el cual muchos niños guatemaltecos eran extraídos del país sin mayor tramitación ni protección a sus derechos.

Posteriormente, en Guatemala surgió la necesidad de modificar el código civil de 1877, puesto a que muchas de sus disposiciones ya no eran aplicables en el país debido a los avances sociales, se inicia la elaboración de un nuevo cuerpo legal, siendo este El Código Civil de Guatemala de 1926, sin embargo únicamente fue promulgado el libro primero (de las Personas), por lo que mientras se terminaba la elaboración del resto de libros, este se complementaba con el anterior código, es decir el del año 1877.

No obstante, el nuevo proyecto que se pretendía escriturar, nunca fue concluido por la comisión legislativa. En virtud de lo anterior, el código civil de 1926 suprimió lo relativo a la adopción, dejando sin efecto los pequeños pero importantes avances de la regulación que se tenían respecto a dicha institución.

Años después, se inicia un nuevo proyecto por la Asamblea Legislativa del año 1932, promulgando finalmente el Decreto 1932 (Nuevo Código Civil de Guatemala), mismo que entró en vigencia en el año 1933. El cual siguió los lineamientos del código anterior respecto a la adopción, por lo que una vez más se omitió en el ordenamiento legal guatemalteco la regulación de la adopción.

“El Código Civil de 1926 suprimió la institución de la adopción por considerar que no era necesaria y se prestaba a una gran cantidad de abusos y crímenes. El Código Civil de 1932 mantuvo el mismo criterio que el Código Civil de 1926. Fue restablecida en la Constitución de 1945, y se estableció que la adopción se instituyó

en beneficio de los menores de edad y no se reconocen desigualdades legales entre los hijos naturales y los adoptivos”. (Wikipedia, 2019)

Como resultado de dicha situación, los niños, niñas y adolescentes que se encontraban en un estado de desprotección familiar, sufrían además de una desprotección estatal. Es decir, que, los infantes eran sujetos de un sistema de gobierno en el cual no eran vistos ni tomados con importancia, disfrazando esa circunstancia como “protección a los mismos por existir grandes riesgos en las adopciones”.

Efectivamente, durante ese tiempo se daban numerosas adopciones irregulares, sin embargo, al suprimir del ordenamiento legal guatemalteco la figura de “la adopción”, se violentaba aún más el conjunto de derechos que los niños debían tener por su condición dentro de la sociedad, edad y razones humanitarias.

2.2.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DE 1945, Y LA PRIMERA LEY DE ADOPCIÓN DE GUATEMALA, DECRETO 375 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, DE 1947.

En Guatemala han existido diversas Constituciones de la República, sin embargo, la primera en regular expresamente la adopción fue la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945 (en adelante denominada únicamente como “Constitución”), la cual fue emitida durante el gobierno de Jorge García Granados. En el artículo 72 de dicha Constitución se establecía lo siguiente: “La familia, la

maternidad y el matrimonio, tienen la protección del Estado, quien velará también, en forma especial, por el estricto cumplimiento de las obligaciones que de ellos se derivan”. Y en el artículo 75 reconocía expresamente a la adopción conforme a la siguiente manifestación “Se instituye la adopción en beneficio de los menores de edad. La ley reglamenta esta materia”.

Éste fue un gran avance para la nación y además un beneficio esperanzador para todos los niños, niñas o adolescentes sin hogar que necesitaban del cuidado o apoyo de un núcleo familiar. Durante el gobierno del General Jorge Ubico, el presidente del Congreso de la República, Oscar Barrios Castillo, considerando la importancia de proteger a los niños, niñas y adolescentes desamparados, y al estimar dicha institución la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945, promovió que se retomara la regulación de la adopción, promulgándose en el año 1947 la primera “Ley de Adopción, decreto 375 del Congreso de la República de Guatemala”.

La Ley de adopción (1947), expresaba: “Artículo 1º. La adopción es el acto jurídico de asistencia social por el que se toma como hijo propio a quien no lo es por naturaleza. Artículo 2o. La adopción no constituye estado civil ni parentesco entre adoptante y adoptado, pero produce entre ellos los mismos derechos y obligaciones que la ley establece entre padres e hijos. El adoptado tiene derecho a usar el apellido del adoptante”.

El artículo tercero de dicha ley, establecía lo siguiente: “Pueden ser adoptados los menores de edad, siempre que concurra una de las circunstancias siguientes:

- a. Que sean huérfanos de padre y madre;
- b. Que sean hijos de padres pobres o incapaces;
- c. Que sean hijos fuera de matrimonio; y
- d. Que sean expósitos o que se encuentren asilados en establecimientos de beneficencia pública o de previsión social”.

El inciso “b” limitaba de una mejor manera, la posibilidad de que los padres dieran a sus hijos en adopción tan solo por no querer asumir sus responsabilidades, por lo que debía comprobarse que éstos no pudieran hacerse cargo de sus hijos realmente. Disposición que se considera bastante acertada, debido a que de esa manera se garantizaba a los niños, niñas y adolescentes, el derecho a la familia, por lo que únicamente podían ser considerados sujetos de adopción en los casos que ameritaran dicha situación.

El artículo 4to de la Ley de Adopción de 1947, modifica la edad mínima que debía tener el adoptante, estableciendo que podían adoptar:

- a) Las personas solteras mayores de cuarenta años, que no tuvieran hijos bajo su patria potestad;
- b) Los cónyuges que no tuvieran hijos bajo su patria potestad; y
- e) El cónyuge, de cualquier edad, al hijo del otro cónyuge.

Además, el adoptado y su familia de origen conservaban los derechos hereditarios habidos entre sí, lo que doctrinariamente se entendería como una adopción simple al no romperse definitivamente el vínculo existente entre los mismos.

En referencia al proceso conforme al cual se llevaba a cabo la adopción durante los años 1947 al 1963, en el artículo 14 de la ley en mención, se establecía que la solicitud de adopción debía presentarse por escrito ante el Juez de Primera Instancia del domicilio del interesado, indicando las razones que le motivaban llevar a cabo dicho proceso, y debía además expresar, además de los requisitos que requiere el artículo 81 del Decreto legislativo número 2009, los siguientes:

1o.-El nombre de la persona a quien quería adoptar, el de sus padres o tutores o de la institución en que éste se encontraba asilado;

2o.-El caudal que poseía la persona a quien se quería adoptar;

3o.-El consentimiento de los padres, tutores, o en su caso, del representante legal de la institución de asistencia social donde estuviere el menor; y

4o.-Testimonio de dos personas honorables para acreditar su buena conducta, disponibilidad de recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones respecto a la adopción y que no tenía hijos bajo su patria potestad.

Es interesante lo que dispone el primer inciso del artículo recién mencionado, puesto que este da a entender que, conforme a la ley de Adopción de 1947, era permitido que el adoptante eligiera al niño, niña o adolescente que quería adoptar. Por lo que dichas adopciones podían ser en cierto punto “manipuladas”, atendiendo a intereses personales del adoptante.

El Artículo 15 del decreto 375 de Guatemala, ley de Adopción (1947) regulaba: “Presentada la Solicitud, previa ratificación, se dará audiencia por seis días al Ministerio Público, el que será parte en las diligencias, así como los padres o representantes legales del menor. Si este no tuviere padres ni tutor ni estuviere en alguna institución de asistencia social, se le nombrará un tutor específico para el efecto.

El artículo 16 del mismo cuerpo legal expresaba que si el juez declaraba con lugar la adopción, debía poner término a la patria potestad o a la tutela, en su caso. La resolución emitida por el juzgador era objeto de apelación si así lo estimaba alguna de las partes. Al declararse con lugar la adopción, el juez ordenaba su escrituración, debiendo firmar dicho instrumento él y las partes. “ARTICULO 21.- La escritura de adopción debe presentarse dentro de los quince días siguientes al de su otorgamiento al Registro civil, para su inscripción”.

Una vez más se evidencia la carente regulación legal respecto a la adopción. Ésta era tan simple que, aunque se manifestara expresamente la protección a los niños desamparados,

parecía darse mayor prioridad al interés del adoptante y no al adoptado. Las personas interesadas en adoptar no debían hacer más que presentar su solicitud ante juez competente, acreditar hechos simples como su edad, estado civil y solvencia económica y su honorabilidad por medio de testigos.

Es notable entonces que dichas disposiciones estaban enfocadas únicamente en requisitos y calificaciones previas a la adopción, más no en un procedimiento “durante o posterior” a la adopción. De tal modo, no podía calificarse el grado de adaptabilidad entre el adoptante y el adoptado, dejando a este último totalmente desamparado en caso de llegar a utilizarse la adopción para objetos ilícitos.

2.2.3 CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DECRETO LEY 106, DEL AÑO 1963, Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DEL AÑO 1965.

El Código Civil (1963), promulgado en el gobierno del Jefe de Estado Enrique Peralta Azurdía, reguló en un principio la institución de la adopción. Este la definía como “el acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona”. También contemplaba lo siguiente en el artículo 228 “puede legalizarse la adopción de un mayor de edad con su expreso consentimiento, cuando hubiere existido la adopción de hecho durante su minoridad”.

Este código manifiesta claramente que el parentesco civil que surge de la adopción, únicamente surte efectos entre el adoptante y el adoptado, más no entre los parientes de cada uno: “artículo 229: (Efectos sólo entre adoptante y adoptado). Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco civil que se establece entre adoptante y adoptado, no se extiende a los parientes de uno y otro. Sin embargo, el adoptado y los hijos del adoptante, deben ser considerados, tratados y presentados a las relaciones sociales, como hermanos; pero entre ellos no existe derecho de sucesión recíproca”.

Estas disposiciones encuentran su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala (1965), la cual en el apartado de “Familia”, establecía en su artículo 85 lo siguiente: “...La maternidad, la niñez, la vejez y la invalidez serán objeto de especial protección”. En ese sentido, establecía de una manera más amplia, que el Estado debía velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, y que además la adopción se regulaba en favor de los niños desamparados (en términos familiares), dándole a éstos la calidad de hijos de quien los adoptara.

“Artículo 87. El Estado velará por la salud física, mental y moral de los menores de edad; dictará las leyes y creará las instituciones necesarias para su protección y educación. Se declara de utilidad pública y gozarán del apoyo del Estado, los centros de asistencia social establecidos y costeados por entidades particulares. Las leyes de protección a los menores de edad son de orden público.

Se instituye la adopción en beneficio de los menores de edad. Los adoptados adquieren la condición legal de hijos de sus adoptantes”.

Durante más de una década se seguían aplicando estas leyes, las cuales protegían a los niños, niñas o adolescentes que no contaban con protección familiar, sin embargo, el proceso por medio del cual se declara con lugar o sin lugar la adopción, se continuaba desarrollando sobre principios muy básicos mas no específicos para el tema de las adopciones.

Anteriormente, la adopción versaba más sobre un proceso que era visto como algo “material”, debido a que no se le daba la importancia que ameritaba, por el simple hecho de tratarse sobre “personas” y no sobre objetos. Es decir, que el punto central de la adopción son los niños, niñas o adolescentes que por no estar dentro de un ámbito familiar son declarados en “adoptabilidad”. Es por ello que el interés de los infantes debía ser desde un principio el punto más importante a valorar en cada proceso de adopción. La opinión de los adoptados era nula, salvo excepciones que las leyes establecían respecto a su edad, como los mayores de edad que consentían su adopción.

2.2.4 *REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ADOPCIONES DE LOS HOGARES DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR INFANTIL Y FAMILIAR DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Y LEY REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE ASUNTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DECRETO LEY 54-77.*

En 1976 se crea en Guatemala el Reglamento del Programa de Adopciones de los Hogares de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar de la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República. Con este reglamento comienza a darse mayor solidez a la adopción, debido a que éste asienta de una manera más elaborada, las bases sobre las cuales debe llevarse a cabo el procedimiento de adopción.

Este reglamento asigna labores específicas a profesionales y representantes de los Hogares constituidos durante esa época. De tal modo las trabajadoras sociales tenían a su cargo brindar a las personas interesadas en adoptar, la información que estimaran pertinente y necesaria.

Respecto al procedimiento que se llevaba a cabo al darse la adopción a través de Hogares, según informe de la Secretaría de la Paz, el reglamento en el artículo 10 establecía que: “Entre los requisitos para ser candidatos al Programa de Adopciones, está: estar comprendidos entre los 0 y 3 años de edad principalmente; los menores de 3 años en adelante, se tomarían en cuenta de acuerdo a situaciones especiales; los menores candidatos deberían estar sanos física y mentalmente, comprobado por el informe rendido por el médico del Hogar, salvo casos especiales” se enfatiza en determinados condicionamientos en el aspecto social y el estado físico de los adoptantes, así como los aspectos económico, religioso y moral”. (Paz)

Una de las ventajas más importantes que dicho reglamento trajo consigo, fue el período de prueba previo a declararse con lugar o no la adopción. Esta norma, estableció el período de prueba mínimo de seis meses para verificar la adaptabilidad entre adoptante y adoptado. Lo que se considera un aspecto positivo ya que desde entonces comenzó a darse más importancia al “interés superior del adoptado” de una manera más realista.

Uno de los puntos que llama la atención en este reglamento, es que los niños, niñas o adolescentes que se daban en adopción debían estar en óptimas condiciones físicas y mentales, es decir que debían los infantes tener un certificado médico que comprobara su sanidad. Lo cual en la actualidad sería visto como un acto discriminatorio y de ese modo se estaría afectando a los niños desamparados de manera reiterada, debido a que éstos además de no contar con una familia biológica que vele por sus intereses y desarrollo, estarían aún más lejos de recobrar su derecho a crecer dentro de una familia ya que serían subestimados a causa de sus capacidades volitivas y cognitivas.

Por otra parte, se establecen las funciones de las directoras, tanto a nivel nacional como internacional. Las directoras se convertirían automáticamente, según el Código Civil, en tutoras legales de los menores que ingresaban a los hogares, por lo tanto tenían funciones específicas, tales como, recibir a los menores en el hogar, asistir a los tribunales de familia, autorizar visitas y salidas preliminares de los menores candidatos a adopción, autorizar la colocación familiar de los menores en el futuro hogar adoptivo, autorizar la adopción del menor después del periodo de prueba, así como proporcionar los documentos pertinentes para la adopción. (Paz)

En el año 1977, entra en vigencia la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, decreto ley 54-77. Ésta promovió un gran cambio en el antiguo y tradicional proceso de adopciones, al establecer que “La adopción regulada en el Código civil, podía ser formalizada ante notario público, sin que fuera requerida la previa aprobación judicial de las diligencias”. (*Decreto Ley 54-77, 1977*)

De tal modo que se continuaban aplicando la normativa referente a la adopción contenida en el Código Civil de 1933, con la particularidad que el proceso de adopción podía darse de dos formas: ante juez y ante notario. En virtud de lo cual los adoptantes podían solicitar ante cualquiera de ellos la tramitación de la adopción, sin embargo, era más común hacerlo ante un notario, debido a que éstos podían agilizar el procedimiento y era más fácil manipular las adopciones.

En ese sentido, los aciertos del Reglamento del Programa de Adopciones de los Hogares de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar de la Secretaria de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República, perdían su valor, al ser éstos contrarrestados con el poder que tenían los abogados guatemaltecos para autorizar las adopciones y que lo hacían complaciendo intereses propios o de quienes solicitaban sus servicios profesionales, con el objeto de adoptar a niños para fines ilícitos o llevando a cabo procedimientos viciados.

2.2.5 LEY DE ADOPCIONES DE GUATEMALA, DECRETO 77-2007. Y SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO 182-2010.

Posteriormente, la adopción fue objeto de una regulación específica, la cual asienta sus bases en la Ley de Adopciones de Guatemala, promulgada en el año 2007, la cual se complementa con el Reglamento de La Ley de Adopciones, acuerdo gubernativo 182-2010.

Esta ley es mucho más amplia y comprende el procedimiento previo a la adopción, la forma en que debe desarrollarse dicho proceso (su tramitación ante juez únicamente) y el procedimiento de verificación posterior a la adopción.

La Ley de Adopciones en mención, la define en su artículo primero como la “Institución social de protección y de orden público tutelada por el Estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona”.

Entre los aspectos más importantes de esta ley, es que crea y designa como autoridad central al Consejo Nacional de Adopciones, para que sea el ente encargado de velar por el interés de los infantes y el fiel cumplimiento de los trámites administrativos de todos los expedientes de adopción, según el artículo 17.

La diferencia mínima entre las edades del adoptante y adoptado que esta ley establece, es de veinte años. Y para brindar mayor protección a los niños, niñas y adolescentes declarados en adoptabilidad, esta ley regula que debe existir un “estudio psicosocial que abarque aspectos legales, económicos, psicológicos, médicos, sociales y personales para

comprobar no solo que la futura familia adoptante es idónea sino también sus motivaciones y expectativas al desear adoptar”.

Por tal motivo, deben intervenir en el proceso de adopción distintos especialistas profesionales y técnicos en diferentes disciplinas, con énfasis en niñez y adolescencia, a modo de realizar las investigaciones necesarias y emitir su opinión acerca de la conveniencia de cada caso de adopción que se esté tramitando.

2.3 DEFINICIÓN.

El Diccionario de la Real Academia Española define a la adopción como el acto de “Tomar legalmente en condición de hijo al que no lo es biológicamente”.

La adopción es una institución que busca proteger, consolidar y promover el derecho de familia, por medio de la cual se crea un vínculo paterno-filial entre dos personas que carecen de vínculo sanguíneo, pero se pretende que puedan entablar relaciones propias de padres e hijos y atribuirles a éstos los derechos y obligaciones propios de la familia.

La palabra en latín “adoptare” tiene el mismo significado al traducirlo al castellano “adopción”, conjugando con el verbo latín “optare” que se puede traducir como “elegir, escoger o desear”, es decir, que se escoge, se elige o se desea a alguien o algo en una acción para vincularlo a su núcleo.

La adopción en un ámbito legal es una decisión judicial, en la cual una familia en concreto y definida opta por un niño, niña o adolescente, para convertirlo en parte

de su familia como hijo o hija de estos, de una manera completa y definitiva. Se reconoce como una filiación artificial, ya que en la mayoría de los casos no hay ningún parentesco entre los adoptados y los que adoptan, que se condicionan por el hecho que es un hijo biológicamente ajeno a lo que sería un hijo propio, pero que llega a tener todos los derechos de un hijo natural. (CONCEPTO DEFINICION.DE, s.f.)

La Ley de Adopciones de Guatemala, define a la adopción como una “Institución social de protección y de orden público tutelada por el Estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona”. Y como consecuencia de los avances que el tema de la adopción ha alcanzado, se ha dado lugar a dos tipos de adopciones en Guatemala.

La adopción nacional, que tiene lugar cuando el adoptante y el adoptado tienen su residencia en la República de Guatemala. Y la adopción internacional, tiene lugar cuando el adoptante y el adoptado son residentes de distintas naciones, por lo tanto, el desamparado con residencia en Guatemala, al ser adoptado por un extranjero, será trasladado a otro país.

La adopción en un sentido amplio puede entenderse como la institución que busca proteger a la familia, puesto que ésta última es la base de la sociedad, en consecuencia, la adopción permite a las personas adultas, hacerse cargo del cuidado y protección de uno o más menores de edad que han sido desamparados por sus progenitores.

Por tal razón, los padres adoptivos sin ser progenitores, toman respecto al adoptado todas las responsabilidades de tipo moral y económicas concernientes a la familia. Y el niño, niña o

adolescente adoptado, recibe todas las atenciones a que tiene derecho en calidad de hijo, y de igual manera le son solventadas las necesidades que por su condición deban suplirse a cargo de los padres adoptivos.

Es importante mencionar que todo menor de edad tiene el derecho de crecer en un núcleo familiar y desarrollarse íntegramente para su bienestar presente y futuro. Es por ello que al no contar éstos con el apoyo familiar necesario para su progreso o al ser violentados en sus derechos, se recurre a la institucionalización de los mismos y a su posterior adopción.

Los niños, niñas y adolescentes son beneficiados por la adopción, ya que de ese modo se le restituye el derecho a la familia, pueden crecer en un ámbito adecuado a su edad, y pueden tener las condiciones básicas y necesarias para desarrollarse íntegramente en su vida social, personal y académica.

En conclusión, puede definirse a la adopción como la institución que permite tanto a las personas con capacidad legal y a los niños, niñas o adolescentes sin hogar, unirse como familia con arreglo a la ley, por no estar vinculados consanguíneamente y adquirir para el efecto, todos los derechos y obligaciones propias de un núcleo familiar.

Finalmente, el tratadista Federico Puig Peña, define a la Adopción como “aquella institución por virtud de la cual se establecen entre dos personas extrañas relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar en la filiación legítima”

2.4 TIPOS DE ADOPCIÓN

2.4.1 CLASIFICACIÓN DOCTRINARIA

2.4.1.1 ADOPCIÓN PLENA:

La adopción plena como su nombre lo indica, produce efectos legales globales respecto al adoptado y al adoptante. En ese orden el adoptado adquiere todos los derechos propios de hijo legítimo en el nuevo núcleo familiar, perdiendo a la vez todos los derechos y obligaciones que tenía con su familia de origen, salvo los impedimentos para contraer matrimonio con los integrantes de su familia anterior señalados por la ley.

“La adopción plena responde con claridad a la tendencia actual e incorpora, totalmente, a la persona adoptada a la familia de la persona que adoptó creando vínculos de parentesco entre ellos como si se tratara de consanguinidad, y desaparecen los nexos jurídicos con la familia de origen”. (*Uson, Tesis, 2013*)

Este tipo de adopción es el que contiene las características contempladas por el concepto de “adopción” y su finalidad en sí, puesto que el adoptado al ser tomado como hijo, es tratado y reconocido legalmente como tal.

Conforme a dicha idea, el adoptado es inscrito en el registro respectivo, con el apellido de quien lo adopta para que surtan efectos todos los derechos y obligaciones que de la adopción se originen.

2.4.1.2 ADOPCIÓN SIMPLE:

Se circunscribe el vínculo limitándose a las dos personas involucradas: la adoptada y la adoptante. (Uson, Tesis, 2013)

La adopción simple viene a ser más acotada que la plena, produciendo en tal manera efectos que solo envuelven a los sujetos principales de la adopción, por lo que es indispensable que exista el consentimiento de ambas partes (adoptado y adoptante) para llevar a cabo la adopción.

2.4.2 TIPOS DE ADOPCIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA.

En Guatemala no se reconoce expresamente la adopción simple ni la adopción plena, sin embargo, la que aplica la legislación guatemalteca es la adopción plena al no existir limitación alguna en los derechos y obligaciones que surgen al darse al tener lugar la adopción.

La Ley de Adopciones Decreto 77-2007 de la República de Guatemala, contempla únicamente como tipos de adopción, la nacional y la internacional, definiéndolas en el artículo 2 de la siguiente manera:

2.4.2.1 Adopción nacional: “Aquella en la que adoptante y adoptado son residentes legales habituales en Guatemala”. (Ésta se encuentra regulada del artículo 41 al 47 de la Ley de Adopciones).

2.4.2.2 La Adopción internacional: “Aquella en la que un niño con residencia legal en Guatemala va a ser trasladado a un país de recepción”. (Su regulación está comprendida entre los artículos 50 al 68 de la Ley de Adopciones).

Y en el artículo nueve de la misma ley se agregan las especificaciones siguientes para la procedencia de cada uno de los tipos de adopción anteriormente mencionados: “La adopción nacional tendrá siempre derecho preferente, la adopción internacional procederá subsidiariamente, sólo después de haberse constatado y examinado adecuadamente las posibilidades de una adopción nacional.

De conformidad con lo establecido en el Convenio de la Haya sobre la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, cualquier autoridad competente que intervenga en el proceso de adopción deberá actuar apegada al principio de celeridad, en beneficio del interés superior del niño”.

En la legislación guatemalteca se da prioridad a la adopción nacional a modo de proteger a los niños, niñas y adolescentes, anteponiendo el interés superior del niño en toda circunstancia.

Esto en virtud de haber existido numerosas adopciones irregulares durante los años 1954 al 1984, siendo éstas la mayoría de veces adopciones de carácter internacional. Aumentando de esta manera las adopciones irregulares y en

consecuencia los casos de trata de personas en que los adoptados eran los sujetos pasivos del delito.

Por lo que, en el año 2007 se promulga la Ley de Adopciones Decreto 77-2007, estableciendo un nuevo procedimiento para las mismas y facultando únicamente al Consejo Nacional de Adopciones como el ente encargado de dicho procedimiento y autorizaciones respectivas, dándose prioridad desde entonces a la adopción nacional.

2.4.2.3 Adopción del Hijo del Cónyuge.

El Reglamento de la Ley de Adopciones, Acuerdo Gubernativo 182-2010, en su artículo 48 establece: Adopción del hijo de cónyuge. El interesado en adoptar al hijo de su cónyuge, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Llenar solicitud en formulario proporcionado por el Consejo Nacional de Adopciones, que incluya, entre otros datos, nombre completo, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, número del documento de identificación personal y lugar para recibir notificaciones;
- b) Acompañar fotocopia legalizada del documento de identificación personal del adoptante; carencia de antecedentes penales y policíacos; certificación de partida de matrimonio o de la unión de hecho, cuando

este fuera el caso; constancia de empleo o ingresos económicos; certificación médica de no padecer enfermedades infecto contagiosas y de tener buena salud mental; dos fotografías recientes a color tamaño pasaporte y dos fotografías que acrediten la convivencia con el niño;

- c) Presentar acta notarial en la que el padre o madre biológico manifieste que conserva la guarda y custodia del niño y haga constar su aceptación expresa para la adopción del hijo por su cónyuge;
- d) Presentar acta notarial en la que los padres biológicos hagan constar su consentimiento para la adopción, salvo que uno de ellos haya fallecido o hubiere perdido la patria potestad; y,
- e) Acompañar certificación de partida de nacimiento del padre o la madre biológicos del niño y del asiento de su registro de identificación personal;

El Equipo Técnico Multidisciplinario emitirá opinión, en base a entrevistas, evaluaciones y la visita domiciliaria, de lo que informará a la Dirección General para que emita el dictamen correspondiente.

Si el dictamen es favorable, los interesados podrán formalizar la adopción mediante escritura pública. Concluido el trámite, la Unidad de Registro del

Consejo Nacional de Adopciones registrará el expediente, según lo establecido en la Ley de Adopciones y en el presente Reglamento. En caso que la madre o el padre biológico no sea localizable y no conste su muerte, se procederá de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.

2.4.2.4 LA ADOPCIÓN DE PERSONA MAYOR DE EDAD

El Reglamento de la Ley de Adopciones, Acuerdo Gubernativo 182-2010, en su artículo 49 establece: “Adopción de persona mayor de edad. Los interesados en adoptar a una persona mayor de edad, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Llenar solicitud en formulario proporcionado por el Consejo Nacional de Adopciones, que incluya, entre otros, nombre completo, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, número del documento de identificación personal y lugar para recibir notificaciones;
- b) Acompañar fotocopia legalizada del documento de identificación personal; carencia de antecedentes penales y policíacos; certificación de partida de matrimonio o de la unión de hecho, cuando éste fuera el caso; constancia de empleo o ingresos económicos; certificación médica de no padecer enfermedades infecto-contagiosas y de tener buena salud mental y dos fotografías a color tamaño pasaporte;

- c) Acompañar certificación de la partida de nacimiento y fotocopia legalizada del documento de identificación personal de la persona mayor de edad sujeta a adopción;
- d) Presentar acta notarial por parte de los adoptantes, haciendo constar su aceptación expresa para la adopción; y,
- e) Presentar acta notarial por la persona que va a ser adoptada, en la que haga constar su aceptación expresa para su adopción;

El Equipo Multidisciplinario emitirá opinión, en base a entrevistas, evaluaciones y visita domiciliaria, de lo cual informará al Director General para que emita el dictamen correspondiente.

Si el dictamen es favorable, los interesados podrán formalizar la adopción mediante escritura pública.

Concluido el trámite, la Unidad de Registro del Consejo Nacional de Adopciones registrará el expediente, según lo establecido en la Ley de Adopciones y en el presente Reglamento.

En el caso que la persona que va a ser adoptada tenga algún tipo de discapacidad que le impida manifestar su consentimiento expreso, se procederá de conformidad con la ley de la materia.

2.4.3 ***LA ADOPCIÓN IRREGULAR***

La adopción irregular es también conocida como adopción ilegal. Ésta tiene como supuesto principal la infracción de las normas que regulan las formas y procedimiento en que debe llevarse a cabo la adopción, por lo que al no observarse las disposiciones legales o violentarse las mismas, se estaría incurriendo en el tipo penal de adopción irregular.

El Código Penal de Guatemala, tipifica el delito de Adopción Irregular en su artículo 241 Bis, estableciendo:

"Quien para obtener la adopción de una persona para sí mismo, brinde o prometa a una persona o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de veinte mil a cien mil Quetzales. Las penas se impondrán sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos".

La adopción ilegal es tan común como otros delitos en que se pone en riesgo la vida y la integridad de los sujetos pasivos. Es un delito que requiere de complicidad entre los funcionarios encargados de supervisar el proceso de adopción y las personas interesadas en adoptar e incluso de los padres biológicos que dan en adopción a sus hijos con los posibles padres adoptivos, dando de esa manera, menor o nula importancia a los derechos e intereses de los niños, niñas o adolescentes declarados en estado de

adoptabilidad. En virtud de lo cual, el Código Penal también tipifica esa conducta delictiva:

274 Ter. Trámite irregular de adopción. El funcionario público, que a sabiendas, de trámite, autorice o inscriba una adopción, utilizando documentos o inscripciones en registros públicos falsos o donde se haya alterado la filiación de una persona menor de edad o cualquier otra información exigida por la Ley para la validez de la adopción, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales.

Relacionado a los delitos de Adopción irregular y el de Trámite irregular de adopción, se encuentra el delito de trata de personas, debido a los fines de comisión de este último. Su tipificación fue inferida por la Ley Contra La Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Este tipo penal es regulado por el Código Penal, en su artículo 202 Ter el cual establece:

“Trata de Personas. Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales. En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.

Para los fines del delito de trata de personas se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servir”.

Respecto a la relación de estos tres delitos (adopción irregular, trámite de adopción irregular y trata de personas), el Código Penal contempla en sus Disposiciones Generales, el artículo VI, el cual será citado, subrayando la parte conducente a la presente investigación:

“Si los delitos de utilización de personas de menores de edad, en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad, posesión de material pornográfico de personas menores de edad, sustracción propia de personas menores de edad, sustracción propia, sustracción impropia, sustracción agravada, suposición de parto, sustitución de un niño por otro, supresión y alteración del estado civil, adopción irregular y trámite irregular de adopción, son cometidos con el fin de explotación en el delito de trata de personas, las penas se aplicarán sin perjuicio de las penas aplicables por la comisión del delito de trata de personas”.

De lo anterior puede deducirse que, Guatemala efectivamente regula la comisión de los delitos que pueden desprenderse de una adopción irregular, aplicando penas proporcionales al daño causado.

Así puede decirse que quien cometa el delito de adopción irregular sin intención de llevar a cabo alguno de los fines de la trata de personas, sino únicamente por el hecho de saber a qué NNA quiere adoptar en específico, será sancionado con una pena menor que en el caso contrario.

Guatemala enfatizó los inicios de la regulación de delitos y disposiciones referentes a la adopción, luego de ser el centro de numerosas adopciones irregulares que tuvieron lugar durante la guerra civil en los años 1996 al 1960.

Durante el tiempo en que ocurrió la guerra interna, Guatemala se encontraba en tal grado de susceptibilidad, que la población guatemalteca sufría una desintegración familiar masiva debido a la muerte y desaparición de gran cantidad de guatemaltecos.

En dicho contexto, los niños, niñas y adolescentes, quedaban expuestos ante situaciones que facilitaban la vulneración de sus derechos al no tener a alguien que pudiera protegerlos y hacerse cargo de ellos. Éste fue el escenario perfecto para que aumentaran durante ese período los casos de adopción y se agilizaran sin la estricta observancia del procedimiento que debía seguirse según la ley.

Es oportuno manifestar, que la mayoría de las adopciones dadas durante el período que comprende la guerra interna de Guatemala, fueron principalmente “internacionales”. Por consiguiente, los guatemaltecos adoptados eran trasladados a otros países sin mayor observancia de las formalidades que dicha institución requiere.

“En muchos casos, la pobreza y la inseguridad por el conflicto armado fueron las herramientas para convencer a las familias que sus bebés estarían mejor en otro país.

En muchos otros, las familias fueron amenazadas y muchos niños fueron robados de las comunidades, de los brazos de sus madres o de las cunas en hospitales públicos como el Hospital Roosevelt. Se estima que entre 1990 y 2007, más de 35 mil niños fueron adoptados de manera ilegal”. (Flores, 2019)

2.4.4 ACTUAL REGULACIÓN LEGAL DE LA ADOPCIÓN EN GUATEMALA.

La adopción en Guatemala es actualmente regulada por la Ley de Adopciones, Decreto número 77-2007, y ésta a la vez se complementa del Reglamento de la Ley de Adopciones, Acuerdo Gubernativo 182-2010, el cual tiene por objeto desarrollar los procedimientos técnicos y administrativos de adopción establecidos en la respectiva ley de Adopciones y el ente Central de su funcionamiento. La creación de estas normas legales fue de gran importancia en Guatemala, debido a que desde entonces se materializó a la adopción sobre una base mucho más sólida.

El primer considerando de la Ley de Adopciones expresa que: “La Constitución Política de la República de Guatemala establece que El Estado reconoce y protege la institución de la adopción y declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y abandonados...”. Y efectivamente la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985, en el artículo 54 establece que “El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados”.

En el mismo sentido, establecieron los legisladores en el segundo considerando de la Ley de Adopciones que: “La familia como institución social permanente, constituye la base de la sociedad, por lo tanto, su conservación es vital para el crecimiento integral y desarrollo del niño, por lo que el Estado debe adoptar medidas que correspondan a los derechos fundamentales del niño, principalmente a su mantenimiento en el seno familiar y preferentemente con su familia de origen”.

Éste considerando expresa la mayor de las razones por las que se instituye la adopción en Guatemala, ya que manifiesta la importancia de la familia y el derecho de los menores a crecer dentro del núcleo familiar de su origen “preferentemente”, sin embargo, al no ser posible esto último se recurre a la “adopción” con el objeto de restituir dicho derecho a los niños que han sido abandonados, violentados por su propia familia o que se encuentran en orfandad.

La ley en mención respalda además el interés superior del niño en su artículo 4: “El interés superior del niño, en esta ley, es el principio que persigue asegurar la protección y desarrollo del niño, en el seno de su propia familia biológica o en caso de no ser esto posible en otro medio familiar permanente”

Tomando en cuenta la posibilidad de que la adopción sea el medio utilizado por individuos insensatos, para tener cierto control sobre los niños adoptados y someterlos a situaciones indignas, la ley de Adopciones regula en el artículo 3 lo siguiente:

“Corresponderá al Estado de Guatemala, la obligación de proteger y tutelar a los niños, niñas y adolescentes en proceso de adopción para garantizar el pleno goce de sus derechos y especialmente para evitar su sustracción, venta y tráfico, así como cualquier otra forma de explotación o abuso”.

Es por ello que también en esta ley se atribuye únicamente a los jueces el poder de aprobar las adopciones, denegando dicha facultad a los notarios para evitar que fueran éstos corrompidos en el ejercicio de su función y afectaran a la vez el interés de los niños dados en adopción, ya que al tramitarse la adopción en sede notarial no existía ningún control respecto a las aprobaciones de cada notario.

Con la actual regulación de la adopción, la ley en mención establece que debe llevarse dicho proceso uniendo una fase administrativa y una judicial, según su artículo 1. Se

desarrolla de esa manera el proceso para que exista un estudio más profundo sobre cada caso de adopción.

En primer lugar, se necesita que el juez de la niñez y adolescencia que corresponda, declare en adoptabilidad al niño, niña o adolescente, ordenando al Consejo Nacional de Adopciones que inicie el proceso de adopción.

De esa manera profesionales de ciencias psicosociales son los encargados de conocer las ventajas o desventajas en cada adopción, la adaptabilidad de los niños en el que sería su nuevo hogar, la empatía entre adoptante y adoptado, la capacidad económica del adoptante, así como sus motivaciones para llevar a cabo dicho proceso.

Para lo cual es necesario realizar estudios de campo, a través de trabajadores sociales, investigadores, psicólogos y profesionales afines que conformen el Equipo Multidisciplinario encargado de dichas evaluaciones.

Finalmente, al tener el juez ya un amplio conocimiento sobre cada caso, podrá valorar los medios de prueba aportados dentro del proceso y declarar con lugar o sin lugar la adopción. Quedando ésta sujeta a un seguimiento posterior a la declaratoria de adopción, con el objeto de evaluar su funcionalidad a través del tiempo en cada caso y que efectivamente se esté brindando al niño adoptado todos los derechos que le corresponden en el nuevo núcleo familiar.

2.5 CONVENIOS INTERNACIONALES

2.5.1 *Convención Sobre los Derechos del Niño, 1989.*

Éste tratado internacional entró en vigencia en el año 1990, consta de 54 artículos, los cuales están dedicados a la exclusiva protección e interés de los infantes. Para los efectos dicha Convención, en el primer artículo de la misma se establece que debe entenderse por niño “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Artículo 3, inciso primero: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Además, establece en el artículo 9 que: “Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.

Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño”.

Esta disposición es el fundamento que la Ley de Adopciones de Guatemala toma como base para que exista un estudio previo a declararse la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, para poder dar inicio posteriormente al proceso de adopción.

Este tratado internacional, refiriéndose específicamente a la adopción como una forma de protección a los infantes desamparados, manifiesta expresamente lo siguiente:

Artículo 20 “1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. 2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños. 3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”.

Y respecto a la forma en que debe llevarse a cabo el proceso de adopción regula en su Artículo 21 que, “Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes”.

Respecto a la protección de la integridad física de los huérfanos e infantes abandonados, el Artículo 35 de la Convención Sobre Los Derechos del Niño, establece:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma; Artículo 36: Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar”. (Convención Sobre los Derechos del Niño, 1989)

2.5.2 Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, 1993.

Este convenio fue escriturado en el año 1993, sin embargo, entró en vigencia hasta el 1º de mayo de 1995. Aunque se enfoca más en la adopción internacional, contiene normas de carácter general que han servido como base para la creación de la Ley de Adopciones actualmente vigente en Guatemala.

Respecto a la autoridad designada para velar por el correcto cumplimiento del procedimiento establecido para las adopciones, el Artículo 7 de dicho convenio establece las principales funciones del ente central en cada Estado:

1. Las Autoridades Centrales deberán cooperar entre ellas y promover una colaboración entre las Autoridades competentes de sus respectivos Estados para asegurar la protección de los niños y alcanzar los demás objetivos del Convenio.
2. Tomarán directamente todas las medidas adecuadas para: proporcionar información sobre la legislación de sus Estados en materia de adopción y otras informaciones generales, tales como estadísticas y formularios. Informarse mutuamente sobre el funcionamiento del Convenio y, en la medida de lo posible, suprimir los obstáculos para su aplicación.

Y en el artículo 8, para prevenir y proteger a los niños de posibles abusos e irregularidades se establece que: “Las Autoridades Centrales tomarán, directamente o con la cooperación de autoridades públicas, todas las medidas apropiadas para prevenir beneficios materiales indebidos en relación a una adopción y para impedir toda práctica contraria a los objetivos del Convenio”.

2.5.3 *Declaración Sobre Los Principios Sociales Y Jurídicos Relativos A La Protección Y El Bienestar De Los Niños, Con Particular Referencia A La Adopción Y La Colocación En Hogares De Guarda, En Los Planos Nacional E Internacional.*

Esta declaración fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución número 41/85, del 3 de diciembre de 1986. Como norma general, en esta declaración se da prioridad a la familia de origen para el crecimiento de los niños, sin embargo, establece el artículo 4 de la misma: “Cuando los propios padres del niño no puedan ocuparse de él o sus cuidados sean inapropiados, debe considerarse la posibilidad de que el cuidado quede a cargo de otros familiares de los padres del niño, otra familia sustitutiva -- adoptiva o de guarda -- o en caso necesario, una institución apropiada”.

En el artículo 5 reitera el interés superior del niño ante cualquier situación en que éste no pueda continuar con su familia biológica: “En todas las cuestiones relativas al cuidado de un niño por personas distintas de sus propios padres, los intereses del niño, en particular su necesidad de recibir afecto y su derecho a la seguridad y al cuidado continuado, deben ser la consideración fundamental”.

Respecto a la razón de ser de la adopción expresa que “El objetivo fundamental de la adopción consiste en que el niño que no pueda ser cuidado por sus propios padres tenga una familia permanente”. (Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y, 1986)

Todos los estudios realizados por profesionales que integran el equipo multidisciplinario del Consejo Nacional de Adopciones de Guatemala, encuentran su fundamento en el artículo 16 de la Convención mencionada, al establecer ésta que: “Antes de la adopción, los servicios u organismos de bienestar del niño deberán observar la relación entre el niño que vaya a ser adoptado y los futuros padres adoptivos. La legislación deberá asegurar que el niño sea reconocido legalmente como miembro de la familia adoptiva y que goce de todos los derechos pertinentes a su condición de tal”.

SECCIÓN 2

PROCEDIMIENTO DE LA ADOPCIÓN.

2.6 ENTIDADES ENCARGADAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA ADOPCIÓN EN GUATEMALA.

2.6.1 *CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES*

En Guatemala, en el año 2007 junto con la promulgación de la Ley de Adopciones decreto número 77-2007, surge la creación del Consejo Nacional de Adopciones como entidad encargada del desarrollo de las mismas.

El artículo 17 de dicha ley es dedicado al Consejo Nacional de Adopciones, describiéndolo como “...Una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones. El Consejo Nacional de Adopciones será la Autoridad Central de conformidad con el Convenio de la Haya.

La sede del Consejo Nacional de Adopciones está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, podrá establecer oficinas en los departamentos que se haga necesario y será la institución encargada de velar por el fiel cumplimiento de los trámites administrativos de todos los expedientes de adopción”.

El Consejo Nacional de Adopciones establece como su misión la siguiente:
“Somos la Autoridad Central en materia de adopciones en la República de Guatemala, responsable de reestablecer los derechos de la niñez y adolescencia a desarrollarse integralmente en un ambiente permanente a través de la preservación en su familia biológica o la integración en una familia adoptiva, así como de garantizar su abrigo y protección mientras se restituyen sus derechos”.
(Adopciones, Consejo Nacional de Adopciones, s.f.)

El Consejo Nacional de Adopciones tiene una importante y amplia participación dentro de los procesos de adopción, debido a que en dichos procedimientos su intervención comprende lo relativo al sujeto que se da en adopción, así como a las personas interesadas en la misma.

Como evidencia de lo mencionado se cita el artículo 22 de la Ley de Adopciones, el cual establece que “El Consejo Nacional de Adopciones es responsable del reclutamiento de posibles padres adoptivos en Guatemala. Dicha Autoridad Central debe realizar los estudios de los hogares de los posibles padres adoptivos y mantener una lista de posibles padres que sean elegibles e idóneos para adoptar”.

2.6.1.1 FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES

Las funciones básicas que se asignan al Consejo Nacional de Adopciones a través de la Ley de Adopciones, se encuentran reguladas en el artículo 23 del

mencionado cuerpo legal. A continuación, se plasmarán las funciones que a esta entidad corresponden, resaltando los incisos que son de mayor interés en la presente investigación, sin restar importancia a las demás:

- a) Asegurar la protección de los niños, niñas y adolescentes en proceso de adopción;
- b) Promover la adopción nacional, con prioridad en los niños institucionalizados;
- c) Asignar a cada niño en proceso de adopción la familia adecuada de acuerdo a su interés superior;
- d) Reunir, conservar e intercambiar información relativa a la situación del niño y de los futuros padres en la medida necesaria, para realizar el proceso de adopción;
- e) Reunir y conservar la información sobre los orígenes del niño, principalmente su identidad y la de sus padres, su historial médico y el de sus padres, garantizando el acceso a la mencionada información;
- f) Velar por los niños en estado de adoptabilidad que ingresen a los hogares de protección y abrigo o al programa de familias temporales del Estado,

quienes previa autorización judicial a solicitud de la Autoridad Central, podrán ser ingresados a entidades de abrigo privadas que se encuentren debidamente registradas y autorizadas de conformidad con esta ley;

- g) Mantener un registro actualizado de los niños vulnerados en su derecho de familia y de la institución donde se encuentran en resguardo;

- h) Elaborar un expediente de cada niño en estado de adoptabilidad que se encuentre albergado en sus instituciones o requerir su equivalente en las instituciones privadas, de acuerdo con el artículo 16 del Convenio de La Haya donde conste:
 - 1. Sus datos personales y circunstancias, incluyendo fotografías del mismo;
 - 2. Su identificación plena, mediante la certificación de la partida de nacimiento; y el documento que contenga su impresión plantar y palmar; la impresión de las huellas dactilares de la madre y del padre, cuando sea el caso, así como otros medios científicos;
 - 3. Su historial médico.

- i) Emitir el certificado de idoneidad de los solicitantes, en un plazo no mayor de treinta días;

- j) Confirmar que los candidatos para una adopción internacional son idóneos de acuerdo con la legislación de Guatemala;
- k) Recibir el consentimiento de los padres biológicos, previo a asesoramiento de conformidad con la presente ley;
- l) Supervisar el período de socialización y emitir el certificado de empatía;
- m) Recibir las solicitudes de adopción, así como formar y mantener el expediente respectivo bajo custodia hasta el momento que se envíe al juez de familia;
- n) Dar seguimiento a los niños dados en adopción; en las adopciones internacionales se requerirá informe de seguimiento a la Autoridad Central correspondiente;
- o) Autorizar, supervisar y monitorear en forma periódica, y en su caso sancionar a las entidades privadas, hogares de abrigo, hogares sustitutos que se dediquen al cuidado de los niños;
- p) Tomar las medidas apropiadas y pertinentes para prevenir beneficios materiales indebidos en relación a la adopción;

- q) Mantener comunicación constante y cooperar con Autoridades Centrales o sus equivalentes, promoviendo la colaboración para asegurar la protección de los niños, principalmente en el intercambio de información sobre legislación en materia de adopciones, estadísticas, formularios y funcionamiento del Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;
- r) Establecer el número de organismos extranjeros acreditados que se permitirán funcionar en el país y autorizar a aquellos que tengan el permiso para actuar. Los organismos extranjeros acreditados deberán demostrar que están debidamente autorizados en su país de origen;
- s) Requerir a las instituciones que estime conveniente la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones;
- t) Promover la cooperación entre autoridades competentes, con la finalidad de brindarles la protección necesaria a los niños;
- u) Verificar que en cada etapa del proceso de adopción se observe lo preceptuado en la presente ley;

- v) Emitir el certificado de que la adopción internacional fue tramitada de conformidad con el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;
- w) Cualquier otra función que considere pertinente para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones.

Uno de los pasos más importantes del Procedimiento de la Adopción es “Asignar a cada niño en proceso de adopción la familia adecuada de acuerdo a su interés superior”.

De otra manera, puede decirse que no se vela por el interés de los posibles padres sustitutos, y tampoco puede darse mayor importancia a la conveniencia de las autoridades encargadas de llevar a cabo el trámite que corresponde.

Como ilustración se menciona que es esta en sí, la razón por la cual numerosos países rechazan las iniciativas de ley respecto al “derecho de adopción homoparental”, argumentando que este tipo de adopción representaría un interés para los padres adoptivos, subordinando en cierto modo, el derecho e interés de los niños a tener una figura paterna y una figura materna como tal.

El interés del niño, niña o adolescente debe prevalecer en todo Proceso de Adopción, tal como lo establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en Guatemala:

“ARTICULO 5. Interés de la niñez y la familia. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de la edad y madurez.

En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley...”

De igual manera, se establece este principio en la Ley de Adopciones, artículo 4: “Interés superior del niño. El interés superior del niño, en esta ley, es el principio que persigue asegurar la protección y desarrollo del niño, en el seno de su familia biológica o en caso de no ser esto posible en otro medio familiar permanente”.

Estas disposiciones encuentran su precedente en la Convención Sobre los Derechos del Niño, la cual establece lo siguiente:

Artículo 3, inciso 1: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las

autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Como punto esencial del proceso de adopción, debe emitirse el certificado de idoneidad de los solicitantes, en un plazo no mayor de treinta días; en el cual deberá indicarse si los interesados en llevar a cabo la adopción, cumplen con todos los requisitos legales, con las aptitudes personales necesarias para que exista compatibilidad entre esos los niños adolescentes declarados en estado de adoptabilidad.

El Reglamento de la Ley de Adopciones de Guatemala, define al certificado de idoneidad como el documento mediante el cual, el Director General del Consejo Nacional de Adopciones acredita que la familia ha cumplido con el proceso de valoración legal, psicológica, social, médico y personal desarrollado por el Equipo Multidisciplinario.

De ese modo, se procura garantizar la seguridad física y mental de los niños o adolescentes próximos a ser adoptados. Enviando que en el futuro, esos puedan ser sujetos de cualquier tipo de violencia que pueda provenir de los padres adoptivos.

Otro paso importante en el Proceso de Adopción es el siguiente: “Dar seguimiento a los niños dados en adopción; en las adopciones internacionales se requerirá informe de seguimiento a la Autoridad Central correspondiente”.

Esta etapa juega uno de los papeles más importantes en materia de adopción, puesto que, consiste en llevar a cabo la supervisión de las adopciones ya realizadas y aprobadas mediante juez competente. Por lo que, dichas adopciones se consideran intachables mientras no se compruebe lo contrario en el “periodo de seguimiento”.

El seguimiento post adopción es una medida muy acertada, derivado que tiene por objeto el examen y comprobación del bienestar e interés superior del niño adoptado, dentro de su nuevo hogar. Por lo que, al detectarse alguna irregularidad en la relación familiar de este con sus padres adoptivos, debe conocerse inmediatamente la misma para determinar si están vulnerando o no los derechos del NNA.

Para el efecto, el Reglamento de la Ley de Adopciones, Decreto Gubernativo de Guatemala, en el artículo 69 establece: “Seguimiento en la adopción nacional. El Consejo Nacional de Adopciones dará seguimiento por un plazo de dos años a la adopción nacional, a partir de la entrega del niño, con el objeto de verificar la adecuada adaptación y desarrollo del adoptado con respecto a su nueva familia, a través de visitas semestrales que realizarán un trabajador social y un psicólogo, quienes rendirán el informe correspondiente. Excepcionalmente, y si las circunstancias así lo requieren, podrá prolongarse por el tiempo necesario. No obstante lo anterior, el equipo Técnico multidisciplinario estará a disposición de las familias adoptivas y les brindará el apoyo que pidan en caso de preguntas, dudas y/o dificultades”.

Es también importante respecto a la adopción, el tener que “Tomar las medidas apropiadas y pertinentes para prevenir beneficios materiales indebidos en relación a la adopción”. Es de manifiesta relevancia debido a que la normativa legal en materia de adopción, al establecer el procedimiento de la misma, sus requisitos, estudios y demás diligencias necesarias, no lo hace únicamente para que el control de legalidad y los fines de esta institución se cumplan “solo mientras se concluye el procedimiento de adopción”. Al contrario, su regulación debe ser visionaria para que el fin de la adopción no sea corrompido en beneficio de otras personas al transcurrir el tiempo.

Asimismo, es menester mencionar que dichos beneficios ilícitos, pueden tener lugar en cualquier momento, es decir que, si la ley contempla un período de 2 años para verificar la positiva evolución de los casos de adopción aprobados por juez competente, nada garantiza que únicamente dentro de dicho periodo puedan suscitarse conductas que violenten los derechos de los niños, niñas o adolescentes dados en adopción.

En virtud de dichas circunstancias, sería oportuna la ampliación del período de seguimiento de la adopción nacional, puesto que el Estado de Guatemala debe velar por la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país.

Generalmente, cuando se trata de niñez y adolescencia en general, el Estado interviene para su protección, hasta que se lesionan los derechos de los mismos. Postura que tratándose de una generalidad es muy lógica y aceptable, debido a que moralmente se presume que la

familia constituye un núcleo de protección para sus integrantes, pues por naturaleza existe en ella un vínculo instintivo de protección, amor y respeto.

Sin embargo, no puede presumirse la misma situación respecto a las familias adoptivas, ya que lamentablemente, personas con una mentalidad enfermiza pueden utilizar la adopción para fines ajenos a la misma.

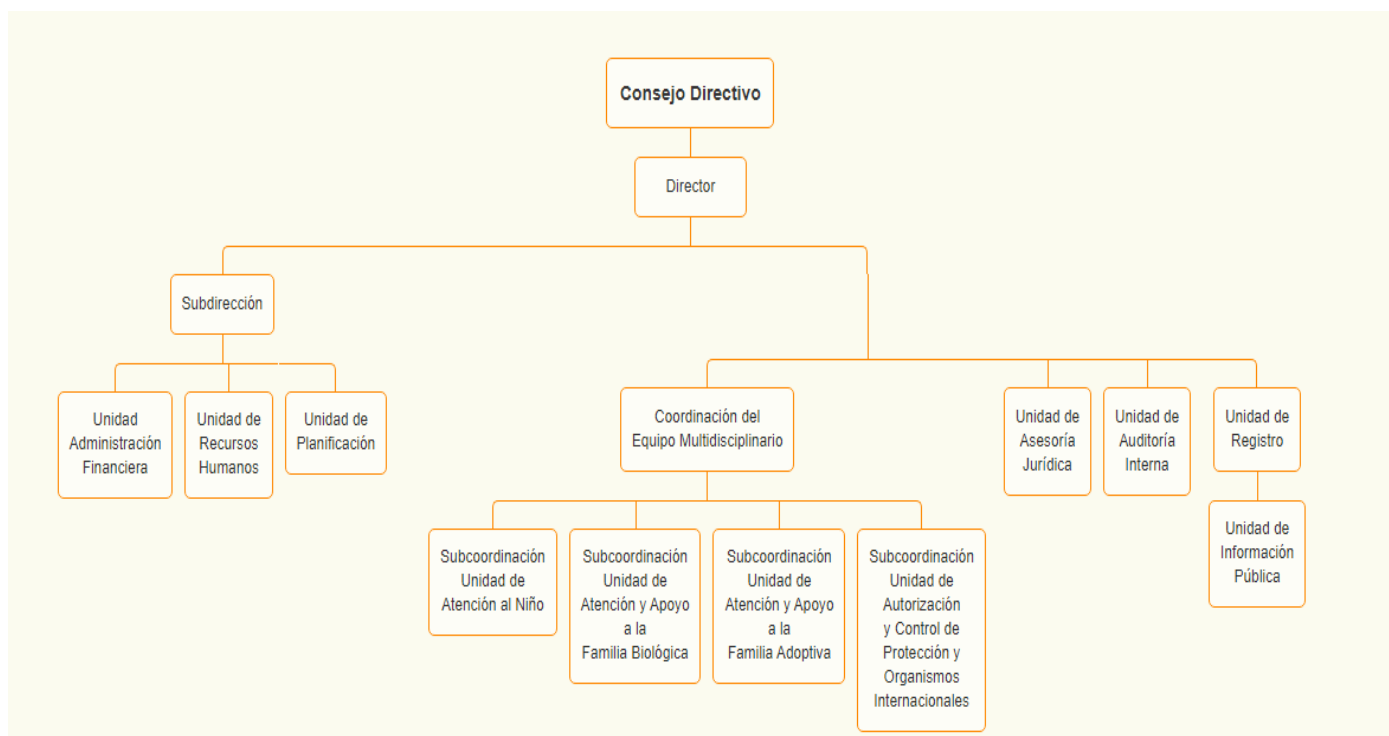
Es por ello que posteriormente a su aprobación, debe cumplirse con el Seguimiento de la adopción durante 2 años. La desventaja del mismo se encuentra en que “no es lo mismo evaluar a un niño de dos años, que evaluar a un adolescente de 13 años”.

La capacidad de comunicación de estos es muy distinta, siéndolo aún más en el caso de los niños que adolecen de alguna discapacidad intelectual (tema que será desarrollado en el siguiente capítulo).

En virtud de estas circunstancias, considero respecto al “seguimiento de la adopción nacional”, que debe contemplarse el factor “edad” de los niños y adolescentes adoptados, para determinar el tiempo observación posterior a su adopción, o bien emplear medios de control que no impliquen una sobrecarga de tareas al ente encargado de supervisar las adopciones, y de esa manera garantizar la protección de los derechos y la procuración del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

2.6.1.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES

Debido a la variedad de funciones que le son atribuidas al Consejo Nacional de Adopciones, éste asigna las mismas conforme a las direcciones que lo integran como se demuestra en la siguiente imagen:



Fuente imagen: (Consejo Nacional de Adopciones, s.f.)

- i. **Consejo Directivo:** Es el órgano responsable de desarrollar las políticas, procedimientos, estándares y líneas directivas para el procedimiento de adopción.

Respecto a la conformación del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones, el artículo 19 de la Ley de Adopciones establece que deberá integrarse por:

- a) Un integrante designado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia;
- b) Un integrante designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Un integrante de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

- ii. **Director General:** Según el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Adopciones de Guatemala, acuerdo gubernativo 182-2010, “El Director General es el jefe administrativo de la institución y representante legal del Consejo Nacional de Adopciones, responsable de su buen funcionamiento, sujetándose a lo establecido en la Ley de Adopciones y al Reglamento de la Ley de Adopciones. Le compete definir, controlar y supervisar el trabajo de las dependencias y unidades que integran el Consejo Nacional de Adopciones, así como velar por el cumplimiento de las políticas, procedimientos, estándares y lineamientos que dicte el Consejo Directivo en los procedimientos de adopción...”.

- iii. **Subdirector General:** “Ejecuta las disposiciones del Director General en el seguimiento y monitoreo de los avances y resultados de las distintas unidades administrativas y financieras; Coordina, dirige, supervisa, evalúa y controla las actividades administrativas y financieras de la institución, que le sean asignadas por la Dirección”. (Adopciones, Memoria de Labores, 2018)

- iv. **Coordinación Equipo Multidisciplinario:** El equipo multidisciplinario es una de las coordinaciones más importantes en materia de adopciones, puesto que es el que asesora las actuaciones en los procesos de adopción para que se realicen de conformidad con la ley, con transparencia, ética y los estándares internacionalmente aceptados.

Al estar conformado por profesionales en distintas áreas, tales como: Psicólogos, Abogados, Investigadores, Trabajadores Sociales, Médicos, entre otros, son los que se encargan de realizar todos los estudios y evaluaciones pertinentes, tanto al NNA como a los padres biológicos, familia de abrigo temporal, familia ampliada, familia sustituta y a los interesados en adoptar, para opinar sobre la viabilidad o conveniencia de la adopción en cada caso en particular.

El Artículo 20 del acuerdo gubernativo 182-2010 establece que el Equipo Multidisciplinario, “Asesora y realiza las actuaciones en los procesos

técnico-administrativos señalados en la ley y su reglamento. Contará con el personal que sea necesario para el desarrollo de sus funciones. Se integrará por un equipo de profesionales colegiados activos y técnicos en diferentes disciplinas, con experiencia en programas de niñez y adolescencia.”

Para cumplir a cabalidad sus funciones, el equipo multidisciplinario del Consejo Nacional de Adopciones, está subdividido en las siguientes coordinaciones de atención especial:

- a) Subcoordinación de la Unidad de Atención al Niño: Evalúa de forma integral en los ámbitos psicológicos, sociales, médicos y legales a los NNA que han sido declarados adoptables.
- b) **Subcoordinación de la Unidad de Atención y Apoyo a la Familia Adoptiva y el Niño Adoptado:** Orienta y asesora a las familias interesadas en adoptar, a través de talleres informativos y formativos, así como procedimientos técnicos de evaluación psicológica, social y jurídica durante el proceso de adopción y en el seguimiento posterior a la misma para verificar su funcionalidad.
- c) Subcoordinación de la Unidad de Atención y Apoyo a la Familia Biológica: Orienta, informa y asesora a las madres y/o padres en

conflicto con su parentalidad, que voluntariamente desean dar a su hijo **en adopción.**

d) Subcoordinación de la Unidad de Autorización y Control de Hogares de Protección y Organismos Internacionales: **Autoriza, registra y supervisa hogares de protección dedicados al abrigo y cuidado temporal de NNA.**

- v. Unidad de Asesoría Jurídica: Asesora jurídicamente a las autoridades del CNA y sus Unidades Administrativas.
- vi. Unidad de Administración Financiera: Coordina, planifica, dirige, supervisa, controla y evalúa la utilización de los recursos financieros de la Institución.
- vii. Unidad de Recursos Humanos: Recluta, capacita y gestiona todo lo relacionado al recurso humano de la institución.
- viii. Unidad de Planificación: Asegura una efectiva planificación, ejecución, supervisión y evaluación del cumplimiento de las metas institucionales.
- ix. Unidad de Auditoría Interna: Examina en forma permanente el sistema de control interno de administración y finanzas de la institución.

- x. **Unidad de Registro:** Lleva el control y la administración de la información generada por las Unidades Técnicas del Equipo Multidisciplinario.

- xi. **Unidad de Información Pública:** Responde a las solicitudes de información pública, para cumplir con el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública. (Adopciones, Memoria de Labores, 2018)

2.6.2 *PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.*

2.6.2.1 FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La Procuraduría General de La Nación es una institución a servicio del Estado de Guatemala, creada para representar al mismo en defensa y procuración de sus intereses en general, y para que actúe en representación de aquellos individuos que no pueden hacer valer por sí mismos sus derechos u obligaciones y que carecen de representación, por lo tanto, la ley asigna dicha responsabilidad a esta institución.

La Procuraduría General de la Nación se creó mediante las reformas a la Constitución Política de la República en 1993, siendo el Decreto 512 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la que rige el funcionamiento institucional.

En ese sentido, el Decreto 512 preceptúa en su primer artículo que: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de los Tribunales y de la Administración Pública, que tiene a su cargo:

1. Ejercer la personería de la Nación conforme lo dispone el artículo 13;
2. Representar provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces, mientras éstos no tengan personero legítimo conforme el Código Civil y demás leyes;
3. Intervenir ante los Tribunales de Justicia en todos aquellos asuntos en que esté llamado a hacerlo por ministerio de la ley;
4. Promover las gestiones necesarias para obtener la recta y pronta administración de justicia;
5. Asesorar jurídicamente a la Administración Pública en todos los casos en que aquélla le consulte; y
6. Intervenir en todos los demás negocios que las leyes determinen”.

Sin embargo, el artículo 2 del mismo cuerpo legal, aclara que corresponde la representación de los intereses relativos al Estado y algunos individuos, de la

siguiente manera: “El Procurador General de la Nación es el Jefe de la Procuraduría General de la Nación, dirige la institución y tiene a su cargo la facultad a que se refiere el inciso 1º del artículo anterior. En casos específicos: a) El Procurador General de la Nación delegará en uno o más abogados colegiados activos la representación del Estado para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas específicas que deban ser atendidas de manera especial b) Podrá delegar dicha facultad en otros funcionarios de la institución u otorgar poderes para asuntos determinados cuando la circunstancias lo requieran.

Y el artículo 12 establece que: “La Sección de Procuraduría tendrá a su cargo la personería de la Nación y la representación y defensa de las personas a que se refiere el inciso 2º del artículo 1º”. Es decir que deberá representar y defender provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces, mientras éstos no tengan personero legítimo conforme el Código Civil y demás leyes aplicables.

En el mismo sentido, El artículo 252 de la Constitución de la República de Guatemala, establece que la Procuraduría General de la Nación, tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirán por su propia Ley Orgánica.

Esta, al tener a su cargo a nivel nacional la representación en los intereses ya mencionados, debe organizarse internamente para llevar a cabo sus funciones. Por lo que en referencia a la protección de la niñez y adolescencia, la PGN

(Procuraduría General de la Nación), asigna dicha responsabilidad a la dirección denominada “Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia”.

En ese sentido, el acuerdo gubernativo número 27-2017 es el que contempla la regulación legal de la estructura orgánica interna de la Procuraduría General de la Nación, preceptuando lo siguiente respecto a la Dirección de Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia:

“La Dirección de Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia tiene a su cargo la promoción y la representación de la protección de los derechos e interés superior de los niños, niñas y adolescentes, propiciando el ejercicio y disfrute de sus derechos.

Conforme lo establece la Constitución Política de la República, los tratados, convenios y pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y demás leyes aplicables. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de los niños, niñas y adolescentes que carecen de ella.
- b) Realizar la investigación de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente en los procesos judiciales de protección, en los casos que sus derechos son amenazados o violados, para establecer

recurso familiar idóneo o bien determinar el origen del niño, niña o adolescente.

- c) Presentar denuncias ante el Ministerio Público.
- d) Accionar en los procesos penales como querellante adhesivo y representante.
- e) Emitir opinión en los procesos Judiciales, Administrativos, Notariales o de cualquier índole en los que existan intereses de los niños, niñas y/o adolescentes de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Gestionar los procesos de medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos, conocidos y tramitados ante los Juzgados de Niñez y Adolescencia, que es un proceso especial de protección.
- f) Coordinar las acciones realizadas por la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba Keneth”.

El siguiente organigrama ilustra la forma en que la PGN se estructura internamente:

2.6.3 **SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA.**

La Secretaría de Bienestar Social -SBS-, es un órgano dependiente de la Presidencia de la República de Guatemala, creada para dar a la niñez y adolescencia un acompañamiento técnico-institucional y de apoyo social en los casos que sea necesario, mediante la creación de programas de atención de diversa naturaleza. Esta desarrolla sus funciones de acuerdo al Reglamento Orgánico Interno de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Acuerdo Gubernativo número 101-2015. El Gobierno de Guatemala, en su plataforma digital informática la define como:

“La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, es un órgano administrativo gubernamental, dependiente del Organismo Ejecutivo que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las Políticas Públicas de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia guatemalteca, contribuyendo al bienestar familiar y comunitario. Impulsa a través de los programas el respeto y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia guatemalteca, llevando a cabo planes de acción derivados del marco jurídico establecido.

Es competencia de la Secretaría de Bienestar Social, coordinar las acciones que desarrolla la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia – CNNA -, así como impulsar y ejecutar todas las acciones que tiendan al bienestar social de la familia como base fundamental de la sociedad y de los grupos sociales más vulnerables sin discriminación alguna”. (Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala , s.f.)

Por su parte el reglamento de dicha Secretaría, en su segundo artículo define el objeto de esta de la siguiente manera: “La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios”.

La SBS cuenta programas de atención especializados de toda índole en referencia a la niñez y adolescencia de escasos recursos, entre ellos se encuentran: programas dirigidos a la atención de NNA con capacidades diferentes (leves, moderadas o profundas), subsidio familiar (apoyo económico), programas de educación, de ayuda a NNA en conflicto con la ley penal, o que han sido vulnerados o amenazados en sus derechos, acogimiento temporal y residencial, etc.

La Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República, desempeña importantes funciones en materia de infantes y jóvenes vulnerados o amenazados en sus derechos. Puesto que, al no poder ser protegidos en una familia biológica, sustituta o ampliada, es consecuentemente necesaria su institucionalización. Situación para la cual, el órgano aludido, brinda el servicio de Acogimiento en Hogares de Protección y Abrigo de la Nación.

Dicha Función se encuentra a cargo del Subsecretario de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, quien preside la Dirección de Protección Especial, Acogimiento

Familiar y Residencial. Esta última, según el acuerdo gubernativo que rige a la SBS... “es la encargada de planificar, organizar, dirigir, coordinar, monitorear y supervisar los planes y programas técnicos y administrativos en los diferentes servicios de protección integral y especial a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, cuando éstos son separados de su medio familiar o carecen de él”

- **HOGARES NACIONALES DE ABRIGO Y PROTECCIÓN.**

Estos centros tienen por objeto proveer a los niños, niñas y adolescentes una segunda oportunidad para su protección y abrigo, de tal manera que estos no sean revictimizados en su desamparo.

Además brindan a los infantes y adolescentes que albergan, todo lo necesario para su desarrollo integral, desde la alimentación, vestimenta, hasta su educación y participación en programas que contribuyen a su reincorporación social y restablecimiento del derecho vulnerado.

La Secretaría de Bienestar Social establece que: “Los hogares de abrigo tienen como función “brindar protección residencial temporal a los niños, niñas y adolescentes comprendidos de 0 a 18 años que hayan sido separados de sus progenitores o tutores a consecuencia de la vulneración de sus derechos, referidos por orden de Juez de Niñez y Adolescencia.

Cada hogar cuenta con un equipo multidisciplinario que brinda atención integral acorde a la problemática que presentan y se realizan abordajes periódicos por medio de terapias individuales y grupales especializadas, promoviendo la superación de vivencias traumáticas y la restitución inmediata de sus derechos. Además de realizar actividades educativas, recreativas, de orientación vocacional y de *estimulación oportuna para los más pequeños*". (Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala , s.f.)

El Estado de Guatemala cuenta con los siguientes hogares *de abrigo y protección, de naturaleza pública*:

a) Hogar Seguro Virgen de la Asunción

Atiende a niñez y adolescencia de 0 a 18 años víctimas de violencia física, psicológica y sexual, con discapacidad leve, abandono, niñez en situación de calle, con problemática adictiva, víctimas de trata con fines de explotación sexual comercial, laboral o económica y adopciones irregulares.

Departamento de protección especializada de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual con enfoque de género. (Quetzaltenango)

Atiende a niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, sin límites respecto a la edad.

b) Centro de Abrigo y Bienestar Integral

Atiende a niñez y adolescencia de 5 a 18 años con discapacidad mental moderada alta y severa y profunda, que se encuentran en abandono y orfandad. (Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República)

2.6.4 CASAS U HOGARES DE ACOGIMIENTO EN GUATEMALA.

Estos centros de atención reciben distintas denominaciones, tales como “casas hogares, casas cunas, hogares de protección, hospicios, orfanatos, hogares de acogimiento, etc.”. Tienen por objeto brindar protección temporal a los niños, niñas o adolescentes expósitos, en estado de abandono, desamparo, maltrato o que se encuentren en situación de vulnerabilidad extraordinaria que comprometa su seguridad, salud, educación o moral.

Está dentro de sus funciones, dirigir los recursos humanos que les sean asignados, y atender los trámites de los menores que se encuentren en resguardo y proceso de adopción, siguiendo los lineamientos y políticas del Consejo Nacional de Adopciones y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, y demás autoridades relacionadas.

Dichos hogares pueden ser públicos o privados, los cuales para que sea autorizado su funcionamiento deben cumplir con los siguientes requisitos:

Todas las entidades de abrigo temporal, independientemente de la atención residencial que ofrezcan y previo al inicio de sus actividades, deben contar, obligatoriamente, con

la Constancia de Autorización y Registro del CNA, sin la cual no estarán autorizadas a brindar abrigo a NNA.

Para lograr la autorización de funcionamiento, las entidades de abrigo temporal deben cumplir con la documentación y procesos de verificación que se requieren. Los documentos que deben presentar son:

- I. Solicitud de Autorización y registro;
- II. Fotocopia legalizada del primer testimonio de la escritura pública de constitución de la entidad, registrado en el Ministerio de Gobernación;
- III. Fotocopia legalizada del acta notarial del nombramiento de Representante Legal, registrado en el Ministerio de Gobernación;
- IV. Fotocopia legalizada de la nómina de empleados y cargos desempeñados, según formato;
- V. Reglamento interno;
- VI. Estructura administrativa que defina el personal con que contará la entidad;
- VII. Acta Notarial que contenga Declaración Jurada, asumiendo las obligaciones siguientes: Velar y asegurar el desarrollo integral de los niños y deberán garantizar como mínimo:
 - a) Debida atención, alimentación, educación y cuidado;
 - b) Salud física, mental y social;
 - c) Mantenimiento de las condiciones higiénicas adecuadas de las instalaciones;

- d) Remitir en forma periódica a la Autoridad Central, los informes y datos de los niños que tengan a su cargo;
- e) Abrigar y proteger a los niños que provengan de orden de Juez competente: y
- f) Contar con expediente individual de cada niño, que contenga como mínimo lo siguiente:

- f.1) Documento de identificación personal,

- f.2) Datos de identificación personal e información conocida de su familia biológica;

- f.3) Plan de vida permanente;

- f.4) Carné de vacunación y salud;

- f.5) Hojas de evolución;

- f.6) Certificados de escolaridad y rendimiento académico;

- f.7) informe de su situación jurídica;

- g) Informe detallado que contenga:

- 1) Características generales de la infraestructura de la entidad, acompañando fotografías de todos los ambientes;

- 2) Capacidad instalada, tipo de población a atender con rangos de edad, perfiles del personal, detalle de programas específicos de atención y organigrama de la entidad.

Informe y datos de los niños que tengan a su cargo, los cuales deberán ser remitidos en forma periódica. (Adopciones, ESTÁNDARES DE CALIDAD PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ENTIDADES DE ABRIGO TEMPORAL, 2010)

2.6.5 LISTA DE HOGARES REGISTRADOS ACTUALMENTE EN GUATEMALA.

En Guatemala, el surgimiento de los hogares destinados a la protección de menores de edad, tuvo lugar en el año 1857, con la fundación del “Hospicio Nacional”, el cual fue impulsado por los señores Rafael Ayayu, Miguel Espinoza y Francisco Espinoza. Posteriormente dicho hospicio fue denominado como “Centro Educativo Asistencial”.

Según informe del Consejo Nacional de Adopciones, actualmente Guatemala cuenta con un total de 180 hogares, sin embargo, no todos se encuentran en funcionamiento:

RESUMEN SEGÚN EL ESTADO DEL HOGAR

Según registros del Consejo Nacional de Adopciones al 03 de marzo de 2020 se reportan los siguientes datos:

ESTATUS	CANTIDAD DE HOGARES
AUTORIZADO/ REVALIDADO	40
EN PROCESO DE REVALIDACIÓN	41
PROCESO DE AUTORIZACION	43
HOGARES PRIVADOS SIN FUNCIONAMIENTO	56
Total general	180

Fuente imagen: (Consejo Nacional de Adopciones, 2020)

Con el objeto de tener un mejor control en las casas hogares, estas refieren su atención a grupos determinados. Por lo tanto, los niños, niñas o menores de edad desamparados son protegidos por hogares creados para tratar con la problemática que corresponde a cada caso. Es decir, que existen hogares que tienen como finalidad proteger únicamente a adolescentes, o solo a niños y niñas, o bien concentrándose en determinadas edades.

Así mismo, las casas hogares se dividen en aquellas que dan refugio a los NNA, que han sufrido maltrato, abuso sexual, los que adolecen de discapacidad física o mental, los que han sido abandonados, niñas o adolescentes embarazadas, etc.

El siguiente listado contiene los hogares que actualmente desempeñan sus funciones con la debida autorización del Estado, a través del Consejo Nacional de Adopciones.

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN / FUNDACIÓN	NOMBRE DEL HOGAR DE PROTECCIÓN	FECHA DE AUTORIZACIÓN ACTUAL	ESTADO DEL HOGAR
ASOCIACIÓN REFUGIO LA PUERTA	La Puerta	31/07/2018	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN MISIÓN VIDA NUEVA GUATEMALA "MVNG"	Casa Gloria	4/06/2018	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN ALDEA DE ESPERANZA "AAE"	Aldea de Esperanza	19/11/2018	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN CIVIL GOD'S GRACE MINISTRIES	God's Grace Ministries	18/07/2018	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN HOME INTERNATIONAL GUATEMALA	Home International Guatemala	29/08/2018	AUTORIZADO
FUNDACIÓN PROTECTORA DEL NIÑO HUÉRFANO -FUNPRONI-	Casa Bernabé	9/01/2019	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES S.O.S. GUATEMALA	Aldeas Infantiles S.O.S. El Quiché	30/05/2018	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN CRISTIANA MINISTERIOS CRISTIANOS LOS GOZOSOS	Los Gozosos	8/03/2018	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN GOD BLESS THE CHILDREN	God Bless the Children	23/04/2018	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN EL REFUGIO DE LA NIÑEZ	Raíces de Amor	18/06/2018	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN NIDO DEL AGUILA	Nido del Águila	31/08/2018	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN HOGAR DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LA MUJER, NIÑOS Y NIÑAS "LUZ DE LA VIRGEN DE FÁTIMA"	Hogar de Niños Fatima	19/11/2018	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN MINISTERIO DE ESPERANZA "AME"	Hogar de la Esperanza	19/11/2018	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN LA ALIANZA	La Alianza	28/12/2018	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN EL PROYECTO EZRA DE GUATEMALA	Isaías 58	28/01/2019	AUTORIZADO

ASOCIACIÓN CIVIL NO LUCRATIVA BLUE WATER SURRENDER DE GUATEMALA, la que podrá abreviarse "BLUE WATER SURRENDER DE GUATEMALA"	Hogar Agua Azul	28/12/2018	AUTORIZADO
FUNDACIÓN VIDA ILIMITADA - FUNDAVIDA	Fundavida	3/01/2019	AUTORIZADO

ASOCIACIÓN ESPERANZA Y FUTURO	Esperanza y Futuro	17/12/2018	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS Y SAN JOSÉ LA MONTAÑA, COBAN	Nuestra Señora de los Desamparados	8/01/2019	AUTORIZADO
STORY INTERNATIONAL, ONG	REFUGIO 91	6/06/2019	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN CRISTIANA MINISTERIOS IMPACTO	HOGAR DE NIÑOS VIDA	9/07/2019	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN TESOROS DE DIOS	HOGAR TESOROS DE DIOS 2	23/07/2019	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN TESOROS DE DIOS	Tesoros de Dios	23/07/2019	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN MANNA "AMA"	Manna AMA	1/09/2019	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN CORAZONES COMPASIVOS	The Reese House	5/09/2019	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN HOGAR PRÍNCIPE DE PAZ	Príncipe de Paz	30/09/2019	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN CULTURAL DE RELIGIOSAS DOMINICAS DE SAN SISTO VECCHIO	Casa Hogar Santo Domingo	30/09/2019	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN CASA HOGAR AHICAM	AHICAM	30/09/2019	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN MINISTERIO DE ESPERANZA "AME"	Hogar de la Esperanza III	30/09/2019	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN MIMI'S ONG	Hogar Mimi's	30/09/2019	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN VIDA NUEVA PARA FUTURAS GENERACIONES	Liga de Vida Nueva	30/10/2019	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN NUEVA VIDA Y PAZ	Nueva Vida y Paz	30/10/2019	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN VIDA PARA NIÑOS ONG	Hogar Vida para niños ONG	28/11/2019	AUTORIZADO
IGLESIA CRISTIANOS EN ACCIÓN	Hogar de Abrigo Destino de Esperanza	28/11/2019	AUTORIZADO
CONSTRUYENDO CREYENTES PARA CRISTO, ONG	Casa del Refugio	29/11/2019	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN CASA DEL DESTINO	Casa del Destino	9/08/2019	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN HOPE FOR TOMORROW	Hope For Tomorrow	19/12/2019	AUTORIZADO
ASOCIACIÓN HOGAR DE VIDA Y NUTRICIÓN	Vida y Nutrición	30/01/2020	AUTORIZADO

ASOCIACIÓN APOSTOLAS DE LA REDENCIÓN HOGAR DEL NIÑO NUESTRA SENORA CONSOLADORA - HOGAR MADRE ANNA VITIELLO-	Anna Vitiello	20/02/2020	AUTORIZADO
RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SAN ANTONIO "HOGAR ESQUIPULAS"	Hogar Esquipulas	28/02/2020	AUTORIZADO

Fuente imagen: (Consejo Nacional de Adopciones, 2020)

Respecto a Quetzaltenango, en el 2019 la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET-, elaboró un informe en el que se proporcionan los datos de hogares de acogimiento para niños, niñas y adolescentes, que se encuentran dicho departamento.

Cabe aclarar que no son los únicos hogares en dicha circunscripción territorial, puesto que los comprendidos en la gráfica siguiente son únicamente los que tienen por finalidad proteger a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas.

QUETZALTENANGO					
Hogares de protección y abrigo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República -SBS-.	Centro de Atención Nidia Martínez	Atención a Niños, Niñas y Adolescentes con discapacidad Intelectual Leve y Moderada.	35	2293-2800 2414-3535 5030-0113	Km. 205 Municipio la Esperanza, Quetzaltenango
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN ASOCIACIÓN/FUNDACIÓN	NOMBRE DEL HOGAR DE PROTECCIÓN	PERFIL DE ATENCIÓN	CAPACIDAD DE ATENCIÓN	TÉLEFONO	DIRECCIÓN
Hogares de protección y abrigo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República -SBS-.	Departamento de Protección Especial ONICE II	Atención a niños, niñas y adolescentes con capacidades diferentes leves y moderadas.	15	2414-3535 5030-0113	1a. Calle 0-06 zona 3, Avenida Jesús Castillo, Quetzaltenango Quetzaltenango
	Residencia Diamante V	Atención a adolescentes varones de 13 a 17 años en consumo y afiliación de pandilla.	16	2414-3535	7° calle "A" 4A- 28, Colonia los Cerezos, zona 09 Quetzaltenango Quetzaltenango
	Departamento de Protección con Enfoque de Género	Niñas y adolescentes de 13 a 17 años Víctima de Violencia Sexual.	80	2414-3535 3419-4673	7° calle "A" 4A- 28, Colonia los Cerezos, zona 09 Quetzaltenango, Quetzaltenango
	Programa Especializado para Niñez y Adolescencia Víctima de Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas Quetzaltenango	Atención a niñas y adolescentes de 7 a 17 años víctimas de Trata de Personas.	36	5531-3030 5083-0458 5219-3850	3a Av. 9-26 Barrio Independencia, Zona 1 Coatepeque, Quetzaltenango

Fuente imagen (Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, 2019)

(La presente es información oficial de la Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que contiene datos generales de algunos hogares de abrigo protección que funcionan en Guatemala, sin embargo, es posible que algunos de dichos datos sean actualizados con el paso del tiempo).

2.7 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PREPARATIVOS DE LA ADOPCIÓN.

Respecto a los requisitos de la adopción, su procedimiento administrativo y proceso judicial, se tendrá a disposición lo que la Ley en materia de Adopciones y su Reglamento establecen.

2.7.1 SUJETOS DE LA ADOPCIÓN.

La Ley de Adopciones establece que pueden ser sujetos de adopción los siguientes:

ARTICULO 12. Sujetos que pueden ser adoptados.

Podrán ser adoptados:

- a. El niño, niña o adolescente huérfano o desamparado;
- b. El niño, niña o adolescente que en sentencia firme se le haya declarado vulnerado su derecho de familia;
- c. Los niños, niñas y adolescentes cuyos padres biológicos hayan perdido en sentencia firme la patria potestad que sobre ellos ejercían;
- d. El niño, niña o adolescente cuyos padres biológicos hayan expresado voluntariamente su deseo de darlo en adopción;

- e. El hijo o hija de uno de los cónyuges o convivientes, en cuyo caso ambos padres biológicos deberán prestar su consentimiento, salvo que uno de ellos haya fallecido o hubiere perdido la patria potestad;
- f. El mayor de edad, si manifiesta expresamente su consentimiento; en igual forma podrá ser adoptado el mayor de edad con incapacidad civil, con el expreso consentimiento de quién ejerza sobre él la patria potestad o la tutela.

Se procurará que los hermanos susceptibles de ser adoptados no sean separados antes y durante el proceso de adopción y que sean adoptados por la misma familia, salvo razones justificadas que atiendan a su interés superior determinado por la Autoridad Central.

ARTICULO 13. Sujetos que pueden adoptar.

Podrán adoptar el hombre y la mujer unidos en matrimonio o en unión de hecho declarada de conformidad con la legislación guatemalteca, siempre que los dos estén conformes en considerar como hijo al adoptado.

Podrán adoptar las personas solteras cuando así lo exija el interés superior del niño. Cuando el adoptante sea el tutor del adoptado, únicamente procederá la adopción cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela y siempre que el adoptante cumpla con los requisitos de idoneidad establecidos en esta ley.

ARTICULO 14. Idoneidad del adoptante.

Los sujetos que de conformidad con el artículo anterior soliciten adoptar a un niño, niña o adolescente deberán tener una diferencia de edad con el adoptado no menor de veinte años; poseer las calidades de ley y cualidades morales y socioculturales; así como aptitudes que permitan el desarrollo pleno del niño, niña o adolescente.

La idoneidad es la declaratoria por medio de la cual se certifica que los futuros padres adoptantes son considerados capaces y adecuados para asegurar de un modo permanente y satisfactorio el cuidado, respeto y desarrollo integral del niño.

La idoneidad se establece mediante un proceso de valoración que incluye un estudio psicosocial que abarca aspectos legales, económicos, psicológicos, médicos, sociales y personales para comprobar no solo que la futura familia adoptante es idónea sino también sus motivaciones y expectativas al desear adoptar.

Para efectos de comprensión, el Reglamento de La Ley de Adopciones, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 182-2010, define al Certificado de Idoneidad en el artículo 2, literal b), estableciendo que es “el documento mediante el cual, el Director General del Consejo Nacional de Adopciones acredita que la familia ha cumplido con el proceso de valoración legal, psicológica, social, médico y personal desarrollado por el Equipo Multidisciplinario”.

ARTICULO 15. Excepciones.

No será necesaria la obtención del Certificado de Idoneidad:

- a. Cuando la adopción sea de un mayor de edad.
- b. Cuando la adopción sea del hijo o hija de uno de los cónyuges o unidos de hecho o de la familia que previamente lo ha albergado.

En contradicción a la exclusión que hace la Ley de Adopciones en ese artículo respecto al certificado de idoneidad; se contemplan requisitos similares en el artículo 48 inciso “b”, del Reglamento de la Ley de Adopciones, el cual establece, que el interesado en adoptar al hijo de su cónyuge, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

“Acompañar fotocopia legalizada del documento de identificación personal del adoptante; carencia de antecedentes penales y policíacos; certificación de partida de matrimonio o de la unión de hecho, cuando este fuera el caso; constancia de empleo o ingresos económicos; certificación médica de no padecer enfermedades infecto contagiosas y de tener buena salud mental; dos fotografías recientes a color tamaño pasaporte y dos fotografías que acrediten la convivencia con el niño”;

Además, el mismo artículo establece que:

“El Equipo Técnico Multidisciplinario emitirá opinión, en base a entrevistas, evaluaciones y la visita domiciliaria, de lo que informará a la Dirección General para que emita el dictamen correspondiente. Si el dictamen es favorable, los interesados podrán formalizar la adopción mediante escritura pública. Concluido el

trámite, la Unidad de Registro del Consejo Nacional de Adopciones registrará el expediente, según lo establecido en la Ley de Adopciones y en el presente Reglamento”.

Por lo tanto, considero que es deber del Equipo Multidisciplinario corroborar los datos que contienen los informes presentados por el interesado en adoptar al hijo de su cónyuge. Y en consecuencia, emitir la opinión que corresponda (pudiendo tomarse esta como un certificado de idoneidad).

ARTICULO 16. Impedimentos para adoptar.

Tienen impedimento para adoptar:

- a. Quienes padezcan de enfermedades físicas, trastornos mentales y de la personalidad, que representen un riesgo a la salud, vida, integridad y pleno desarrollo del niño, niña o adolescente;
- b. Quienes padezcan dependencia física o psicológica de medicamentos que no hayan sido prescritas por facultativo y cualquier otra sustancia adictiva;
- c. Quienes hayan sido condenados por delitos que atenten contra la vida, la integridad física, sexual y la libertad de las personas;
- d. Uno de los cónyuges o unidos de hecho sin el consentimiento expreso del otro;
- e. El tutor y el protutor, además de los requisitos del artículo trece, que no hayan rendido cuentas de la tutela ni entregado los bienes del niño, niña o incapaz;

- f. Los padres que hubiesen perdido la patria potestad o se les hubiese declarado separados o suspendidos de la misma, mientras ésta no haya sido reestablecida por juez competente.

2.7.2 REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN SEGÚN LA LEY DE ADOPCIONES.

ARTICULO 39. Solicitud.

“En el caso de las adopciones nacionales los solicitantes presentarán su solicitud ante la Autoridad Central, quien la remitirá a la Autoridad Central, para los efectos de realizar los estudios que corresponden y si es procedente dictar la declaratoria de idoneidad”. (Entiéndase que la solicitud de adopción puede presentarse en una sede departamental del Consejo Nacional de Adopciones, y esta posteriormente, deberá remitir la solicitud a la Autoridad Central, ubicada en la capital de la República de Guatemala).

En el caso de las adopciones internacionales, las personas interesadas en adoptar a un niño deberán iniciar sus diligencias de adopción ante la Autoridad Central de su país de residencia, la que remitirá la solicitud con los certificados correspondientes a la Autoridad Central de Guatemala.

Las personas contempladas en las literales e) y f) del artículo 12 de esta ley, podrán acudir directamente ante un notario, los que con dictamen favorable de la Autoridad Central, podrán formalizar la adopción, mediante escritura pública”.

ARTICULO 40. Requisitos que deberán presentar los solicitantes nacionales.

Los requisitos que deberán presentar los solicitantes nacionales para iniciar el proceso de adopción son los siguientes:

Solicitud que contenga nombre completo de los solicitantes, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y lugar para recibir notificaciones;

- a. Certificación de partida de nacimiento y del asiento de su registro de identificación;
- b. Carencia de antecedentes penales de cada uno de los solicitantes;
- c. Certificación de partida de matrimonio de los solicitantes o de la unión de hecho cuando este fuera el caso, emitida por el Registro correspondiente;
- d. Constancia de empleo o ingresos económicos del o los solicitantes;
- e. Certificación médica de salud física y mental de los solicitantes y de quienes conviven con ellos;
- f. Fotografías recientes de los solicitantes.

La Ley de Adopciones (2007), pretende que los interesados en llevar a cabo una adopción cumplan con un perfil adecuado desde el inicio de dicho procedimiento, lo cual permite idealizar el tipo de hogar en el que los niños y adolescentes dados en adopción deberían de tener, disminuyendo de tal manera el riesgo de que estos sufran vulneraciones en sus derechos.

ARTICULO 41. Requisitos para el tutor o protutor.

Si el solicitante hubiere sido tutor del niño, además de los requisitos anteriores y los contemplados en la presente ley, deberá presentar certificación de que fueron aprobadas sus cuentas de liquidación y que los bienes del niño fueron entregados.

Cuando se ha tenido una relación previa de familiaridad entre el adoptante y adoptado, se tienen mayores ventajas respecto a la confianza y comunicación existente entre ambos. Sin embargo, para evaluar que los tutores no desempeñen dicha labor para obtener beneficios propios de manera inadecuada, es necesario que presenten cuentas del manejo de los bienes de los menores de edad, ya que con ello se demuestra la responsabilidad del tutor o protutor para actuar y manejar correctamente las situaciones relacionadas con el niño o adolescente a su cargo.

ARTICULO 42. Requisitos que deberán presentar los solicitantes extranjeros.

Los requisitos que deberán presentar los solicitantes extranjeros para iniciar el proceso de adopción son los siguientes:

- a. Solicitud que contenga nombre completo de los solicitantes, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y lugar para recibir notificaciones;
- b. Mandato especial judicial a favor de una persona que pueda representarlo en Guatemala;
- c. Fotocopia legalizada de los documentos que acredite su identificación personal;
- d. Certificación de la partida de nacimiento extendida por autoridad competente;
- e. Carencia de antecedentes penales de cada uno de los solicitantes emitidos por la autoridad correspondiente de su país;
- f. Certificación de la partida de matrimonio de los solicitantes o de unión de hecho emitido por la autoridad correspondiente de su país;
- g. Constancia de empleo o ingresos económicos de los solicitantes;
- h. Certificación médica de salud física y mental de los solicitantes y de quienes conviven con ellos;
- i. Fotografías recientes de los solicitantes;
- j. Certificado de haber acudido y concluido el proceso de orientación o su equivalente ante la autoridad central en su país de origen;
- k. Certificado de idoneidad emitido por la Autoridad Central o su homólogo en el país de origen del o los solicitantes.

Dichos requisitos, tienen por objeto evaluar el bienestar físico, mental y socioeconómico de los extranjeros interesados en adoptar, y con ello tener mayor certeza de ubicar los niños

y adolescentes guatemaltecos, en un hogar adecuado para su crecimiento y desarrollo integral, aún fuera del territorio nacional.

2.7.3 ***DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD DEL NNA.***

En este apartado, se explicará cómo un niño, niña o adolescente deja de convivir legalmente dentro de su núcleo familiar biológico, para posteriormente ser institucionalizado en un Hogar de Protección y Abrigo, teniendo por objeto su adopción.

Primeramente, el NNA debe estar sufriendo vulneración o amenaza alguna en sus derechos. Por ejemplo: el caso de un niño de 5 años que es constantemente maltratado por sus padres y alimentado con comida para perros, de tal manera que un vecino preocupado por el bienestar del mismo, denuncia los hechos ante cualquier autoridad (quienes tienen la obligación de remitirla ante juez).

Inmediatamente el juez debe iniciar un “Proceso de Protección de la Niñez y Adolescencia”. Y en el mismo acto, deberá dictar las medidas cautelares que estime convenientes aplicar, así como certificar lo conducente en caso de delito o falta cometido en contra del NNA. De igual manera, el juez debe señalar en dicha resolución, el día y hora en que se llevará a cabo la “Audiencia de Conocimiento”.

Esta primera audiencia, debe celebrarse en un plazo no mayor de diez días. En la misma, se escuchará: al niño, niña o adolescente, la Procuraduría General de la Nación, representantes de terceros involucrados, médicos, psicólogos, trabajadores sociales,

maestros o testigos que tengan conocimiento del hecho, y a los padres, tutores o encargados.

Habiéndose pronunciado todos y atendiendo a la gravedad del caso, el juez podrá proponer una solución definitiva. (Tomando el ejemplo del niño maltratado, en esta audiencia la PGN debe presentar informe con los posibles recursos familiares, o en su caso la necesidad de colocar al NNA en un hogar de abrigo provisional)

Si el caso fuera de tal gravedad, o si las partes no hubieren aceptado la solución propuesta por el juez, este deberá señalar día y hora para la continuación de la audiencia. En la Ley PINA es denominada como “Audiencia Definitiva”, la cual deberá desarrollarse en un plazo no mayor de treinta días.

Sin embargo, cinco días antes de su celebración, las partes deberán presentar al juez un informe (ofrecimiento y proposición) de los medios de prueba recabados, que aportarán en la audiencia definitiva. Y, llegado el día de su celebración, el juez oír a las partes y recibirá las pruebas, hecho esto declarará por finalizada la audiencia. En base a la sana crítica, el juez dictará sentencia inmediatamente, declarando si los derechos del NNA se encuentran o no, amenazados o violados y la forma en que deberán ser restituidos.

Pensando hipotéticamente que el juez declara en el ejemplo mencionado, que efectivamente los derechos del niño se encuentran violados y amenazados,

paralelamente declarará también la adoptabilidad del mismo. Por lo que, el niño ya podría ser sujeto de una adopción.

En el caso de que los padres biológicos del NNA, voluntariamente deseen entregarlo en adopción, el trámite será en un principio administrativo. Los padres harán la solicitud correspondiente ante el Consejo Nacional de Adopciones, llenando el formulario que este les brindará para recabar los datos de identificación necesarios, tanto del niño, niña o adolescente, como de los padres.

Posteriormente el Equipo Multidisciplinario, procederá a orientar y asesorar a los padres biológicos para que reflexionen sobre la decisión que han tomado, procurando que se mantenga íntegro el derecho del niño a tener una familia (principalmente la biológica).

En caso de persistir los padres biológicos en su deseo de entregar al NNA en adopción, se realizará a los mismos, estudios psico-sociales para determinar las razones que los motivan. Acompañando los mismos en todo momento, con orientación a reconsiderar la integración de la familia.

Finalmente, para entregar al NNA en adopción, los progenitores deberán manifestar expresamente su consentimiento, en documento elaborado por el Consejo Nacional de Adopciones, quien pondrá a disposición del Juez de la Niñez y Adolescencia, al NNA afectado, remitiendo el expediente del mismo y haciendo las recomendaciones pertinentes para su protección.

En ese orden de ideas, el juez iniciará el proceso de protección ya descrito en el inciso anterior, para posteriormente declarar la adoptabilidad del niño, niña o adolescente.

2.7.4 *PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN PARA DECLARAR LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADOPTAR.*

La autoridad que tiene competencia para conocer y declarar la idoneidad de quienes solicitan ser familia adoptiva, es única y especialmente el Consejo Nacional de Adopciones. Los estudios que para el efecto deben practicarse, serán realizados por el Equipo Multidisciplinario del Consejo Nacional de Adopciones.

Las disposiciones legales referentes a la SOLICITUD de adopción, se encuentran en la Ley de Adopciones: artículo 39 al 42, y el artículo 42 del Reglamento de dicha ley.

El procedimiento de declaración de idoneidad, está regulado principalmente en el Reglamento de la Ley de Adopciones: artículo 43, mientras que la Ley en materia, contempla únicamente una breve descripción del proceso de orientación (taller informativo): artículo 37, y en el artículo 23 inciso “i.” establece que la Autoridad Central del Consejo Nacional de Adopciones, debe “emitir el certificado de idoneidad de los solicitantes, en un plazo no mayor de treinta días”.

- A. El Reglamento de la Ley de Adopciones establece cuál es el procedimiento a seguir para declarar la idoneidad de los solicitantes, sin embargo, no determina los plazos

en que deberá cumplirse cada acción. En consecuencia, el Consejo Nacional de Adopciones ha desarrollado los Lineamientos Técnicos de Adopción, el cual establece que, en el caso de la declaración de idoneidad el procedimiento a seguir es el siguiente:

- Manifestación del deseo de adoptar: “Los solicitantes acuden al CNA con el deseo de adoptar a un NNA y se les entrega la lista de requisitos y documentos que deben presentar, la cual incluye:
 - Formulario de solicitud, en formato del CNA.
 - Certificado de partida de Nacimiento
 - Certificación del documento personal de identificación (DPI).
 - Fotocopia Legalizada del documento de identificación personal.
 - Carencia de Antecedentes Penales.
 - Certificación de Partida de Matrimonio de los solicitantes o de la unión de hecho, cuando este fuere el caso, emitida por el Registrador Nacional de las Personas (RENAP).
 - Constancia de empleo o ingresos económicos del o los solicitantes.
 - Certificación médica de salud física y mental de los solicitantes y de quienes conviven con ellos; incluyendo información relativa a enfermedades físicas y psiquiátricas, a la no dependencia física y psicológica de medicamentos y otras sustancias adictivas.
 - Fotografías recientes de los solicitantes.

- Si el solicitante es extranjero, deberá presentar documentación que acredite su residencia legal en el país (certificación de extranjero domiciliado, emitida por el Registrador Nacional de Personas (RENAP).
- Los documentos provenientes del extranjero para que surtan efecto en Guatemala deben cumplir con los pases de Ley de conformidad con la Ley del Organismo Judicial y traducidos al español, idioma oficial de Guatemala.
- Las constancias de participación en talleres informativos y formativos, serán presentados por los solicitantes, conforme los obtengan.
- Carta de compromiso por parte de miembros de la familia ampliada en caso que falleciera alguno de los padres biológicos antes de consumarse la adopción.
- Plan de cuidado en el que establecerán como mínimo quién cuidará del NNA en caso que no sea la madre o el padre quien esté a cargo de su cuidado o en qué entidad será inscrito cuando se trate de un jardín preescolar.

Al momento de presentar la solicitud, se les indicará si cumplen o no, los requisitos formales y se entregará una ficha informativa relativa al proceso de adopción. Se intentará que los solicitantes comprendan la importancia de la adopción y se les informará sobre los plazos a cumplir dentro del proceso de adopción. Se les notifica también la fecha del próximo taller informativo (lo que implica tener una calendarización de los talleres informativos), de cuya participación se extenderá constancia, que deberá adjuntarse al expediente de solicitud, por lo que esta participación es obligatoria y servirá en el proceso de evaluación de su idoneidad”.

(Adopciones, Programas de Adopción: Lineamientos técnicos , 2015)

B. Taller Informativo: “el objeto principal del taller informativo es proporcionar información relacionada con la adopción, así como generar un espacio de reflexión personal y grupal en torno a la adopción y sus expectativas con respecto a la misma. La presencia de los interesados es imprescindible, puesto que manifestara el deseo y disponibilidad de participar en el proceso de adopción, y obtener la declaración favorable del mismo”. Este taller se desarrolla previamente a iniciar la evaluación de idoneidad.

El taller deberá contener, como mínimo, los siguientes temas:

- a. Objeto prioritario de la adopción;
- b. El derecho del niño a una familia, la búsqueda de su interés superior y la respuesta a sus necesidades particulares;
- c. Información sobre la evaluación e idoneidad: etapas, requisitos personales, equipo profesional y multidisciplinario, acompañamiento, seguimiento, validez del certificado, etc.;
- d. Componentes del proceso, tanto para el NNA adoptable, como para los solicitantes; Perfil de los niños declarados adoptables. (Adopciones, Programas de Adopción: Lineamientos técnicos , 2015)

C. Entrega de Papelería: “Los solicitantes entregan los documentos requeridos para iniciar el proceso de evaluación, al Consejo Nacional de Adopciones. Estos documentos se remiten a la Secretaría General del CNA, la que corrobora el cumplimiento de los requisitos listados anteriormente.

En caso que faltara alguno de los documentos, la Secretaría General se comunica con los solicitantes, para requerirles su entrega en un plazo de un mes, prorrogable a solicitud del interesado, por razón de trámite.

Una vez los solicitantes cumplan con los requisitos, la Secretaría General traslada el expediente a la coordinación del Equipo Multidisciplinario, para que el Subcoordinador de la Unidad de Atención a la Familia Adoptiva y al Niño Adoptado, revise el expediente y designe a los profesionales de psicología y trabajo social que tendrán a su cargo la evaluación de los solicitantes.

Se notificará a los solicitantes de las fechas de los próximos talleres formativos.

Al ser trasladado a la Unidad de familia el expediente sufre una revisión jurídica, verificando que toda la documentación este correcta, si todo está en orden se le da trámite a través de una providencia de trámite, si la papelería presenta algún inconveniente se elaborará una providencia de previo y se notificará a los interesados para que subsanen dichos previos y se agilice el trámite”. (Adopciones, Programas de Adopción: Lineamientos técnicos , 2015)

- D. **Talleres Formativos:** “La participación en los talleres formativos será paralela a la evaluación, aunque siempre previa a la notificación de la declaratoria de idoneidad. Los talleres permitirán garantizar la confirmación de la idoneidad de los

solicitantes e implica su compromiso en el proceso y, que su decisión ha sido tomada conscientemente y enterados de sus derechos y obligaciones.

Estos talleres deberán ser previamente calendarizados para garantizar el derecho de los interesados a planificar su asistencia. Los talleres deberán versar sobre:

- a. Reiteración de los temas mencionados en el taller informativo y oportunidad de discusión de inquietudes y dudas al respecto.
- b. Sensibilización a la realidad de los NNA adoptables en Guatemala, su perfil y sus posibles antecedentes;
- c. Énfasis en el emparentamiento: Escogencia de la familia que mejor responda al perfil del NNA;
- d. Escala de edades de los solicitantes y su congruencia con las edades de los NNA;
- e. Valoración de las familias guatemaltecas;
- f. Orientación sobre la aceptación de la ausencia de hijos biológicos y cómo superar las etapas del duelo.
- g. Construcción de una filiación y parentalidad adoptiva.
- h. Orientación para la reparación del daño sufrido por el NNA, de conformidad con sus antecedentes, posibles implicaciones en su vida, patrones de crianza y oportunidades de apoyo.
- i. Introducción a la revelación de la adopción.
- j. Cuidado informado del trauma.

k. Disciplina positiva o asertiva. (Adopciones, Programas de Adopción: Lineamientos técnicos , 2015)

E. Evaluación Psicológica de los Interesados en Adoptar: “La evaluación de la capacidad adoptiva es fundamental para que un emparentamiento se dé teniendo en cuenta el interés superior del NNA adoptable. Es por ello que los solicitantes no pueden identificar o elegir al NNA que desean adoptar.

Con el objetivo de identificar la disposición de los solicitantes a la adopción de un niño, las evaluaciones deben centrarse en los siguientes elementos: (a) salud física y mental de los solicitantes; (b) situación civil, legal y judicial; (c) personalidad de los solicitantes; (d) historia y estabilidad emocional de los solicitantes y su familia; (e) situación socio-económica y nivel académico; (f) identidad étnica y social; (g) composición y dinámica familiar; (h) deseo de tener hijos y expectativas de parentalidad.

La idoneidad física y mental debe reflejar un estado de salud compatible con el cuidado, atención y protección que debe proveerse al NNA, para que puedan acompañarlo durante toda su vida, lo que deberá tenerse presente al momento del emparentamiento y acercarse el modelo de una familia biológica sana. Estos elementos permiten conocer, de manera más completa, las competencias, recursos y límites personales de la capacidad adoptiva de los solicitantes. También permiten

establecer si los solicitantes pueden responder a las necesidades y al interés superior del NNA y fortalecer su integración familiar.

El proceso de evaluación de la idoneidad de los solicitantes se inicia con la realización de las evaluaciones psicológicas. Primero se realiza una entrevista psicológica con la pareja y luego, una entrevista individual de cada solicitante, en el caso de parejas. Si hubiera hijos biológicos o adoptivos de los solicitantes, también se hará una entrevista privada con ellos y con otras personas residentes en el hogar.

A continuación, se les aplica unas pruebas psicométricas específicas, después de lo cual se les invitará a las sesiones que se considere necesario, con el fin de proporcionar retroalimentación sobre los resultados de las pruebas y así concluir el proceso de evaluación psicológica.

En particular, con relación a la salud mental, se debe descartar todo tipo de patologías psiquiátricas o trastornos de personalidad ya definidos, que puedan dañar emocionalmente al NNA adoptado. A través de las entrevistas, como de las pruebas específicas disponibles, se evaluarán la estabilidad y la tolerancia emocional, así como el control de impulsos, las capacidades parentales de los solicitantes, la dinámica de pareja.

La idoneidad también se basa en los comportamientos socialmente deseables, en cuanto al desenvolvimiento, conducta y desempeño familiar y comunitario, con carencia de antecedentes penales. En este contexto, se evaluarán los siguientes aspectos:

- a. Antecedentes personales de los solicitantes (vinculación y apego con su familia y antecedentes personales, nivel de autoestima, satisfacción con su proyecto de vida, desarrollo personal, cualidades personales, presencia de relaciones interpersonales positivas y ausencia de indicadores psicopatológicos);
- b. Historia de la pareja y dinámica actual de la relación (inicios de la relación, años de conocerse, duración del matrimonio o unión de hecho, trayectoria y estabilidad de la relación, sentimientos mutuos, relación de pareja; comunicación, toma de decisiones, manejo de crisis, intereses y valores comunes, vinculación con familia ampliada y redes sociales, sexualidad, clima familiar, manera de enfrentar problemas y descripción de lo que cada uno estima o le desagrada del otro);
- c. La infertilidad, ausencia o pérdida de niño (causas y diagnóstico médico, superación de duelo, repercusiones en la vida de la pareja y en su participación familiar y social, apoyo psicológico, familiar y social en el proceso, resiliencia, percepción realista e incondicional de la presencia de un hijo adoptivo en el núcleo familiar);

- d. La motivación y expectativas del proyecto de adopción y un interés equitativo en la pareja (iniciativa, decisión, movilización, conocimiento de la intención por entorno familiar y social, reacción de la familia, amigos o comunidad, ausencia de necesidad de reconocimiento social, de compañía de parejas en crisis, que hayan sufrido una pérdida o a un hijo único, necesidad de maternidad/paternidad de sólo uno de los cónyuges);

- e. Las expectativas y fantasías respecto al hijo adoptivo (disposición y actitud hacia el pasado del NNA, antecedentes de su concepción y parto, sentimientos y prejuicios hacia la familia de origen, disposición a cuidar del impacto de la institucionalización del NNA, disponibilidad a acompañar al NNA en diferentes etapas de vida, disponibilidad de tiempo y ajuste del estilo de vida; preferencia y apertura en cuanto a la edad, sexo y salud, características físicas y étnicas del NNA y grado de flexibilidad y pertinencia de tales aspectos, considerando las condiciones del matrimonio);

- f. La dinámica familiar en presencia de otros hijos biológicos o adoptivos (vínculos con cada uno de ellos, tipo de apego, comunicación y expresión de sentimientos, empatía, capacidad de estimulación al crecimiento y a la autonomía, flexibilidad y consistencia de la educación, desarrollo del apego e integración al núcleo familiar de otros hijos adoptivos, reacciones de la pareja a las dificultades).

En los casos en que la adopción es solicitada por una persona soltera, se hace particular énfasis en:

- a. La personalidad del o de la solicitante (satisfacción personal, satisfacción con proyecto de vida, con su situación laboral y su desarrollo personal y profesional, características personales, significado de la soltería y calidad del vínculo con relaciones previas o actuales, su duración, aspectos y experiencias positivas y negativas, repetición del modelo de pareja, afectividad y relaciones interpersonales, historial y presencia/ausencia de apego);
- b. Los antecedentes de la infancia y adolescencia (personas significativas, características vinculantes, en particular con los padres y hermanos, experiencias y episodios traumáticos, ausencia de factores de riesgo en el entorno actual, nivel de autonomía y diferenciación del núcleo familiar);
- c. El interés en la adopción (cualidades personales y afectivas, deseo de tener un hijo y de asumir el rol parental, afrontamiento a soltería y duelos de pareja y familia, proyecto inicial de familia, duelo por pérdidas gestacionales);
- d. La capacidad a enfrentar la parentalidad única (dedicación y disponibilidad, multiplicidad de funciones y roles, capacidad de empatía para acoger y acompañar al NNA sin idealizar la vinculación, enfrentamiento con pasado y antecedentes genéticos del niño, sentimientos y prejuicios respecto a los orígenes);

- e. La evaluación de la persona significativa para el solicitante (evaluación de la figura co-parental, red de apoyo, dependiendo si es parte o no del hogar familiar).
- f. La evaluación personal y de los deseos y expectativas de otras personas residentes en el hogar del solicitante, es fundamental para asegurar la protección, bienestar y desarrollo del adoptado. Con respecto a otros NNA, hijos biológicos o adoptivos, se recaba y evalúa, según su edad y nivel de comprensión, los siguientes elementos:
- g. La personalidad del o de los niños (opinión y disposición hacia el proyecto de adopción, grado de participación en la decisión de los padres, visión de la figura paterna y materna, anticipación del impacto de la llegada de un hermano o hermana);
- h. El conocimiento de la dinámica familiar (comunicación y apego con los padres, actividades conjuntas, estilo de vida, interacción y educación: apoyo por parte del colegio, disposición de los padres a participar en la vida educativa de los hijos, participación en actividades recreativas).

Con respecto a otras personas en el hogar, se abarca:

- a. Los antecedentes personales de los solicitantes (la vinculación y el apego con las personas del hogar, presencia de relaciones interpersonales positivas y ausencia de indicadores psicopatológicos);

- b. La historia de la convivencia y de la dinámica familiar (orígenes de la convivencia, años de conocimiento, duración de la convivencia, comunicación, vinculación con la familia y redes sociales);
- c. Las expectativas del proyecto de adopción (conocimiento de la intención, reacción ante el proyecto, conocimiento y experiencia de niñez);
- d. Información sobre las condiciones y recursos personales que ofrece la persona al NNA adoptado (informes del estado de salud, sistema de vida, intereses comunes, ocupación del tiempo libre, relaciones sociales, comunicación con otros hijos biológicos o adoptivos);
- e. Situación familiar y demás integrantes de la familia (existencia de redes familiares y comunitarias, condiciones laborales y profesionales, desempeño parental con otros hijos biológicos o adoptivos).

En caso que el solicitante, no supere las pruebas aplicadas o se necesite ampliar las evaluaciones, se le reevaluará, aplicando nuevas pruebas psicológicas. Si durante las evaluaciones, el EM identifica algún elemento que les dificulte confirmar la idoneidad psicológica del solicitante, emitirán la opinión correspondiente y, si consideran que dicha situación es subsanable a través de terapia adicional, interna o externa, podrá solicitarse. En este caso y con el fin de garantizar una opinión profesional confiable, el

CNA contará con una base de datos de especialistas externos en diferentes tipos de terapia.

El expediente de solicitud y evaluación del solicitante quedará en suspenso, por un plazo máximo de seis meses, período que se considera suficiente para que el solicitante supere su condición. Se solicitará informe periódico del terapeuta, con el fin de valorar los avances de la terapia y, cuando éste emita opinión favorable, se hará una nueva entrevista para confirmar la opinión del profesional y continuar con el proceso de evaluación de su idoneidad.

Si después del plazo citado, se corrobora que la terapia no fue exitosa, el psicólogo a cargo emitirá una opinión final de no idoneidad, se cerrará el expediente, debiendo notificársele personalmente al interesado y explicándole las opciones disponibles para una nueva solicitud o los recursos legales a su alcance para impugnar esta decisión”.

(Adopciones, Programas de Adopción: Lineamientos Técnicos, 2015)

F. Evaluación Socio-económica: “Confirmada la idoneidad psicológica del solicitante, el trabajador social efectuará una visita de evaluación en el hogar, para evaluar su entorno de vida. Esta evaluación también tiene por objeto confirmar la información obtenida en el estudio psicológico.

La evaluación socio-económica del solicitante, requiere considerar los factores de nivel educacional, acceso a un empleo, estabilidad profesional, monto de ingresos, historial

financiero, si tiene vivienda propia. También es importante mencionar las características socio-económicas de la región urbana o rural en la que viven los solicitantes, por el impacto en el coste de vida y nivel de empleo de la región. Esto permite inferir la calidad de vida y las oportunidades de acceso a la educación que podría tener el NNA adoptado. En relación al nivel social y cultural, es un factor fundamental para el desarrollo integral de la personalidad del NNA, por los espacios estimulantes, creativos y enriquecedores que se le pueda ofrecer.

La evaluación incluye, dentro de lo posible, las siguientes orientaciones y elementos sociales:

- a. La identidad y el historial salarial y legal de los solicitantes;
- b. Información sobre las condiciones y recursos personales, sociales, culturales y económicos que ofrecen los solicitantes (constancia de ingresos, de antigüedad laboral, situación habitacional, informes del estado de salud, sistema de vida, intereses, ocupación del tiempo libre, relaciones sociales, comunicación con otros hijos biológicos o adoptivos);
- c. Situación familiar y los demás integrantes de la familia (historia familiar de cada uno de los solicitantes, árbol genealógico, existencia de redes familiares y comunitarias, situación actual del matrimonio, condiciones laborales y profesionales, desempeño parental con otros hijos biológicos o adoptivos, inquietudes, temores, percepción de pareja y percepción del rol parental);

- d. Antecedentes del proceso pre-adopción y sus motivaciones (historia de la pareja y satisfacción conyugal, proyecto de familia, motivaciones individuales, capacidad de enfrentar la infertilidad, duelo por pérdida de un niño o ausencia de hijos biológicos, posibilidad de embarazo futuro, proyección de la parentalidad adoptiva, expectativas con relación al niño, aceptación, apoyo y compromiso con el niño, posición con respecto a los orígenes del niño y su búsqueda de información en el futuro, cumplimiento de tareas, apertura a los diferentes perfiles del NNA adoptable, grado de conocimiento, experiencia y preparación a la parentalidad o contacto con niños).

- e. Aunque algunos aspectos son comunes a la evaluación, tanto de pareja, como de personas solteras, otras difieren y son significativas en la evaluación de la capacidad de asumir la parentalidad adoptiva. En particular, se trata de hacer énfasis en:

- f. Situación legal del solicitante (estado civil, matrimonios previos, convivencia pasada y actual);

- g. Dinámicas y redes familiares, comunitarias y sociales (posibles roles de apoyo complementario comunitario, de redes familiares y de la familia ampliada a los solicitantes, en la crianza y momentos difíciles que ellos afronten, modelos familiares a seguir, presencia o ausencia de una pareja estable, de hijos biológicos o adoptivos anteriores, de la otra parte parental en la crianza de los hijos y de disponibilidad de tiempo y comunicación);

- h. Motivación y expectativas de la adopción (causas biológicas u opción adoptiva, sentimientos relativos a la ausencia de pareja o vacíos, profesionales consultados sobre el proceso, impacto de la llegada del NNA en su vida, grado de conocimiento, experiencia y preparación a la parentalidad y la educación);
- i. Condiciones de vida (infraestructura, condiciones habitacionales, equipamiento y espacios adaptables a NNA, entorno y acceso a servicios básicos);
- j. Expectativa y apertura al perfil del NNA adoptable (flexibilidad y pertinencia de las características en la situación de los solicitantes).

G. Elaboración y Emisión de Informes: Psicológico y Socio-económico.

“A partir de la información reunida, el trabajador social y el psicólogo de la Unidad de Atención y Apoyo a la Familia Adoptiva y el Niño Adoptado se reúnen en una junta técnica antes de elaborar sus informes y su recomendación final, en cuanto a la idoneidad de los solicitantes, con el fin de esclarecer información y armonizar sus conclusiones.

Los informes deben concluir con una opinión profesional, recomendando, desde su área, si los solicitantes reúnen las capacidades, competencias y habilidades, ya sea de pareja o persona individual, para adoptar a un destacando sus fortalezas y debilidades, así como el perfil de los NNA para quienes han sido considerados idóneos (haciendo

especial énfasis en la capacidad de enfrentamiento a ciertas necesidades); la definición del perfil de los solicitantes y su opinión en cuanto a las características del NNA que eventualmente podrían adoptar (edad, género, presencia de necesidades especiales, incluyendo características especiales o culturales en cuanto a la adopción internacional); las eventuales contraindicaciones o limitaciones temporales o definitivas y otras sugerencias y recomendaciones.

Esta opinión, no sólo permite recomendar o no la idoneidad de los solicitantes para adoptar, sino también la posibilidad de la realización de un emparentamiento en el interés del NNA, que permita reducir los riesgos de fracaso.

En este ámbito, el artículo 15 del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, reitera que los informes deberán incluir información sobre la identidad, capacidad jurídica y aptitud para adoptar de los solicitantes, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que les animan, su aptitud para asumir una adopción, así como sobre los NNA que estarían en condiciones de tomar a su cargo.

Por tanto, los informes psicológicos y sociales deben dar cuenta de los puntos relevantes de los antecedentes reunidos en cada una de las áreas evaluadas y servirán para la elaboración de la opinión profesional respecto de la adecuación psicológica de los solicitantes, para ejercer la parentalidad adoptiva de manera adecuada, así como una síntesis de la información psico-social suficiente para proceder al emparentamiento.

Es preciso operacionalizar las dimensiones utilizadas y usar un lenguaje claro para profesionales que no pertenezcan a estos ámbitos, haciendo una diferencia clara entre las informaciones recabadas, los sentimientos y las evaluaciones personales del profesional. Es útil acompañar el expediente con fotos”. (Adopciones, Programas de Adopción: Lineamientos técnicos , 2015)

H. Emisión y Vigencia del Certificado de Idoneidad.

Emisión: “Si los informes emitidos por el trabajador social y el psicólogo de la Unidad de Atención y Apoyo a la Familia Adoptiva y al Niño Adoptado son favorables, el Asesor Jurídico emite una opinión jurídica favorable y el Equipo Multidisciplinario Emite una Opinión de Idoneidad.

Esta recomendación favorable se transmite a la Dirección General, quien emitirá un Certificado de Idoneidad. Esto permitirá al Juez de Familia declarar la adopción con pleno conocimiento de los hechos y de la situación familiar completa del NNA.

Se notificará a los solicitantes de la emisión del Certificado de Idoneidad, de su plazo de vigencia y solicitará al o a los solicitantes que informen al CNA de cualquier cambio que pueda afectar su situación familiar a partir de este momento y hasta el emparentamiento.

Una vez se haya emitido el Certificado de Idoneidad, se comunicará el resultado a la Unidad de Registro, para que ingrese a los solicitantes al Registro de Personas o Familias Idóneas. A partir de este momento, podrán ser considerados y seleccionados como una familia idónea para un NNA en particular, conforme al proceso de emparentamiento.

En los casos en los que los solicitantes ya hayan adoptado a un NNA y desean adoptar otro, se iniciará un nuevo proceso de idoneidad, tomando en cuenta sus características psico-sociales, con participación de los demás hijos”.

Es importante explicar a los solicitantes que el plazo de 30 días establecido por la Ley para la emisión del Certificado de Idoneidad, no implica que durante este período se procederá a un emparentamiento con un NNA, sino que únicamente se evaluará su idoneidad, y si la recomendación de los profesionales es favorable, sus datos serán ingresados al Registro de Personas y Familias Idóneas. A partir de este momento, pueden ser seleccionados para un emparentamiento con un NNA. (Adopciones, Programas de Adopción: Lineamientos técnicos , 2015)

Vigencia: “El Certificado de Idoneidad tendrá una vigencia de DOS AÑOS a partir de la fecha de su emisión, prorrogable por periodos iguales, cuando un emparentamiento no ha sido posible en el periodo transcurrido. Para que la prórroga se haga efectiva, los solicitantes de una adopción serán entrevistados por una dupla, integrada por una Psicóloga y una Trabajadora Social, que determinará si las condiciones y disposición

de los solicitantes permanece, para establecer la procedencia o no, de la ampliación de la idoneidad.

En la entrevista, la dupla asignada constatará, además, si permanece vigente la información proporcionada sobre la residencia, domicilio, situación familiar, laboral y económica, así como su motivación para adoptar y la posibilidad de modificar el rango de edad, el sexo o el perfil del NNA, de conformidad con los Lineamientos Técnicos del CNA o, en su caso, si desean desistir del proceso.

Después de la constatación de los profesionales de psicología y trabajo social, éstos emitirán un informe que contenga la manifestación expresa de los solicitantes, en cuanto a los puntos anteriores.

Posteriormente, la Subcoordinación, con el visto bueno del Coordinador del Equipo Multidisciplinario, recomendará a la Dirección General, la ampliación de la vigencia del Certificado de Idoneidad por dos años más, la que, sin más trámite, lo firmará. El Certificado de Idoneidad será el mismo y la renovación o ampliación constará en un sello impreso al reverso, que contendrá la información básica y las firmas de los responsables.

El Certificado de Idoneidad renovado, con la documentación de respaldo, será trasladado nuevamente a Registro, para los efectos consiguientes. En caso la familia desista del proceso, se deberá emitir la resolución correspondiente y trasladar el

expediente a la Coordinación de Registro para su archivo”. (Adopciones, Programas de Adopción: Lineamientos técnicos , 2015)

I. Plazos para las Evaluaciones de los Solicitantes a Adopción

La Ley de Adopciones en el artículo 23 inciso i), establece un plazo no mayor a 30 días para la emisión del Certificado de Idoneidad de los solicitantes. En beneficio de los NNA adoptables como de los solicitantes a adopción, este plazo podría reducirse pero no prolongarse, lo cual a veces resulta difícil por la naturaleza del trabajo psicológico y social y el compromiso de que las evaluaciones pertinentes sean realizadas adecuadamente.

Sin embargo, con base en el interés superior del NNA, el EM debe esforzarse para que dicho plazo sea respetado, elaborando para el efecto una planificación encaminada a cumplir a cabalidad con las necesidades y las funciones profesionales de la Sub Coordinación de Atención a la Familia Adoptiva.

En aquellos casos que la ley no contemple plazos específicos para que el procedimiento administrativo cumpla con los objetivos establecidos en la ley, idealmente se considera necesario establecer los siguientes plazos:

- a) Participación en el taller informativo: En la siguiente fecha de calendarización, después de la entrega de la documentación requerida completa.

- b) Participación en el taller formativo: En la siguiente fecha de calendarización.
- c) Conclusión de las evaluaciones psicosociales: Máximo de 16 días hábiles después de la participación en el taller informativo.
- d) Emisión de la Opinión de Idoneidad Por el EM: 2 días hábiles después de la conclusión de las evaluaciones y emisión de la recomendación profesional.
- e) Emisión del Certificado de Idoneidad o Dictamen Favorable por la Dirección General: 2 días hábiles después de la emisión de la Opinión pertinente por parte del EM.

J. Revocación del Certificado de Idoneidad: Las causas para revocar la idoneidad de una familia son las siguientes:

- Cuando se establece que la motivación no es auténtica
- Cuando se establece que existe idealización de un niño
- Cuando se detecte algún tipo de discriminación
- Cuando la familia ha dejado de satisfacer el perfil para el cual fue certificada idónea
- Cuando la familia ha rechazado a un NNA durante el primer encuentro o la etapa de convivencia

- Cuando la familia manifieste por escrito su rechazo respecto al NNA asignado para iniciar el período de socialización y convivencia.

En cualquiera de dichas ocasiones, los profesionales que detectaron la causal, deberán dejar constancia por escrito dentro del expediente de la familia, bajo la supervisión de la Subcoordinadora que corresponda, quien también informará a Registro y al Coordinador del Equipo Multidisciplinario.

En estos casos, la Junta de Emparentamiento tiene la facultad de autorizar una nueva entrevista, orientación o una reevaluación para fundamentar si procede revocar la idoneidad. En el caso del inciso e), la Junta podrá basarse en el informe de no empatía realizado por los profesionales que efectuaron el rescate (dupla que evaluó a la familia y psicólogo que evaluó al NNA) para recomendar la revocatoria de la idoneidad.

Si los informes recomendaran revocar la idoneidad, se emitirá una opinión jurídica y una opinión del Equipo Multidisciplinario que orientará la Resolución Final de Dirección General, la cual deberá ser notificada a los interesados.

2.8 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y PROCESO JUDICIAL DE LA ADOPCIÓN.

Lo relativo al presente apartado se encuentra regulado en la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 de Guatemala, y en su Reglamento, el acuerdo gubernativo 182-2010, normas que se complementan entre sí.

El Consejo Nacional de Adopciones al recibir la notificación de la declaratoria de adoptabilidad de un NNA, deberá anotar la sentencia emitida por el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, en un registro que llevará para el efecto.

Posteriormente el Equipo Multidisciplinario deberá evaluar psicológica y médicamente al niño, niña o adolescente, en el lugar en donde se encuentre abrigado, para iniciar a formar el “expediente” del mismo. Este debe contener los datos que refiere el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adopciones:

- a) Declaratoria de estado de adoptabilidad;
- b) Datos y circunstancias personales;
- c) Certificación de la partida de nacimiento;
- d) Impresiones dactilares, palmares y plantares del niño, así como las dactilares de la madre y del padre, cuando sea el caso, y los medios científicos que sean necesarios;
- e) Historial social y médico completo del niño y el de sus padres, cuando sea el caso, así como la evaluación psicológica del niño;
- f) Datos de origen del niño, principalmente su identidad cultural y, si fuere el caso, la de sus padres, o bien los datos que se encuentren en la institución que lo abriga o los que se recopilen en las entrevistas o documentos que se tengan a la vista; y,
- g) Fotografías recientes del niño.

Al estar completo el expediente del NNA declarado en estado de adoptabilidad, el Equipo Multidisciplinario, procederá a seleccionar a la familia idónea para este, eligiendo para el

efecto a un máximo de 3 familias postulantes. Estas deben haber obtenido previamente el certificado de idoneidad, es decir, que en ningún momento podría elegirse a una familia que aún se encuentra en dicho trámite.

I. Selección de familia.

El artículo 43 de la Ley de Adopciones, establece:

“Declarada la adoptabilidad por el juez de niñez y adolescencia, la Autoridad Central, realizará la selección de las personas idóneas para el niño, en un plazo de diez días contados a partir de la solicitud de adopción, debiéndose dar prioridad a su ubicación en una familia nacional, si se determina la imposibilidad para llevar a cabo la adopción nacional, subsidiariamente se realizará el trámite para la adopción internacional siempre y cuando ésta responda al interés superior del niño”.

Es decir, que en esta fase del procedimiento de adopción, el plazo de diez días corre en interés del NNA y no de las personas que han solicitado adoptar. De esa manera, podría ser seleccionada una familia que apenas haya obtenido el certificado de idoneidad, y no una familia que lleve 3 meses de tenerlo, siempre que la primera sea más conveniente a los intereses del NNA de acuerdo al mismo artículo, el cual continúa preceptuando:

“En la resolución de selección de personas idóneas se hará constar que en la colocación del niño se ha tomado en cuenta su interés superior, el derecho a su identidad cultural, características físicas y resultado de las evaluaciones médicas, socioeconómicas y psicológicas.

La Autoridad Central verificará que en cada etapa del proceso de adopción se observe lo preceptuado en la presente ley.

La selección de los padres adoptantes para un niño determinado debe realizarse considerando los siguientes criterios;

- a. Interés superior del niño;
- b. Derecho a la identidad cultural;
- c. Aspectos físicos y médicos;
- d. Aspectos socioeconómicos;
- e. Aspectos psicológicos”.

Paralelamente a lo que establece esta ley, el Consejo Multidisciplinario deberá atender también a lo que expresa el Reglamento de la Ley de Adopciones:

Artículo 44. Selección de familia idónea. La selección de familia idónea para la adopción de un niño, se realizará cumpliendo el procedimiento siguiente:

El Equipo Técnico Multidisciplinario, a través de la unidad competente, presentará un máximo de tres familias declaradas idóneas, las que deberán responder al perfil y a las necesidades del niño, para realizar su asignación;

De las familias idóneas presentadas, se seleccionará a la que se considere que mejor satisfaga las necesidades integrales del niño, previo análisis de sus características particulares y las de cada familia;

La asignación se realizará de acuerdo con las necesidades del niño y las capacidades de los padres a satisfacer dichas necesidades. La asignación la realizará la Junta Técnica integrada por trabajadores sociales, psicólogos, asesores jurídicos y el Coordinador del Equipo Multidisciplinario, considerando los criterios siguientes:

- a) El interés superior del niño.
- b) La identidad cultural del niño y su historia;
- c) Las características físicas y emocionales del niño y sus necesidades especiales;
- d) El resultado de las pruebas médicas del niño y de la familia;
- e) El resultado de las pruebas socioeconómicas de la familia; y,
- f) El resultado de las pruebas psicológicas del niño y de la familia.

Concluida la asignación, la Junta Técnica emitirá opinión sobre la selección de la familia idónea para la adopción;

II. El equipo Técnico multidisciplinario notificará a la familia seleccionada para la adopción y en una entrevista personalizada, le presentará documentalmente el historial del niño, sus características y datos personales;

En el caso que la familia seleccionada acepte la asignación, se iniciará el proceso de preparación del niño y de la familia seleccionada y se programará el primer encuentro, con acompañamiento del psicólogo del Equipo Técnico Multidisciplinario; y,

III. Previo al período de convivencia y socialización, los padres seleccionados deberán presentar por escrito su aceptación expresa de la asignación del niño en un plazo no mayor de diez (10) días, luego de la notificación respectiva.

IV. Período de Convivencia y Socialización: su regulación se encuentra en la Ley de Adopciones, debiendo observarse el orden establecido en el siguiente artículo:

Artículo 45. “El período de convivencia y socialización se iniciará luego de recibida la aceptación por la Autoridad Central y se desarrollará por un período no menor de cinco (5) días hábiles, de la forma siguiente:

- a) Se informa del inicio del período de convivencia y socialización al Juzgado de la Niñez y Adolescencia que declaró la adoptabilidad y a la institución o familia que abrigaba al niño;
- b) Entrega del niño a la familia seleccionada, con el acompañamiento del Equipo Técnico Multidisciplinario, para iniciar la convivencia y socialización;

- c) Un trabajador social y un psicólogo realizarán las visitas que sean necesarias al lugar donde reside la familia seleccionada, para evaluar y apoyar la adaptación del niño y la familia;
- d) Dos días después de concluido el período referido, el Equipo Técnico Multidisciplinario escuchará la opinión del niño, de acuerdo a su edad y madurez, lo cual se hará constar por escrito; si el niño tiene más de 12 años será necesario su consentimiento a la adopción;
- e) Al concluir el período de convivencia y socialización y tomando en cuenta la opinión del niño, el Equipo Técnico Multidisciplinario emitirá, dentro de los tres (3) días siguientes el informe de empatía, que señalará la calidad de la relación entre la familia seleccionada y el niño; y,
- f) Si la opinión del Equipo Técnico Multidisciplinario es favorable, la Dirección General emitirá el certificado de empatía correspondiente;
- g) El informe de empatía y el certificado de empatía son documentos que sirven para hacer constar legalmente, el resultado de la socialización y convivencia entre el NNA y la familia adoptiva. La diferencia entre estos, consta en que el primero es emitido por los profesionales del Equipo Multidisciplinario, para que posteriormente pueda emitirse el segundo. El certificado de empatía, es el emitido

por Director General del Consejo Nacional de Adopciones, quien finalmente estudiará el informe que le fue remitido, y emitirá el certificado de empatía.

h) Resolución Final del Consejo Nacional de Adopciones:

Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adopciones. “La Dirección General, dentro de los cinco (5) días siguientes de emitida la opinión final, emitirá la resolución final sobre la procedencia o improcedencia de la adopción y, extenderá certificaciones de los informes a los interesados, para los efectos de solicitar la homologación ante el Juez de Primera Instancia de Familia”.

Al leerse detenidamente este artículo, se encuentra que el certificado de idoneidad no constituye la resolución final. Esta última es una resolución más que emite el Director General del Consejo Nacional de Adopciones, para que se proceda a la homologación del proceso de adopción, teniendo como respaldo de dicha resolución: el informe y el certificado de idoneidad, además del expediente completo tanto del NNA, como de la familia adoptiva.

V. Conclusión del Proceso de Adopción (homologación judicial).

La familia seleccionada y que ha obtenido la resolución final del Consejo Nacional de Adopciones, posteriormente presentará su solicitud de adopción ante el Juez de Familia, incorporando en la misma las resoluciones del CNA y su expediente completo.

Artículo 49 de la Ley de Adopciones. Homologación judicial. El juez de familia recibirá la solicitud de adopción por los interesados y verificado que el procedimiento administrativo de adopción cumple los requisitos de la presente ley y el Convenio de La Haya, sin más trámite, el juez homologará y declarará con lugar la adopción, nacional o internacional, en un plazo no mayor de tres días hábiles y ordenará su inscripción en el Registro correspondiente, otorgando la custodia del niño, para los efectos de inmigración y adopción en el extranjero.

Si el juez constata que se omitió algún requisito de ley, remitirá el expediente a la Autoridad Central para que sea subsanado y asegurará la protección del niño.

Artículo 50 de la Ley de Adopciones.

Resolución final. Cumplidos todos los requisitos antes señalados para la tramitación judicial del proceso de adopciones, el juez de familia emitirá su resolución final declarando con lugar la adopción. En el caso de que el adoptado tuviera bienes, se fraccionará acta de inventario de los mismos.

El juez no deberá declarar con lugar la adopción o emitir la resolución final de adopción si se encuentra que algún requisito legal no ha sido respetado. En dicho caso deberá remitir el expediente a la Autoridad Central para que intente remediar el problema y al mismo tiempo ordenará la medida de protección apropiada para el niño.

La resolución emitida por el Juez de Familia puede ser apelada cuando ponga fin al procedimiento judicial, dentro de los 3 días de notificada la misma. El trámite de la misma se encuentra señalado en los artículos 51 y 52 de la Ley de Adopciones.

VI. Registro de la Adopción.

Declarada con lugar la adopción, el juez notificará al Consejo Nacional de Adopciones para que proceda a registrar la misma y a restituir el derecho de familia del NNA. Así mismo:

VII. Ordenará su inscripción en el Registro Nacional de las Personas.

Artículo 54 de la Ley de Adopciones. Restitución del derecho de familia. “Autorizada la adopción por el juez, la deberá notificar a la Autoridad Central, verificará que se restituya el derecho de familia del adoptado, por medio de acto en el que personalmente comparecen los adoptantes y el adoptado”.

Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Adopciones. Registro de expediente de homologación. “Al ser declarada la homologación, el Consejo Nacional de Adopciones procederá a registrar en el Registro de Adopciones Nacionales la resolución judicial respectiva”.

ARTICULO 53. Registro de la adopción. “La certificación de la resolución judicial de adopción deberá ser presentada al Registro correspondiente a fin de que

se anote la inscripción en los libros respectivos; así mismo deberá adjuntarse la certificación del dictamen emitido por la Autoridad Central.

En el caso que se extienda una certificación de la partida correspondiente se omita que es adoptado, a excepción cuando la solicite el mismo interesado o un juez competente”.

2.8.1 ***SEGUIMIENTO POSTERIOR A LA ADOPCIÓN NACIONAL***

Esta es la última fase en la que el Consejo Nacional de Adopciones tiene relación respecto a las adopciones ya aprobadas. Su regulación se encuentra en el Reglamento de la Ley de Adopciones:

“Artículo 69. Seguimiento en la adopción nacional. El Consejo Nacional de Adopciones dará seguimiento por un plazo de dos años a la adopción nacional, a partir de la entrega del niño, con el objeto de verificar la adecuada adaptación y desarrollo del adoptado con respecto a su nueva familia, a través de visitas semestrales que realizarán un trabajador social y un psicólogo, quienes rendirán el informe correspondiente. Excepcionalmente, y si las circunstancias así lo requieren, podrá prolongarse por el tiempo necesario.

No obstante lo anterior, el equipo Técnico multidisciplinario estará a disposición de las familias adoptivas y les brindará el apoyo que pidan en caso de preguntas, dudas y/o dificultades”.

Este es un procedimiento administrativo que compete exclusivamente al Consejo Nacional de Adopciones. Se hace con el objeto de asegurarse de que efectivamente el NNA goza de sus derechos dentro del nuevo núcleo familiar, y que la relación entre estos es armoniosa.

Comprobado ese extremo, el Estado, a través del Consejo Nacional de Adopciones, deja de supervisar las adopciones. Lo cual, puede ser contraproducente cuando los adoptantes tienen por objeto la comisión de actos ilícitos en los que el NNA es el perjudicado, cuando sin existir premeditación se cae en la comisión de estos, o que estos sean cometidos por terceras personas, ya sean familiares, vecinos, amigos, u otros que tengan cierta cercanía con el NNA y sus padres adoptivos.

De lo anterior, se deriva la presente investigación que conlleva el estudio y análisis jurídico-social del plazo de verificación contemplado en el seguimiento post adoptivo de la adopción nacional. Tomando en cuenta la postura que en un principio podría ser adoptada por el Consejo Nacional de Adopciones y por las familias interesadas en adoptar o que ya hayan obtenido la aprobación de la misma, en el supuesto de extensión del plazo del seguimiento post adoptivo nacional.

Efectivamente, la prolongación del periodo de supervisión post adoptivo, podría resultar en desventaja para la Autoridad Central (entiéndase el CNA), puesto que implicaría una mayor extensión respecto a sus labores, personal de trabajo, responsabilidad, recursos económicos, etc. Por otra parte, también podría resultar tedioso para los padres que han

adoptado, el tener que presentarse periódicamente ante el CNA, para ser sometidos a las evaluaciones psico-sociales que realiza dicha entidad, y de esa manera demostrar que el NNA goza de protección familiar y de los derechos que las normas legales le otorgan.

Sin embargo, es importante recordar que uno de los principios de la adopción es atender al interés superior del niño, niña o adolescente, y este debe permanecer siempre por encima del interés o comodidad tanto de la familia como de las entidades encargadas de velar por el bienestar de los niños y adolescentes.

Ahora bien, con la presente investigación de tesis, no se pretende contribuir a la consolidación de un sistema obsoleto como en un principio podría parecer. El aporte de la misma es en sí buscar la integral protección de los niños, niñas y adolescente que por distintas razones han sido reincorporadas a una familia nueva por haber sido vulnerados en sus derechos.

Cuando se habla de una “protección integral”, no se hace referencia a que ésta sea momentánea, sino que esta sea garantizada en todo momento mientras los adoptados no alcancen la mayoría de edad.

SECCIÓN 3

ESTUDIO PSICO-SOCIAL DE LA ADOPCIÓN

2.9 ENFOQUE HOLÍSTICO DE LA ADOPCIÓN

La adopción, es una institución social que por su complejidad debe ser analizada desde diversos puntos de vista. Se entiende por adopción “al acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas sin la necesidad de que exista un lazo sanguíneo de por medio”. (Aguirre Valdivieso, 2014)

Respecto a la definición anterior, es importante recordar que aunque esta relación se origine directa y exclusivamente entre los padres y los hijos adoptivos (aun sin existir vínculo sanguíneo), su impacto y efectos se dan de manera generalizada ante la sociedad. Es por ello, que debe reconocerse la importancia social, psicológica y jurídica de la misma.

Socialmente, la adopción ha sido el medio alternativo para garantizar el derecho a tener una familia, en los casos en los que no es posible vivir dentro del núcleo familiar biológico. Las razones por las cuales una persona siendo menor de edad no cuenta con la protección de sus padres, pueden ser numerosas e imprecisas en muchas ocasiones.

No obstante, las razones y condiciones en las que una persona adopta a otra deben ser lo más precisas y optimistas, de modo que sea posible garantizar al niño, niña o adolescente todos los derechos que las leyes les otorgan.

Por lo tanto, la adopción implica tener la capacidad económica para sufragar todos los gastos relativos al sustento del adoptado, su educación, alimentación, salud, recreo, vestuario, etc. Así mismo, los padres adoptivos deben ser personas honorables e idóneas, para garantizar que exista una buena y respetuosa relación interpersonal entre estos y los adoptados. De esta manera, se hace valer el interés superior de la niñez, el cual paralelamente tiene por objeto el bien común en la sociedad.

Otro aspecto indispensable en el análisis de la adopción, es el elemento psicológico. Este juega un papel más personalizado respecto al adoptante y al adoptado, puesto que debe tenerse en cuenta la compatibilidad de personalidades entre estos. De igual manera, es indispensable atender la capacidad de razonamiento de los adoptados conforme a la edad de los mismos y priorizar sus necesidades.

Finalmente, el elemento jurídico, reúne cada uno de los diferentes aspectos y condiciones dentro de los cuales puede darse un proceso de adopción. De tal manera, que las leyes relativas a la presente materia, deben mantenerse en constante actualización conforme a la evolución social de esta institución.

Reunidos dichos aspectos, puede determinarse la procedencia o improcedencia de la adopción, así como las medidas que deberían de tomarse en cuenta para garantizar la efectiva funcionalidad de cada adopción.

2.10 IMPORTANCIA DEL ESTUDIO PSICOLÓGICO EN MATERIA DE ADOPCIONES.

En materia de adopciones, el estudio psicológico es de suma importancia, puesto que es utilizado desde que se inicia dicho procedimiento de adopción, para evaluar la personalidad y necesidades de los adoptados, adoptantes, y la compatibilidad entre estos.

El Reglamento de La Ley de Adopciones, Acuerdo Gubernativo 182-2010, establece lo siguiente: “Seguimiento en la adopción nacional. El Consejo Nacional de Adopciones dará seguimiento por un plazo de dos años a la adopción nacional, a partir de la entrega del niño, con el objeto de verificar la adecuada adaptación y desarrollo del adoptado con respecto a su nueva familia, a través de visitas semestrales que realizarán un trabajador social y un psicólogo, quienes rendirán el informe correspondiente. Excepcionalmente, y si las circunstancias así lo requieren, podrá prolongarse por el tiempo necesario. No obstante lo anterior, el equipo Técnico multidisciplinario estará a disposición de las familias adoptivas y les brindará el apoyo que pidan en caso de preguntas, dudas y/o dificultades”.

La legislación guatemalteca en materia de adopciones, de manera muy acertada, establece un plazo general de 2 años, para supervisar la funcionalidad de las adopciones declaradas con lugar. Sin embargo, es oportuno enfatizar que el establecer un plazo general y fijo para el efecto, puede resultar contraproducente, debido a que la edad del NNA influye en el tipo de información que puede obtenerse al realizar las evaluaciones posteriores a la adopción.

De tal manera que al existir irregularidades en las relaciones intrafamiliares (adoptado y adoptante), dichas circunstancias podrían ser comunicadas por el menor de edad, únicamente si tiene la capacidad cognitiva adecuada y una clara distinción entre los límites que deben existir en sus relaciones afectivas.

Además, es importante recordar que, la psicología es una ciencia que contribuye de manera significativa en la resolución de conflictos tanto personales como interpersonales. De modo que al pensar en la realidad de los niños, niñas y adolescentes que han sido sujetos de un proceso de adopción, podemos deducir que en su mayoría, son personas que por las situaciones que han vivido, tienden a sufrir traumas psicológicos, mismos que únicamente pueden ser tratados por profesionales en Psicología.

Al sufrirse algún trauma, este puede verse reflejado en la conducta de las personas, mediante su comportamiento agresivo, la timidez, dependencia emocional, sumisión, egoísmo, u otro tipo de comportamiento. Por naturaleza, todos los infantes y adolescentes aprenden a enfrentar, resolver o ignorar situaciones problemáticas en las que se ven envueltos, y generalmente en nuestro medio, estos suelen superarse sin necesidad de ayuda profesional (psicólogos).

Sin embargo, debe entenderse, que, si bien en nuestro país es común que los hijos enfrenten diferentes situaciones en las que puedan sentirse abandonados, como es el caso de la separación conyugal de sus padres de familia; está fuera de lo normal encontrarse en una situación de “completo desamparo, abandono, u orfandad”. He ahí, la necesidad de tratar

con mayor cautela el tema del seguimiento posterior a la adopción, lo cual puede lograrse mediante el acompañamiento de terapias psicológicas que ayuden a los niños, niñas y adolescentes adoptados, a resolver, entender e incluso asimilar situaciones de las que formen parte.

En virtud de lo anterior, considero que el seguimiento posterior a la adopción, que regula el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adopciones de Guatemala, debería de contemplar como necesario el acompañamiento permanente de Psicólogos, a favor de los adoptados. Y que, agotados los 2 años de observación psicológica y social por parte del Estado, dicha asistencia psicológica continúe siendo sufragada de manera obligatoria por el Estado, por lo menos hasta que el adolescente cumpla 15 años de edad. Esto, con el objeto de brindar:

- a) Protección a los adoptados;
- b) Ayuda individual o familiar para manejar de la mejor manera inquietudes o problemas;
- c) Detectar de manera pronta y eficaz, los casos en que los adoptados estén sufriendo algún tipo de vulneración a sus derechos dentro del hogar adoptivo o fuera de él;
- d) Preparar mentalmente a los adolescentes para que puedan enfrentar correctamente y sin temor cualquier tipo de suceso que pueda causarles daño, e instruirlos para que pidan apoyo cuando sea necesario.

Se hace énfasis en la edad de 15 años, en virtud de que es una edad en la que los adolescentes que han crecido con una buena orientación, tienen una mejor percepción de la moralidad de

las acciones propias, así como de las ajenas. En consecuencia, en caso de ser necesario, dichos adolescentes tienen la capacidad cognitiva para entender la situación en que se encuentran y expresarse, solicitando ayuda cuando sus derechos sean vulnerados.

De modo que, si un adolescente fuese adoptado a los 14 años de edad, el apoyo del Estado de Guatemala, a través del seguimiento posterior a la adopción que brinda el Consejo Nacional de Adopciones, tendría que continuar con normalidad durante los 2 años que acoge nuestra La Ley de Adopciones, Decreto Gubernativo 182-2007, es decir, hasta que el adolescente cumpla 16 años.

Para brindar dicha asistencia psicológica, sería oportuno crear una Dirección dentro del Consejo Nacional de Adopciones, contratando para el efecto a profesionales en Psicología, con el objeto de que estos se dediquen exclusivamente a brindar consultas a los niños, niñas y adolescentes dados en adopción.

En consecuencia, dicha dirección tendría que establecer sedes departamentales y si es posible municipales, para que el control se lleve mediante informes, de una manera ordenada, atendiendo únicamente los casos que a cada sede corresponda de acuerdo al territorio en el que tengan jurisdicción. Y de igual manera, se facilitaría la asistencia de los niños, niñas y adolescentes adoptados, al centro de atención psicológica referido.

A través de la creación de esta Dirección, podría brindarse la ayuda necesaria para dar solución a conflictos personales, familiares y sociales en los que se vea involucrado el

adoptado. Y en caso de detectarse irregularidades que indiquen que están siendo vulnerados los derechos del mismo, los Psicólogos deberán actuar de oficio, interponiendo la denuncia obligatoria correspondiente, y con ello proteger al niño, niña o adolescente adoptado, evitando además que los daños sean llevados a ulteriores circunstancias.

2.11 TEORÍA DEL DESARROLLO COGNITIVO

“Desde la infancia, el ser humano pasa por ciertas etapas de desarrollo caracterizadas por diferentes componentes y procesos. Esto hace que los niños en términos generales, tengan una determinada forma de comportarse y una mentalidad en cada una de esas etapas.

El proceso global de desarrollo cognitivo comprende distintas áreas, que si bien pueden ser independientes, influyen las unas en las otras cuando se habla de desarrollo integral, comprendiendo por lo menos, las siguientes:

- a) Social
- b) Afectiva
- c) Motora
- d) Lenguaje
- e) Pensamiento

(Instituto Europeo de Educacion, 2019)

El filósofo Jean William Fritz Piaget, desarrolló la teoría del aprendizaje cognoscitivo, dividiéndola en etapas, dentro de las cuales el ser humano adquiere diferentes habilidades intelectuales, de manera paralela al crecimiento físico:

2.11.1 *Etapas sensorio-motor (0 a 2 años)*

Según Jean Piaget (1896-1980), “Esta es la primera etapa en el desarrollo cognitivo. ocurre entre el momento del nacimiento y la aparición de un lenguaje que se articula en frases simples. Esta etapa se define por la interacción física con el entorno. El desarrollo cognitivo, en este momento, se articula a través de un juego que es experimental y que puede asociarse también a ciertas experiencias que surgen de la interacción con personas, objetos o animales. (Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, 2020)

En esta etapa, según el psicólogo, los bebés están en una etapa sensorio-motora y juegan para satisfacer sus necesidades mediante transacciones entre ellos mismos y el entorno, hecho que se relaciona con lo que él llamó un “comportamiento egocéntrico”, es decir, aquel que está centrado en sí mismo y no en la perspectiva del otro. Piaget dice que el comportamiento o lenguaje egocéntrico aparece como una expresión de la función simbólica que acaba de adquirir el niño.

En el primer año, los bebés aprenden a enfocar la vista, a estirarse, a explorar y también aprenden sobre las cosas que los rodean. El desarrollo cognitivo, o cerebral, se refiere al proceso de aprendizaje relacionado con la memoria, el lenguaje, el pensamiento y el razonamiento. Aprender el lenguaje es más que balbucear o decir “ma-má” y “pa-pá”. Escuchar, entender y saber los nombres de personas y cosas son parte del desarrollo del lenguaje. Así mismo, los niños que comienzan a caminar deben ser capaces de identificar los nombres de personas y

objetos conocidos, formar frases y oraciones simples, y seguir instrucciones y órdenes sencillas”. (Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, 2020)

2.11.2 *Etapa pre-operacional (2 a 7 años)*

“En esta etapa, los niños empiezan a ganar la capacidad de ponerse en el lugar de los demás y por esta razón, son capaces de actuar y hacer juegos de rol. A pesar de este cambio, el egocentrismo sigue de alguna manera presente y por esto, hay dificultades a la hora de acceder a pensamiento o reflexiones más abstractas.

En esta etapa, los niños aún no puede realizar operaciones mentales complejas, tal como lo hace un adulto, por eso, Piaget también habla de lo que se conoce como “pensamiento mágico” que surge de asociaciones simples y arbitrarias que el niño hace cuando intenta entender cómo funciona el mundo”.

“Los niños alcanzan estos indicadores en la forma de jugar, aprender, hablar, comportarse y moverse (como saltar, correr o mantener el equilibrio). Los niños pequeños experimentarán grandes cambios intelectuales, sociales, emocionales y de aprendizaje que los ayudarán a explorar y a entender su nuevo mundo. En esta etapa, los niños deben ser capaces de seguir instrucciones de dos o tres pasos, ordenar objetos por su forma o color, imitar las acciones de los adultos y compañeros de juego, y expresar una amplia variedad de emociones”. (Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, 2020)

“A medida que los niños entran en la primera infancia, su mundo comienza a expandirse. Se harán más independientes, y comenzarán a prestar más atención a los adultos y niños que están fuera de la familia. Querrán explorar y preguntar más sobre las cosas a su alrededor. Su interacción con familiares y aquellos que los rodean los ayudarán a moldear su personalidad, y a definir sus propias maneras de pensar y actuar. En esta etapa, su hijo podrá andar en triciclo, usar tijeras de seguridad, distinguir a los niños de las niñas, comenzar a vestirse y desvestirse solo, jugar con otros niños, recordar partes de los cuentos y cantar canciones”. (Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, 2020)

2.11.3 Etapa de *operaciones concretas* (7 a 12 años)

“En esta etapa, los niños empiezan a usar la lógica para llegar a conclusiones válidas, pero para lograrlo necesitan situaciones concretas y no abstractas. También pueden categorizar aspectos de la realidad de una forma mucho más compleja.

Otro punto esencial es que el pensamiento deja de ser tan egocéntrico. Una señal clara de esta etapa es cuando los niños pueden darse cuenta, por ejemplo, de que la cantidad de líquido en un recipiente no depende de la forma que adquiere, pues éste conserva su volumen.

La niñez intermedia implica muchos cambios en la vida de un niño. A esta edad, los niños ya pueden vestirse por sí solos, atrapar una pelota más fácilmente solo con las manos y amarrarse los zapatos. Ahora es más importante para ellos ser

un poco más independientes de la familia. Eventos como comenzar a ir a la escuela hacen que los niños a esta edad entren en contacto regular con un mundo más amplio.

En esta etapa de su vida, es importante que los niños adquieran el sentido de la responsabilidad mientras van desarrollando su independencia”. (Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, 2020)

2.11.4 Etapa de operaciones formales (desde los 12 años hasta la vida adulta)

“En este período los niños ganan la capacidad para utilizar una lógica que les permite llegar a conclusiones abstractas que no están ligadas a casos concretos. En otras palabras, a partir de este momento, pueden “pensar sobre pensar”, y eso quiere decir que pueden analizar y manipular deliberadamente esquemas de pensamiento. También pueden utilizar el razonamiento hipotético deductivo.

Aunque se habla de edades en las etapas de desarrollo de Piaget, no hay límites fijos y estas edades sirven como referencia de las fases de transición entre una etapa y otra. Por eso, para Piaget es posible encontrar casos de desarrollo diferentes, en los cuales los niños tardan en pasar a la siguiente fase o llegan temprano a éstas.

Su teoría es mucho más compleja y se extiende más allá de la síntesis de sus cuatro etapas, pero lo más importante es entender que su trabajo ha sido una pieza

fundacional de la Psicología del Desarrollo y sin duda ha tenido una gran influencia, especialmente en psicólogos y pedagogos.

En la actualidad, el trabajo del científico suizo ha servido como base para impulsar investigaciones más actualizadas sobre la forma como los niños crecen, se desarrollan y aprenden, y esto da cuenta del impacto de su aporte al entendimiento del desarrollo cognitivo infantil”. (Londoño, 2019)

2.12 ETAPAS DEL DESARROLLO MORAL

El ser humano, por naturaleza forma parte de la sociedad, y en consecuencia, la conducta de cada individuo “debe estar adecuada moralmente” a las normas y costumbres de dicha sociedad.

El filósofo y psicólogo Lawrence Kohlberg identificó seis etapas de desarrollo moral catalogadas en tres niveles de razonamiento: pre-convencional, convencional y post-convencional.

2.12.1 “*Nivel pre-convencional: se desarrolla en los primeros 9 años de vida y las normas se ven como algo fijo y absoluto, comprendiendo las siguientes etapas:*

- a. ***Etapa de obediencia y castigo:*** los niños determinan si una conducta es correcta o incorrecta según las consecuencias que conlleven. Es decir, comprenden que un comportamiento incorrecto será en consecuencia, castigado.

b. Etapa de individualismo e intercambio: el bien y el mal en función de las futuras recompensas que se pueden obtener. Las necesidades y deseos de los demás son importantes pero sólo si obtenemos algo a cambio.

2.12.2 **Nivel convencional:** abarca desde la adolescencia hasta el principio de la edad adulta.

Se empieza a tener en cuenta la intención que mueve la conducta.

a. Etapa “del buen chico o la buena chica”: cuyo objetivo principal es ser considerados como buenas personas. Se comienza a clasificar la conducta en función de si ayudará o gustará al grupo de iguales.

b. Etapa de ley y orden: “ser bueno” es respetar a la autoridad y cumplir la ley. Así, se sostiene y se protege a nuestra sociedad.

2.12.3 **Nivel post-convencional:** en el cual se trasciende la conformidad. Según el autor, sólo entre el 10 y el 15% de las personas llegan a alcanzar este nivel.

a. Etapa de contrato social y derechos individuales: pese a que se sigue respetando a la autoridad, se opina que los derechos individuales se sitúan por encima de las leyes de carácter restrictivo o destructivo.

- b. Etapa de principios éticos universales: la conciencia pasa a ser “nuestro juez”, el individuo se compromete con la igualdad de derechos y el respeto para todos los demás. Se podría dar el caso de realizar actos de desobediencia civil en nombre de principios universales”.

2.13 IMPORTANCIA DEL ANÁLISIS PSICOLÓGICO EN EL SEGUIMIENTO POSTERIOR A LA ADOPCIÓN.

Para desarrollar el tema de la importancia de la psicología en lo relativo a la adopción, es necesario recordar, que la psicología es conceptuada como “la ciencia que se ocupa tanto teórica como prácticamente, del estudio de los aspectos biológicos, sociales y culturales del comportamiento humano, tanto a nivel social como individual, así como también del funcionamiento y desarrollo de la mente humana”. (Ucha, 2008)

La psicología, como toda ciencia, debe mantenerse en constante evolución para estudiar y comprender las distintas conductas del ser humano. En consecuencia, a través de los años, esta disciplina ha tomado un papel fundamental en el entendimiento, mejoramiento y solución de toda problemática que pueda derivarse de las relaciones personales e interpersonales.

En virtud de lo anterior, la psicología forma parte esencial del proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes. Tiene por objeto evaluar la idoneidad de las personas interesadas en adoptar, el bienestar y necesidades de los niños que pueden ser sujetos de una adopción, y la compatibilidad de personalidades entre el adoptado y los adoptantes.

Motivo por el cual, el acompañamiento psicológico es parte fundamental del desarrollo integral de toda persona cuando se presentan situaciones complejas, siendo aún más necesario en casos de especial trascendencia, como la adopción.

De lo mencionado anteriormente y haciendo alusión a la teoría del desarrollo cognoscitivo y la teoría del desarrollo moral, considero que es importante analizar el tiempo de duración del periodo post adoptivo en Guatemala, partiendo de la premisa de que no todos los niños pueden exteriorizar pensamientos concretos, los cuales se encuentran por naturaleza, condicionados a la edad de los infantes y adolescentes.

Es además imprescindible, recordar que la legislación guatemalteca, además de brindar soluciones a temas relacionados con la niñez y adolescencia, debe ser puntual y de carácter preventivo. De lo cual se deriva que, en lo que respecta a la adopción nacional de niños, niñas y adolescentes, el ordenamiento jurídico guatemalteco acertadamente ha sido adecuado en los últimos años a la realidad social.

Sin embargo, es oportuno que este siga evolucionando, con el objeto de garantizar a plenitud, los derechos de los niños y adolescentes dados en adopción, y con él, asegurar que estos no sean sujetos de subsiguientes vulneraciones en el ámbito familiar.

En virtud de ello, es conveniente pensar en el seguimiento posterior a la adopción en Guatemala. Nuestro ordenamiento jurídico contempla que dicho periodo de observación se debe llevar a cabo semestralmente por el plazo de 2 años. El objeto de esas evaluaciones es

comprobar que el niño, niña o adolescente esté teniendo una adecuada adaptación para su desarrollo integral.

CAPÍTULO 3

TRABAJO DE CAMPO

3.1 CASOS REFERENCIALES EN LOS QUE SE HA VULNERADO LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DESPUÉS DE HABERSE APROBADO SU ADOPCIÓN.

3.1.1 *MUNICIPIO DE ALMANSA, CIUDAD DE ALBACETE, ESPAÑA.*

VULNERADO: NIÑO DE 5 AÑOS, MALTRATO FÍSICO.

REPORTE: “La Audiencia Provincial de Albacete ha condenado a 17 años y 10 meses de cárcel al matrimonio de nacionalidad china acusado de maltratar durante meses y agredir gravemente a su hijo de cinco años en el domicilio familiar de Almansa (Albacete), al que llevaron a las Urgencias del centro hospitalario almanseño tras ser víctima de una «brutal agresión» el 13 de abril de 2017.

Los acusados, J.J., madre adoptiva del menor, y L.D., padre adoptivo, han sido condenados por un delito de maltrato habitual, un delito de maltrato y tres delitos de lesiones que suman los 17 años y 10 meses de prisión.

También se les condena a indemnizar al menor con 119.390 euros y con 37.094 euros al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), al tiempo

que se han impuesto medidas de alejamiento hacia la víctima y se les retira la patria potestad del niño, nacido en 2012.

La sentencia recoge que el menor fue adoptado en 2015 en China y vino a residir a España, al domicilio de los acusados en Almansa, en 2016.

Desde octubre de ese año hasta abril de 2017, cuando ocurrió la brutal paliza y los padres fueron detenidos, el menor fue sometido a «castigos de todo tipo» por parte del matrimonio, según el fallo judicial.

El menor, que no estaba escolarizado, sufrió «maltrato físico y vejaciones de manera continuada» y tenía «múltiples hematomas en diferentes partes del cuerpo, lesiones cutáneas costrosas en las manos, en el cuero cabelludo, y otras de carácter lineal que han dejado cicatrices en la zona abdominal, tórax, región cervical bilateral, facial del menor causadas por el uso de objetos con filo».

La sentencia relata en detalle episodios de lesiones, incluso cómo los procesados quemaron al niño con la rejilla de una estufa, hasta el episodio más grave del 13 de abril de 2017, cuando tras una discusión entre los progenitores, éstos golpearon al menor, «asumiendo» que ponían en riesgo la vida del niño.

Tras esta agresión, el menor estuvo horas sin asistencia sanitaria hasta que los padres lo llevaron a las Urgencias del Hospital de Almansa «en una

situación de gravedad extrema, consistente en parada cardiorrespiratoria»”.
(ABC CASTILLA LA MANCHA, 2020)

ANÁLISIS: En el presente caso, puede apreciarse que se trata de una adopción reciente, la cual tuvo origen en el año 2015, aproximadamente con una duración mínima de dos años. Adopción que de haber ocurrido en Guatemala, hubiese incluso aprobado el período de seguimiento posterior a la adopción, puesto que dicha observación en nuestro país se realiza precisamente por el plazo de 2 años.

Sin embargo, en el presente caso, el menor de apenas 5 años, sufrió maltrato físico durante meses. Resaltando que muy probablemente dicho niño no tenía la capacidad cognitiva para pedir el auxilio necesario, pudiendo incluso llegar a asociar dicho maltrato como algo normal.

Esa situación puede verse respaldada con la teoría del desarrollo cognitivo desarrollada por Piaget, la cual establece que en la etapa pre-operacional (de 2 a 7 años de edad), “los niños aún no pueden realizar operaciones mentales complejas, tal como lo hace un adulto, por eso, Piaget también habla de lo que se conoce como “pensamiento mágico” que surge de asociaciones simples y arbitrarias que el niño hace cuando intenta entender cómo funciona el mundo”.

Teniendo como ejemplo ese caso, es oportuno mencionar, que una de las ventajas del apoyo psicológico, es que, pueden atenderse distintas situaciones, desde cómo los padres

adoptivos pueden educar y corregir a los niños que tengan una conducta inadecuada, hasta evitar o prever situaciones de maltrato o abusos que los propios padres adoptivos, familiares cercanos o incluso personas extrañas al círculo familiar puedan proferir en perjuicio de los adoptados. De esa manera se estaría contribuyendo al fortalecimiento de las relaciones familiares sobre todo brindando protección a los adoptados, teniendo en cuenta el interés superior de los niños y adolescentes.

3.1.2 *CIUDAD DE JAÉN, ESPAÑA.*

VULNERADA: ADOLESCENTE, VIOLACIÓN.

“La Sección Primera de la Audiencia de Jaén ha condenado a un vecino de Baeza a 13 años y seis meses de prisión al considerar probado que violó a su hija adoptiva en numerosas ocasiones durante más de siete años. Además, le impone otros seis meses de cárcel por haber quebrantado la medida de alejamiento que tenía contra la joven, mientras que absuelve a la madre, acusada como cooperadora necesaria de las agresiones, al entender que no queda suficientemente probado que conociese los hechos.

La sentencia, a la que tuvo acceso Europa Press, recoge que Andrés M.P., de 42 años, "movido por un ánimo manifiestamente libidinoso, atentó contra la indemnidad sexual de su hija adoptiva en múltiples ocasiones", de las que la entonces la menor pudo concretar varias que se produjeron en el domicilio familiar "y siempre bajo la amenaza de causar grave daño a su madre, hermana o abuelos

paternos en caso de que se atreviese a denunciar lo que le hacía". Como consecuencia, la joven, que ahora tiene 19 años, presentó trastornos psicológicos.

El tribunal basó su fallo en la declaración de la víctima, que consideró "prueba de cargo directa para enervar la presunción de inocencia". En este sentido, destacó que durante el juicio fue posible "percibir la emoción y el gran sufrimiento producido por los hechos que relataba con absoluta credibilidad y veracidad". A ello, según indicó, se suman las pruebas periciales "como elemento de corroboración".

Así las cosas, por un delito de agresión sexual continuada impone a Andrés M.P. la pena de 13 años y seis meses de prisión, además de la prohibición de comunicar y acercarse durante 15 años a su hija adoptiva, a la que tendrá que indemnizar con 25.000 euros. Igualmente, lo condena a otros seis meses de cárcel por haber quebrantado una orden de alejamiento, si bien lo absuelve de un delito de malos tratos habituales". (Europa Press, 2009)

ANÁLISIS: en el presente hecho, la fémina fue vulnerada en su derecho a la indemnidad sexual durante siete años, de lo cual se deduce que dichas violaciones comenzaron a darse desde que ella tenía aproximadamente 12 años.

Desde el punto de vista legal en Guatemala, el artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez Adolescencia, da la siguiente definición: "Para los efectos de esta Ley se

considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”.

En el ámbito psicológico, según la teoría del desarrollo cognitivo, a partir de los 12 años de edad (etapa operacional formal), los niños ganan la capacidad para utilizar una lógica que les permite llegar a conclusiones abstractas que no están ligadas a casos concretos. En otras palabras, a partir de este momento, pueden “pensar sobre pensar”, y eso quiere decir que pueden analizar y manipular deliberadamente esquemas de pensamiento. También pueden utilizar el razonamiento hipotético deductivo.

Por otro lado, la teoría del desarrollo moral, establece que en el Nivel Convencional (el cual abarca la adolescencia hasta el principio de la edad adulta): “se comienza a clasificar la conducta en función de si ayudará o gustará al grupo de iguales; y que, “ser bueno” es respetar a la autoridad y cumplir la ley. Así, se sostiene y se protege a nuestra sociedad”.

Respecto a la adolescencia, la OMS (Organización Mundial de la Salud) define a la adolescencia como: “el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años”. Estableciendo además que: “los adolescentes son diferentes de los niños pequeños y también de los adultos. Más en concreto, un adolescente no es plenamente capaz de comprender conceptos complejos, ni de entender la relación entre una conducta y sus consecuencias, ni tampoco

de percibir el grado de control que tiene o puede tener respecto de la toma de decisiones relacionadas con la salud, por ejemplo decisiones referidas a su comportamiento sexual.

Esta incapacidad puede hacerlo particularmente vulnerable a la explotación sexual y a la asunción de conductas de alto riesgo. Las leyes, costumbres y usanzas también pueden afectar a los adolescentes de distinto modo que a los adultos”. (Organización Mundial de la Salud)

Atendiendo cada una de las perspectivas respecto a la adolescencia, concluyo en que la capacidad de entendimiento y decisión en los adolescentes, estará siempre relacionada con la educación que se recibe en el hogar y desafortunadamente, en algunos casos, los riesgos que se corren en la propia familia. Es así, como en ocasiones, los adolescentes se ven forzados a tomar decisiones que perjudican sus propios intereses, pretendiendo proteger a otras personas.

3.1.3 ***BARRIO GERONA, CIUDAD DE GUATEMALA.***

VULNERADA: ADOLESCENTE, VIOLACIÓN.

Guatemala 23 de septiembre del 2020. El Ministerio Público a través del Trabajo realizado por la Fiscalía de Niñez y Adolescencia coordinó la aprehensión de un hombre a quien se indica de abusar sexualmente de su hija adoptiva.

Se trata de Fredy Orlando González Elías quien fue capturado el 23 de septiembre de 2020, en la zona 1 de la ciudad de Guatemala. La captura fue coordinada por la fiscalía con investigadores de la División Especializada de Investigación Criminal –DEIC- de delitos sexuales de la Policía Nacional Civil.

La orden de captura que fue emitida el 12 de septiembre, es por el delito de violación con agravación de la pena con circunstancias especiales de agravación. Según la investigación el 5 de mayo de este año González Elías abusó sexualmente de su hija adoptiva, una adolescente de 16 años de edad. (MINISTERIO PÚBLICO , 2020)

ANÁLISIS: la presente denuncia, tuvo lugar relativamente hace poco tiempo, lo cual indica que en Guatemala también surgen ese tipo de situaciones, en las que a pesar de contar con una estricta regulación en lo referente al proceso de adopción de niños y adolescentes, son aún vagas las normas que regulan el seguimiento posterior a la adopción.

Hago la aclaración que el presente caso aún no cuenta con una sentencia, sin embargo, es evidencia tangible para el presente estudio de tesis, de la necesidad que existe de brindar mayor atención a las familias derivadas de la adopción, y en consecuencia, lograr prevenir o detectar con mayor rapidez, situaciones en las que los niños o adolescentes adoptados se vean vulnerados en sus derechos, y que, por temor, falta de confianza, seguridad o asesoramiento psicológico no se atreven a comunicar los indicios del comienzo de dichos abusos.

Por su parte, el Estado tiene la obligación de proteger los derechos de las personas, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece lo siguiente: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

En la actualidad, es común que el Estado, busque proteger los derechos de un grupo de personas especialmente vulnerables, hasta que alguna situación irregular se da de manera repetitiva o como un caso de alto impacto. Un ejemplo de esto, es la creación de la Alerta Isabel Claudina, con la que se pretende lograr la pronta localización de mujeres desaparecidas, y evitar que estas sean víctimas de crímenes.

Otro ejemplo, relacionado con la niñez y adolescencia, es la creación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth. La cual tiene por objeto la localización de niños, niñas y adolescentes, reportados como desaparecidos. Cuando dicha Ley no existía aun, la policía tenía que esperar de 24 a 48 horas para dar inicio a la búsqueda de los niños y adolescentes desaparecidos. Dicha circunstancia, daba lugar a que durante esas horas de vital importancia, se perpetraran hechos delictivos en contra de los menores de edad.

“La alerta lleva el nombre de dos niños que murieron luego de haber sido robados. Alba Mishell y Keneth Alexis. Alba Mishel España Diaz tenía ocho años, vivía en Camotán, Chiquimula. Desapareció el 14 de junio de 2007, un día antes de cumplir nueve años. El

caso de Michelle culminó con el asesinato de la menor y con una de sus tres supuestas captoras, linchada a manos de vecinos unos días después.

Keneth Alexis López Agustín desapareció el 16 de diciembre de 2009 en Jalapa, también en el oeste del país. Supuestamente fue secuestrado por dos personas a las que les habían ofrecido 1.282 dólares por el menor. Su cuerpo fue enterrado en el jardín de una casa vecina". (LA VANGUARDIA, s.f.)

Actualmente, la búsqueda de los niños y adolescentes reportados como desaparecidos, debe iniciarse de manera inmediata.

“ARTICULO 4. Sistema de Alerta ALBA-KENETH. El Sistema de Alerta ALBA-KENETH es el conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones públicas, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido y la recuperación y resguardo del mismo. Todas las instituciones públicas tienen la obligación de realizar en forma inmediata y urgente las acciones que les sean requeridas en el marco de esta Ley.”

Claro está, que antes de la creación de estas leyes, el Estado de Guatemala, velaba por la seguridad de las personas en general, sin embargo, descuidaba pequeños detalles que terminaban dando ventaja a los delincuentes, para cometer atroces crímenes de los cuales el daño causado a las víctimas, era irreparable en muchas ocasiones. Es importante

mencionar, que ese tipo de situaciones pudieron haber sido previstas por los legisladores. No obstante, fue necesario que resonaran casos de índole sangrienta costando la vida de mujeres, niños, niñas y adolescentes, para lograr la modificación del procedimiento de actuación de las autoridades policiales y demás encargadas de velar por la seguridad de las personas.

Lo mismo sucede en lo relativo a la adopción nacional. Efectivamente, Guatemala cuenta con un estricto procedimiento en el que se evalúan todos los aspectos posibles para denegar o aprobar una adopción, y con ello se pretende garantizar la seguridad y la protección de los derechos de los adoptados. Sin embargo, es incierto afirmar en su totalidad, que agotado este trámite, los niños y adolescentes adoptados, jamás vuelvan a ser víctimas de cualquier hecho delictivo. Ejemplo de esta situación, es el presente caso en el que se denuncia al señor Fredy Orlando González Elías, por haber abusado sexualmente de su hija adoptiva (una adolescente de 16 años).

Razón por la cual, considero que el Estado de Guatemala, tiene el deber de continuar fortaleciendo la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos. Y, por ende es necesario que dicha protección se establezca mediante normas preventivas, es decir, ¿por qué se esperar a que cientos de niños o adolescentes denuncien situaciones similares en las que sus derechos se vean vulnerados sin efecto retroactivo, cuando todo esto podría evitarse?

Es común, que agotado el seguimiento posterior de la adopción (es decir, la verificación de que todo esté en orden por el plazo de 2 años), creamos que todo continuará en perfectas condiciones. Sin embargo, esta idea tan inocente y de buena fe, puede estar muy alejada de la realidad. Es por esto, que al enterarnos de casos como el del presente análisis, nos preguntamos: ¿Quién en su sano juicio, imagina que una persona calificada como idónea para adoptar a un niño, niña o adolescente desamparado, y brindarle todas las atenciones y cuidados de un padre, sea capaz de causarle a su propio hijo adoptivo daños físicos, psicológicos o sexuales?

He aquí la importancia de brindar asistencia psicológica a los niños y adolescentes adoptados, por un plazo mayor al contemplado en la legislación guatemalteca para el seguimiento posterior a la adopción. Dicha ampliación tendría por objeto, además de coadyuvar a la solución de conflictos comunes en toda familia; preparar psicológicamente a los niños y adolescentes adoptados, para que en caso de ser víctimas de algún abuso o maltrato, no tengan miedo a comunicarlo y solicitar ayuda. De modo que estos no puedan ser manipulados mediante amenazas provenientes de su agresor.

3.1.4 *CASO PRIMAVERA, GUATEMALA.*

VULNERADA: NIÑA, TRATA DE PERSONAS OTROS DELITOS.

Anyely Liseth Hernández Rodríguez fue robada el 3 de noviembre del 2006 en el patio de su vivienda, ubicada en el municipio de San Miguel Petapa. Luego fue entregada en adopción a través de la Asociación Primavera, con documentos falsos por la supuesta

madre, a una familia extranjera, aun cuando la prueba de ADN (Ácido Desoxirribonucleico) con resultado NEGATIVO, demostraba que no existía compatibilidad consanguínea entre la supuesta madre y la niña.

Además para lograr el objetivo, la niña fue identificada con el nombre supuesto de KAREN ABIGAIL LÓPEZ GARCÍA, y se ordenó que fuese incluida en uno de los programas de adopción que dicha entidad patrocinaba, circunstancias que permitieron que se llevara a cabo con éxito el Proceso de Adopción.

El Tribunal Primero de Sentencia de Mayor Riesgo B condenó a 3 y 18 años de prisión a ocho personas, entre ellas la abogada Susana Luarca Saracho y al ex juez de la Niñez, Mario Fernando Peralta Castañeda, por su participación en la adopción irregular de la niña Anyely Liseth Hernández Rodríguez.

Después de varias semanas de debate, el Tribunal halló culpables a los acusados luego de analizar las pruebas aportadas por la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) del Ministerio Público y la CICIG, y les impuso las siguientes penas y delitos:

- Susana Luarca Saracho (directora de la Asociación Primavera): 18 años y ocho meses de prisión por los delitos de trata de personas, asociación ilícita y uso de documentos falsos. Se le inhabilitó para ejercer como abogada.

- Mario Fernando Peralta Castañeda (ex juez de la Niñez y la Adolescencia del departamento de Escuintla): 4 años de prisión por el delito de prevaricato. Se le inhabilitó para ejercer cargos públicos durante el cumplimiento de la sentencia.
- Sandra Noemí Maldonado Velásquez de Chajón (supuesta madre): 16 años y ocho meses de prisión por los delitos de trata de personas, asociación ilícita, supresión y alteración del estado civil, usurpación del estado civil, falsedad ideológica y uso de documentos falsificados.
- Raúl Ticún Urías (mandatario judicial de los padres adoptivos de la niña): 8 años de cárcel por el delito de trata de personas. Se le inhabilitó para ejercer como notario.
- Saúl Vinicio García Rivera (notario): 4 años de prisión conmutable por el delito de trámite irregular de adopción en grado de tentativa. Se le impuso una multa de Q33,303 e inhabilitación para ejercer como notario durante el cumplimiento de la sentencia.
- Mairena Liseth Ríos Trujillo (ex abogada de la Procuraduría General de la Nación): 3 años de prisión conmutables por el delito de incumplimiento de deberes. Se le inhabilitó para ejercer algún cargo público.

- Cesar Augusto Galicia Prera (ex abogado de la Procuraduría General de la Nación): 3 años de prisión conmutables por el delito de incumplimiento de deberes. Se le inhabilitó para ejercer algún cargo público.
- José Marco Tulio España Sánchez (ex abogado de la Procuraduría General de la Nación): 3 años de prisión conmutables por el delito de incumplimiento de deberes. Se le inhabilitó para ejercer algún cargo público.
- César Augusto Trujillo López (abogado): absuelto. (CICIG, 2015)

ANÁLISIS: debe considerarse que el presente caso tuvo lugar en el año 2006, año en el cual aún no estaba vigente la Ley de Adopciones, por lo cual, el procedimiento que se utilizaba para aprobar una adopción, era distinto al actual, menos estricto y era llevado como un trámite notarial.

El énfasis en este caso, no será dirigido a la diferencia entre la regulación actual y la anterior, sino en evidenciar la complicidad que puede existir entre las personas encargadas de velar por el bienestar de los niños y adolescentes declarados en estado de adoptabilidad, dirigida en perjuicio de estos últimos.

Actualmente el proceso de adopción es bastante estricto, por lo que se confía en que cada una de sus fases sean llevadas con apego a la ley, atendiendo al interés superior del niño o adolescente. Sin embargo, es necesario pensar más allá de lo que podemos ver, como en el

presente caso, puesto que lamentablemente no todas las personas actúan con buenas intenciones, dejando a un lado la dignidad y bienestar de los niños y adolescentes, para colocar en primer plano los intereses propios.

Debido a este tipo de situaciones, es que el Estado debe de prevenir cualquier hecho en el que la niñez y adolescencia se vea afectada, y aún más respecto a los grupos vulnerables, siendo este el caso de los menores de edad que se han encontrado desamparados por adversidades de la vida. Por lo que al tener conocimiento de esta realidad, es necesario procurar que los niños y adolescentes adoptados, no vuelvan a ser víctimas de ningún abuso derivado de una adopción irregular.

3.1.5 *AMATITLÁN, GUATEMALA*

VULNERADA: NIÑA, MALTRATO FÍSICO.

Una niña de 3 años se encuentra internada en el intensivo de pediatría del Hospital Nacional de Amatitlán debido a los golpes que recibió de su madre y padrastro, quienes fueron detenidos.

La mujer, identificada como Griselda Isabel Ochoa, de 32 años, quien está embarazada, fue capturada la mañana de este sábado en el Hospital Nacional de Amatitlán, mientras que el padrastro de la menor Ovidio Guadalupe Castellanos García, 22, fue detenido en una vivienda ubicada en la 5a. avenida y 15 calle, colonia Elenita, del mismo municipio.

Según investigadores, la niña era golpeada con cables y palos e incluso recibía puñetazos de parte de Castellanos García.

En declaraciones, el hombre dijo que golpeaba a la niña “porque no comía” y aseguró: “me estresa mucho”. En algún momento el padrastro de la menor reconoció: “me equivoqué”. (Prensa Libre, 2017)

ANÁLISIS: el caso en mención es también relevante en la presente tesis, puesto que acaeció en Guatemala, y en nuestro medio es común ver situaciones como esta, en las que “el padrastro” o “la madrastra” maltratan a los hijos de su pareja. En otras palabras, estaríamos hablando de casos en los que el agresor es “el padre o la madre adoptiva”.

En Guatemala, se regula LA ADOPCIÓN DEL HIJO DEL CÓNYUGE, en la cual se otorga la calidad de adoptante a la pareja del progenitor, lo cual respalda con el siguiente “Sinónimo de padrastro: Marido de la madre de una persona; padre adoptivo”. (Arias, 2020)

En la cultura guatemalteca, es común escuchar buenas y malas experiencias en las que han sido partícipes los padrastros de niños o adolescentes. Sin embargo, es un término tan coloquial, que tal como se refleja en el presente suceso, además de la progenitora, se ve involucrado al padrastro, por ocasionar graves daños físicos a la niña, de modo que tuvo que ser internada en un centro hospitalario.

Dentro de las responsabilidades de los padres de familia, se encuentra la tarea de educar a sus hijos, sin embargo, deben aplicar medios de corrección adecuados y no abusar de ellos. Es evidente, que en situaciones como esta, no existe una buena comunicación entre los padres y los hijos, y una gran irresponsabilidad por parte de quienes ejercen la patria potestad.

Puede deducirse entonces, que el niño, niña o adolescente, corre riesgos incluso cuando vive con alguno de sus padres biológicos. Generalmente, se piensa que la madre o el padre harían cualquier cosa por proteger a sus hijos y alejarlos de personas o situaciones en las que estos puedan salir dañados. No obstante, en la realidad nos encontramos con casos como este, en donde los propios padres son partícipes de atrocidades que pueden llegar a costarle la vida a un niño o adolescente, que seguramente no tenía ni la capacidad de entendimiento o reacción para solicitar ayuda inmediata, o por lo menos, desde que se dieron los inicios del maltrato proferido en su contra.

Debo resaltar además, que según lo declarado por el padrastro (padre adoptivo), golpeó a la niña porque ella no comía y lo desesperaba en ocasiones. Esta circunstancia es absurda, puesto que no son motivos razonables para actuar descontroladamente, causando graves daños físicos y por ende psicológicos.

Por el contrario, son problemas por los que todo padre de familia debe de pasar, puesto que el aprendizaje de los niños se da conforme a etapas, lo que a veces es incomprensible para algunos adultos. Sin embargo, son situaciones que con la ayuda o consejos de otras

personas, y en su caso, de psicólogos, pueden ser solucionadas sin necesidad de recurrir a formas de corrección tan drásticas.

El siguiente inciso, trata sobre un caso de la misma índole, con la diferencia de que lamentablemente, en el posterior, sí ocurre el fallecimiento de un niño, por haber sido golpeado por sus padres.

3.1.6 *GUATEMALA.*

VULNERADO: NIÑO, PARRICIDIO Y OTROS DELITOS.

Una pareja fue condenada este lunes por haber maltratado y causado la muerte del hijo de la mujer de 9 años. El Tribunal Décimo de Sentencia condenó a Marciano Rivera a 30 años y ocho meses de prisión, y a Albertina Recancoj a 40 años y ocho meses.

La víctima mortal fue Bryan José Pérez Recancoj, de 9 años. La pareja fue sentenciada por delitos de parricidio, homicidio y maltrato infantil. Rivera tiene 52 años y Recancoj, 47.

En la sentencia, los jueces ordenaron que el Registro Nacional de las Personas (RENAP) consigne que Bryan murió por desnutrición por maltrato y no por muerte natural, como razona actualmente el acta de defunción, algo que obtuvo la pareja a través de compadrazgos en la institución.

La pareja fue capturada el 4 de diciembre de 2015 en el sector 3, lote 27 de la colonia Vistas de San Luis, San Pedro Ayampuc, en el mismo lugar donde mataron a golpes a Bryan José.

La golpiza ocurrió el 24 de octubre del 2011, cuando la mujer y su conviviente golpearon al menor hasta que murió, pero para evitar su responsabilidad en el hecho alteraron el acta de defunción para que apareciera como fallecimiento por motivos naturales.

Denunciados: Por denuncias presentadas el mismo día del hecho a fiscales del Ministerio Público y a la Procuraduría General de la Nación, se trasladó el cadáver de Pérez Recancoj al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (Inacif), donde al practicar la necropsia se constató que la muerte del niño se había debido a golpes en varias partes del cuerpo, así como a tratos crueles y tortura, pues tenía heridas y moretones.

ANÁLISIS: el presente caso es muy similar al anterior, puesto que se ven involucrados tanto la madre biológica del niño como el esposo de esta. Sin embargo, en esa ocasión los hechos fueron llevados a circunstancias ulteriores, provocando la muerte del niño Bryan José Pérez Recancoj, de 9 años.

Lastimosamente, el niño no fue protegido por su madre ni por su padrastro. Respecto a este último es importante recordar que la posición que ocupa dentro de dicha familia, es la de

“padre adoptivo” siendo este sinónimo de padrastro: Marido de la madre de una persona; padre adoptivo”. (Arias, 2020)

Tanto la madre biológica como el padrastro tienen la obligación de velar por el bienestar de sus hijos, cuidarlos, educarlos, alimentarlos, proteger y respetar los derechos que les corresponden. Sin embargo, como ya se ha evidenciado en los presentes casos, no todos los padres son conscientes de dichas circunstancias, arriesgando de ese modo la integridad física y mental de sus hijos, sin medir las consecuencias o daños que pueden causar en los menores de edad.

Los casos nacionales e internacionales citados anteriormente, dan pauta a considerar que, incluso después de verificado el seguimiento posterior a la adopción y aprobado el mismo, existe la posibilidad de que los niños y adolescentes adoptados puedan ser nuevamente víctimas de cualquier tipo de abuso infligido por personas pertenecientes al nuevo núcleo familiar o extrañas al mismo.

Aunado a lo anterior, algunos Profesionales en Psicología explican la importancia de brindar apoyo a los niños, niñas y adolescentes dados en adopción, para facilitar en ellos la comprensión de diversos temas en los que pueden verse envueltos, y asistir de igual manera, a los padres adoptivos, para que puedan encontrar soluciones factibles a situaciones familiares.

“Como sabemos la adolescencia es un largo período de reorganización física y psíquica, de profundos cambios corporales y emocionales, que derivan en la cristalización de una identidad adulta, después de un proceso laborioso de definición. Esta etapa se caracteriza por la vivencia de sentimientos dispares, desde la desorientación, confusión, dudas e incertidumbre respecto a la persona en la que uno acabará convirtiéndose y el mundo en el que tendrá que hacerse sitio, hasta la ilusión, la curiosidad, los nuevos ideales, y los valores, y el deseo de ser mayor y de acceder a nuevas etapas y expectativas de futuro”.

La calidad y características de los vínculos afectivos que se han creado con los padres, la calidad de la crianza, cómo se han entendido y atendido las necesidades del niño, van a proporcionar una base más o menos sólida con la que afrontar el tránsito por esta etapa.

El adolescente adoptado pasa por la misma crisis de identidad y los mismos sentimientos de todo adolescente, pero se le suman las experiencias vividas en relación a su adopción y su origen distinto. Si como se ha dicho, tenemos en cuenta la importancia de los primeros vínculos y la atención a las necesidades en la infancia como factores influyentes en el buen desarrollo de la crisis adolescente, se puede entender la mayor vulnerabilidad y complejidad que vive el adolescente adoptado, que ha pasado por pérdidas vinculares, carencias, negligencias y/o maltrato en la vida previa a su adopción.

La capacidad de comprensión y reparación de estos daños que tengan los padres adoptivos a lo largo de la evolución de su hijo va a ser crucial para que éste construya una base

emocional más sólida que le permita afrontar la adolescencia con mayores recursos emocionales.

Como dice Rebeca Grinberg (2006), la vivencia interna y dolorosa del adoptado (consciente o no) es que haber estado abandonado en la realidad, no en la fantasía como los niños piensan a veces, provoca dolor y rabia y mantiene el peligro actualizado de un nuevo abandono, con la ansiedad de que pueda ocurrir de nuevo. Es decir, no solamente existe la pérdida vivida sino la angustia de que pueda repetirse”.

La Psicóloga Vinyet Mirabent Junyent (Directora del Centro Médico y Psicológico de Barcelona de la Fundación Vidal I Barraquer), sugiere además, que los padres adoptivos también deben tener en una buena estabilidad emocional, para ser capaces de apoyar a sus hijos adoptados:

“El menor adoptado siempre tiene duelos pendientes que es importante que pueda elaborar a lo largo de la infancia, ya que es imprescindible para la integración de su personalidad y su ubicación en la familia de adopción. Van a ser los padres los que tendrán que impulsar este proceso y velar por su evolución, afrontando los momentos de dolor, conflicto y soledad que su hijo/a puede vivir, conteniendo sus sentimientos y estando a su lado para ayudarlo a aceptarse, entender y entenderse. Si ello no se da puede derivar en la estructuración de patología en el menor, ya que una pérdida temprana se convierte en fuente de vulnerabilidad cuando el niño carece

del apoyo empático de las figuras sustitutas, o cuando el duelo no es elaborado. Por ello es esencial que los adultos estén en las mejores condiciones psíquicas para ejercer sus funciones parentales y que ellos mismos hayan resuelto sus propios duelos y conflictos”. (Junyent, s.f.)

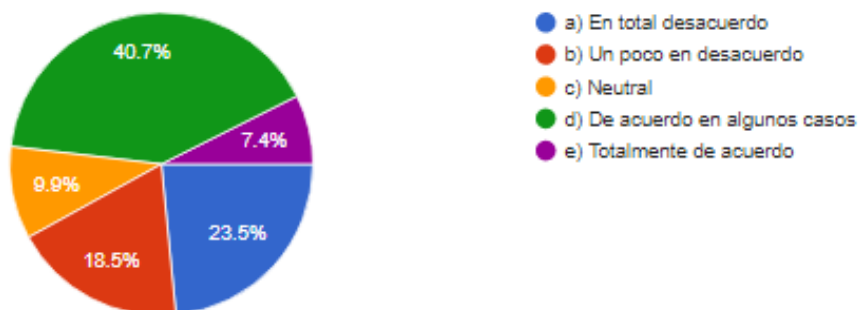
3.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS ESTADÍSTICOS

3.2.1 *Encuestas:* dirigidas a abogados litigantes, psicólogos y trabajadores sociales. Muestra total: 81 sujetos.

PREGUNTA NÚMERO UNO

¿Cree que el certificado de idoneidad de la adopción, garantiza que el niño o adolescente adoptado, no vuelva a ser víctima de algún abuso o maltrato después de agotado el proceso de adopción?

81 respuestas



Las respuestas obtenidas respecto a la presente interrogante, se dividen e interpretan de la siguiente manera: las estadísticas reflejan que el 40.7% manifestó estar de acuerdo en algunos casos, con que el certificado de idoneidad es garantía de que el NNA no vuelva a ser víctima de cualquier abuso una vez agotado el proceso de adopción.

En sentido contrario, el 23% de los encuestados, señaló estar en total desacuerdo con esta idea, es decir, desconfiando absolutamente de dicho certificado, deduciendo la tesista, que esa inseguridad no deviene de la legalidad con que se dé el certificado, sino por la existencia

de un futuro incierto, en el que pueden verse afectados los derechos de los niños y adolescentes adoptados, conforme a las circunstancias cambiantes de cada caso.

Y el 7.4% sostuvo estar totalmente de acuerdo con que el certificado de idoneidad de la adopción, es garantía suficiente para proclamar que los niños y adolescentes, no volverán a ser víctimas de ningún tipo de maltrato o abuso, después de haber sido adoptados.

De los datos estadísticos anteriores se infiere que no existe total seguridad respecto a la funcionalidad del certificado de idoneidad, en cuanto a lo que puede suceder después de agotado el proceso de adopción.

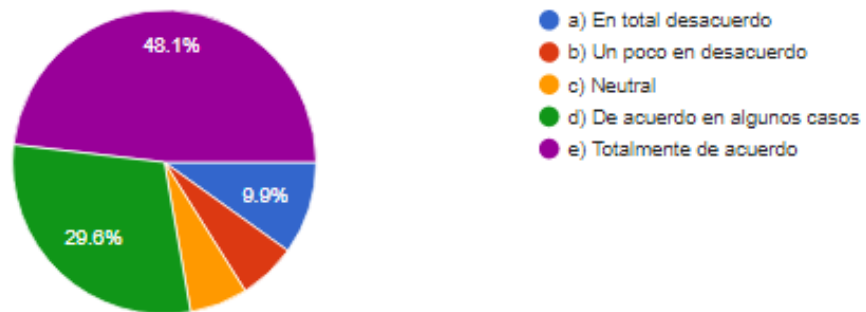
Cabe hacer la aclaración, que la eficacia o ineficacia del mismo como “garantía”, siempre y cuando se haga respetando el procedimiento de ley, no es responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos encargados de conocer el mismo. Puesto que hay circunstancias que hasta cierto punto están fuera del control por ejemplo del Consejo Nacional de Adopciones o de los Jueces que conocen el mismo.

Es decir, que, después de extendido el certificado de idoneidad, y agotado el seguimiento posterior a la adopción, nada ni nadie podría asegurar con absoluta seguridad que el niño, niña o adolescente adoptado en cada caso, será protegido y tratado adecuadamente tanto por la familia adoptiva como por la sociedad en general.

PREGUNTA NÚMERO DOS

¿Considera que el estudio social y la evaluación psicológica que se realizan durante el plazo de verificación post adoptivo, son medidas adecuadas para examinar la funcionalidad de las familias adoptivas?

81 respuestas



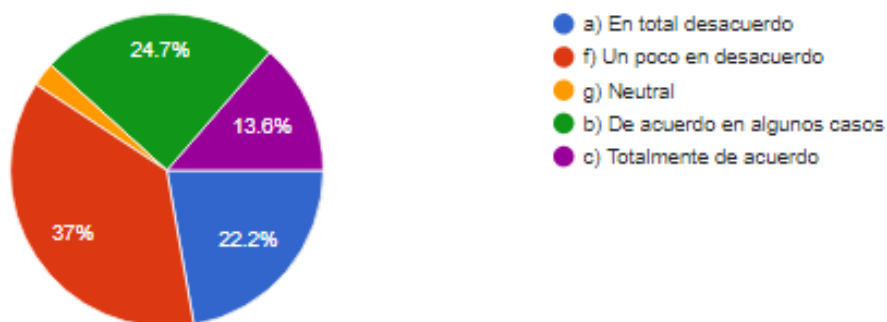
Las respuestas de la presente interrogante, están encaminadas mayormente en un sentido positivo, puesto que el 48.1% de los encuestados, manifestó estar “totalmente de acuerdo” con el estudio social y la evaluación psicológica como medidas adecuadas para examinar la funcionalidad de las familias adoptivas durante el seguimiento posterior a la adopción.

El 29.6% indicó estar de acuerdo en algunos casos, el 9.9% señaló estar en total desacuerdo, interpretándose en consecuencia, que podría emplearse algún otro método para reforzar el control respecto a la funcionalidad de las familias que han sido declaradas adoptivas.

PREGUNTA NÚMERO TRES

¿Considera que el plazo de 2 años correspondiente al seguimiento posterior a la adopción, garantiza en su totalidad que los niños, niñas y adolescentes adoptados, no vuelvan a ser víctimas de cualquier tipo de violencia física, sexual o psicológica?

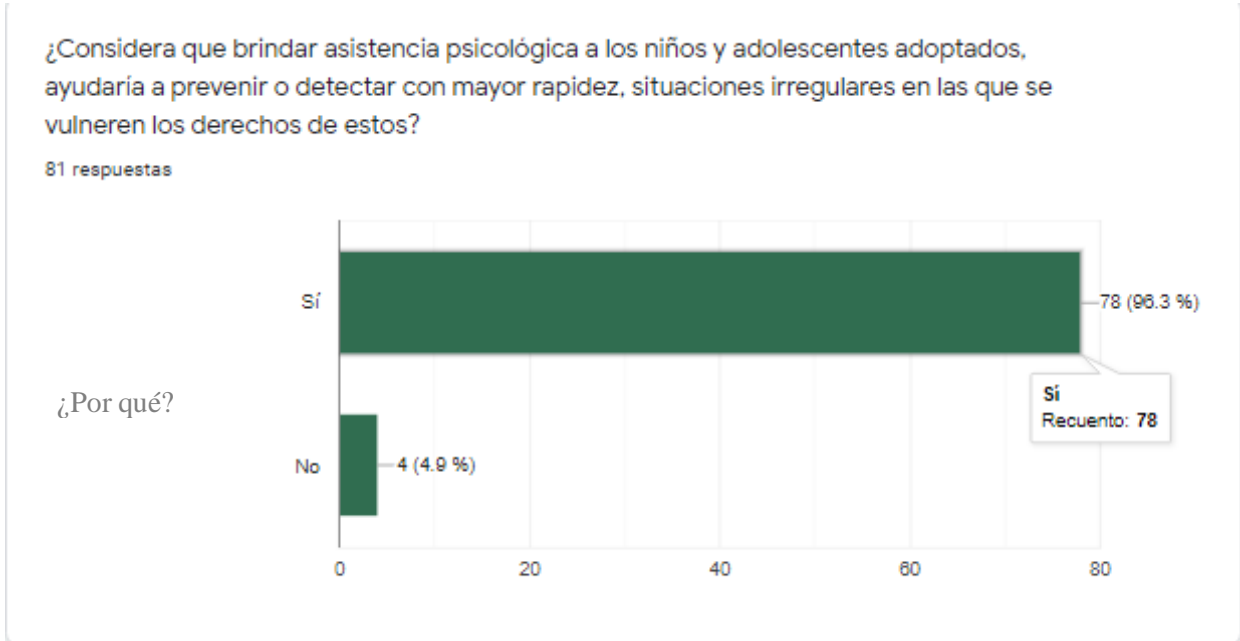
81 respuestas



Esta pregunta tiene por objeto, conocer la opinión de los encuestados respecto a la garantía y confianza que genera el hecho de llevarse a cabo el seguimiento posterior a la adopción durante el plazo de 2 años. Del total de respuestas, el 37% refieren estar “un poco en desacuerdo” con dicha hipótesis, aunado a ello, el 22.2% manifestó estar en “total desacuerdo”. Lo cual, tiene sentido, ya que del futuro de un niño o adolescente que aún no puede valerse por sí mismo, pueden tenerse expectativas, sin embargo, no se puede asumir que las circunstancias serán siempre las mismas dentro del ámbito familiar y social.

Finalmente, el 13.6% indicó estar “totalmente de acuerdo” con el plazo de 2 años, como medida suficiente garante de la protección y bienestar de los adoptados, el cual es un concepto válido, debido a que durante esos 2 años debe evaluarse todo el contexto de cada caso, para lograr depositar en determinada familia adoptiva la plena confianza de cuidado y protección, respecto al niño o adolescente sujeto de la adopción.

PREGUNTA NÚMERO CUATRO



Respecto a considerar o no necesaria la asistencia psicológica a los niños y adolescentes adoptados, con el objeto de prevenir o detectar situaciones irregulares en las que puedan verse afectados, el 96.3 % de los encuestados, respondieron que **SÍ CONSIDERAN NECESARIA DICHA ASISTENCIA.**

Esto, respaldado con argumentos como los siguientes “Según el comportamiento y desarrollo de los NNA, se puede determinar si sus derechos son cumplidos o vulnerados”, “El niño o adolescente estará mejor orientado para esos casos”, “Creo que les ayudaría a alzar la voz si en algún momento se sienten maltratados”, “Es importante que desarrollen inteligencia emocional preventiva”, “La comunicación es importante para detectar a tiempo cualquier circunstancia que se dé”, “Ayudaría a detectar factores de riesgo, la manera de afrontarlo o buscar ayuda”, “Porque se tendría mayor contacto verbal y visual con el

adoptado para verificar su bienestar”, “Porque en esas sesiones se manifiestan las inquietudes de los niños”.

De las respuestas obtenidas, se puede concluir que la mayoría de ellas van encaminadas en un mismo sentido, puesto que los encuestados refirieron que dicha asistencia psicológica ayudaría a tener un mejor control sobre el bienestar del niño o adolescente adoptado, de modo que podría detectarse cualquier situación irregular, y a la vez se prepararía mentalmente al adoptado, respecto a la forma de actuar o reaccionar en caso de llegar a ser vulnerados o amenazados sus derechos.

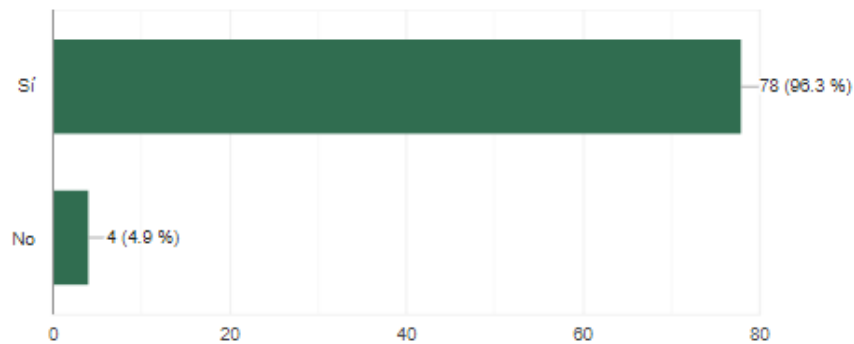
En sentido contrario, el 4.9% de las respuestas, indican que **NO SE CONSIDERA NECESARIA LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA**, para prevenir o detectar con mayor rapidez situaciones irregulares que afecten a los adoptados. Dentro de los argumentos de dicha postura, se encuentra que los niños pueden tener miedo de que “al decir que son víctimas, los quitarán de la familia adoptiva en la que están, por eso no dicen nada”, “sí contribuiría a detectar prevenir, sin embargo, es dudoso que sea con rapidez, pues depende de la asistencia que brinde el psicólogo”.

Estas respuestas, considero que no son negativas en su totalidad, debido a que no cuestionan en sí la función que cumpliría dicha asistencia psicológica, sino la eficacia de la misma. No obstante, sería peor aún, que no exista ningún tipo de asistencia, ya que los derechos de los niños adoptados quedarían potencialmente expuestos a cualquier riesgo de vulneración.

PREGUNTA NÚMERO CINCO

¿Considera necesario que los niños y adolescentes dados en adopción, deban de recibir asistencia psicológica como medio auxiliar para ayudarlos a entender y solucionar cualquier conflicto del que formen parte?

81 respuestas



En esta interrogante, el 96.3% de los encuestados, indicaron que **SÍ CONSIDERAN NECESARIA LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA COMO MEDIO AUXILIAR PARA AYUDAR AL NNA A ENTENDER Y SOLUCIONAR PROBLEMAS QUE PUEDAN AFECTARLE**. Idea que es respaldada por los encuestados, indicando en conjunto que: “los niños adoptados sufren muchos cambios por ello necesitan auxilio, además de ser una buena forma de adquirir la capacidad de resolver conflictos ayuda a fortalecer la personalidad de los adoptados”.

Una de las respuestas que llama la atención, es la siguiente: “Necesitan que alguien explique lo que sucede a veces la familia adoptiva no puede explicar”. Ciertamente vivimos en una sociedad en la que predomina la idea de que las cuestiones familiares deben resolverse en privado. Sin embargo, es importante tener en cuenta que no siempre va a existir una comunicación 100% entendible entre el emisor y el receptor. Muchas veces por

ser temas complejos, o porque una o ambas personas no están preparadas psicológica e intelectualmente para procesar determinada información, ya sea por cuestiones de desconocimiento, diferencia de edades, complejidad del asunto, etc. Por lo tanto, en ocasiones se hace necesario, que una persona ajena a dichas situaciones, intervenga para procurar facilitar la comunicación entre dos o más personas de una manera adecuada.

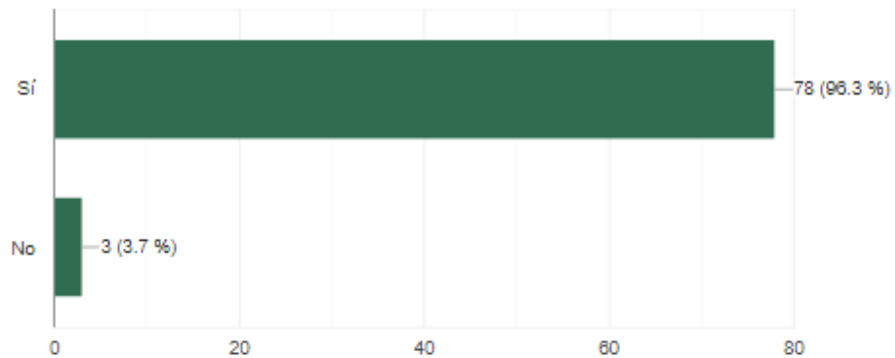
Por otro lado, el 4.9% de los encuestados refirió NO CONSIDERAR NECESARIA LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA COMO MEDIO AUXILIAR PARA AYUDAR AL NNA A ENTENDER Y SOLUCIONAR PROBLEMAS QUE PUEDAN AFECTARLE. De manera acertada, al preguntarse el porqué de dicha respuesta, una de las que se obtuvo indica “no siempre, solo algunos casos”. Puesto que como se ha explicado en otros apartados, no todos los niños enfrentan los mismos problemas o en otro contexto, no todos los niños y adolescentes adoptados crecen en el mismo ambiente familiar y social.

Otra respuesta que se recibió en este sentido, fue la siguiente: “Para eso están los padres adoptivos”. Considero que hasta cierto punto podría ser una idea razonable, puesto que los padres de familia tienen la obligación moral y legal, de cuidar, instruir y apoyar a sus hijos. Sin embargo, hay situaciones que quedan fuera del control de los padres de familia, por lo tanto, se hace necesario el acompañamiento de un profesional (psicólogo), para coadyuvar a tomar de la mejor manera cada situación y buscar soluciones factibles al respecto.

PREGUNTA NÚMERO SEIS

¿Considera que los niños y adolescentes adoptados, pueden ser manipulados psicológicamente por su nueva familia o por extraños, para que no pidan ayuda en caso de ser víctimas de algún abuso?

81 respuestas



En esa interrogante, el 96.3% de los encuestados, respondió que los niños y adolescentes, **SÍ PUEDEN SER MANIPULADOS PSICOLÓGICAMENTE** para que no pidan ayuda en caso de ser víctimas de alguna vulneración a sus derechos. Las principales razones por las cuales los encuestados opinaron de esa manera, es porque consideran que los niños y adolescentes son vulnerables a cualquier tipo de manipulación, por el hecho de ser menores de edad, por tener la condición de ser “adoptados”, puesto que se encuentran en la posición de tener que decidir entre delatar y quedarse sin familia, o bien, o conservar dicho núcleo familiar y callar.

Se hace alusión de igual manera, a que los niños o adolescentes adoptados están expuestos a que muchas personas tienen la capacidad de ocultar distintas personalidades, que son reveladas cuando ya se tiene una convivencia más frecuente. Finalmente, una de las

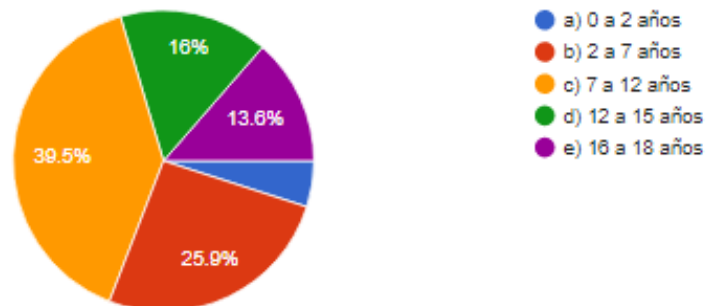
respuestas obtenidas, literalmente dice “sí, se podría dar el caso, de hecho ha habido casos el mismo miedo no les permite expresar lo que están viviendo”

El 3.7% de los encuestados, considera que LOS NIÑOS ADOLESCENTES NO PODRÍAN LLEGAR A SER MANIPULADOS POR FAMILIARES O EXTRAÑOS, para que no pidan ayuda en caso de ser víctimas de algún abuso. Consecuentemente, se indica que no podrían ser manipulados, puesto que a los interesados en adoptar, se les hace un estudio previa a la aplicación para dicho proceso, lo cual se entendería como una garantía de que el niño o adolescente estaría bajo el cuidado de personas idóneas para atender todo lo que a una familia compete.

PREGUNTA NÚMERO SIETE

¿A qué edad considera que el niño o adolescente adoptado, es capaz de comunicar o pedir ayuda, al ser víctima de algún tipo de abuso o maltrato?

81 respuestas



El rango de edades utilizado en esa pregunta, se encuentra relacionado con las etapas de la teoría del desarrollo cognitivo, del filósofo Jean Piaget. El porcentaje de respuestas obtenidas, se divide de la siguiente manera: el 39.5% de los encuestados considera que el

adoptado es capaz para pedir ayuda cuando las situaciones lo ameriten, entre los 7 y 12 años de edad (**etapa de operaciones concretas**: los niños empiezan a usar la lógica para llegar a conclusiones válidas, pero para lograrlo necesitan situaciones concretas y no abstractas).

Finalmente, el 13.6% señaló que la edad más razonable para entender y afrontar situaciones irregulares de ese tipo es entre los 16 y 18 años de edad. Período que forma parte de la **etapa de operaciones formales**. Así mismo, dentro de la teoría del desarrollo moral, del filósofo Lawrence Kohlberg, se encuentra **el nivel convencional**: según el cual, desde la adolescencia hasta la edad adulta, se empieza a comprender con mayor claridad, las intenciones que se encuentran implícitas en la conducta de las personas.

PREGUNTA NÚMERO OCHO

¿Hasta qué edad considera que sería oportuno brindar las consultas psicológicas semestrales, para un niño o adolescente adoptado? Tomando en cuenta las diferentes etapas del desarrollo, desde la niñez hasta la adultez (18 años).

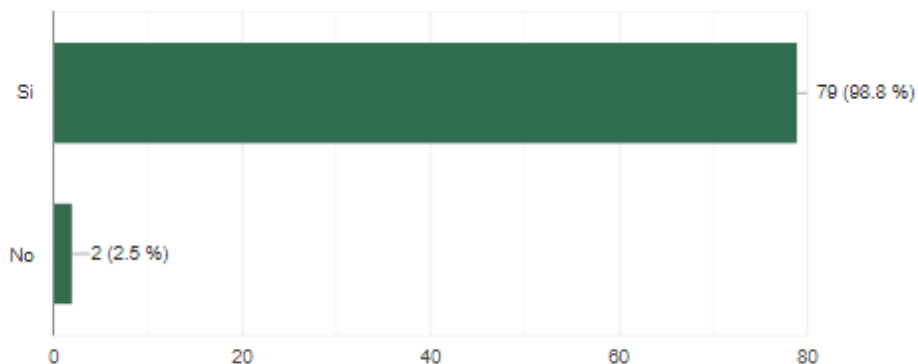
Existe variedad de criterio respecto a la edad límite que se considera oportuna para que los adoptados reciban asistencia psicológica. Sin embargo, un total de 22 personas, indicaron que dicha asistencia debería brindarse hasta la mayoría de edad, o incluso hasta los 20 años; 4 personas, consideran que sería oportuno hasta los 15 años de edad; 3 personas refirieron que la edad adecuada para dejar de recibir dicha asistencia es hasta los 17 años.

El resto de respuestas, sin conformar mayoría, varían en las edades sugeridas (5, 7, 8, 12, 13, 16 años). Otros encuestados, manifestaron en cambio, que el terapeuta es quien debe indicar hasta que edad sería oportuno brindar el acompañamiento debido a los niños y adolescentes adoptados, atendiendo a las circunstancias de cada caso. Finalmente, algunos de las respuestas, no definen edades, sino hacen alusión a etapas tales como “durante la niñez y/o la adolescencia”

PREGUNTA NÚMERO NUEVE

¿Cree usted que es deber del Estado de Guatemala, garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes dados en adopción nacional, actuando de manera “preventiva” a través de su legislación?

80 respuestas



El 98.8% de respuestas, refieren que en efecto, el Estado de Guatemala debe actuar de manera preventiva, para garantizar el bienestar de los niños adoptados. Contrario a ello, el 2.5% indicó que el actuar de manera preventiva no es deber del Estado.

Por lo tanto, las leyes en materia deben de estar encaminadas a la protección de los adoptados, lo cual hasta el momento se ha hecho de manera apropiada mediante la Ley de

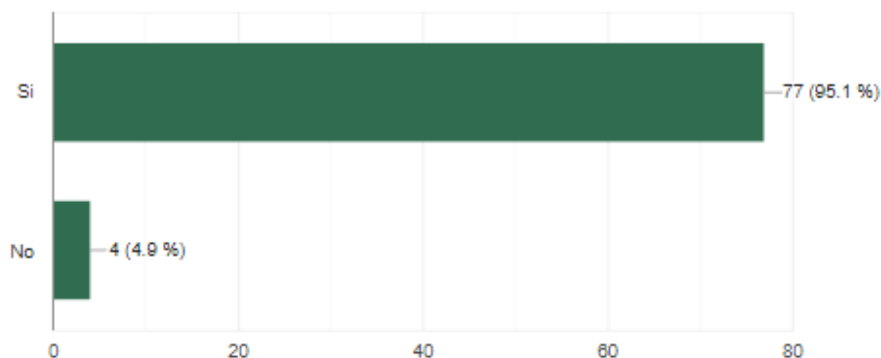
Adopciones, y su Reglamento respectivo. Esto con la única observación, de que dichas normas deben ser constantemente analizadas para mantener actualizado el ordenamiento jurídico aplicable. Y ahondar de manera perspicaz, en cada posibilidad de riesgo al que puedan estar expuestos los niños y adolescentes en dicha situación, con el único objeto de velar por su bienestar y evitar a toda costa que sus derechos sean reiteradamente vulnerados.

PREGUNTA NÚMERO DIEZ

¿Considera que sería oportuno ampliar el plazo del seguimiento posterior a la adopción, en lo relativo a la asistencia psicológica en beneficio de la niñez y adolescencia dada en adopción nacional, con el objeto de proteger sus derechos e integridad física y mental?



81 respuestas



El 95.1% de los encuestados, indicó que SÍ SERÍA OPORTUNO AMPLIAR EL PLAZO DEL SEGUIMIENTO POSERIOR A LA ADOPCIÓN. Al respecto. Y el 2.9% indicó ESTAR EN DESACUERDO con la idea anterior. Referente a ello, opino que este es un tema sobre el que no se habla mucho, de hecho, la adopción en nuestra cultura, se encuentra en segundo plano cuando se trata de formar una familia.

En consecuencia, los detalles de la misma son poco conocidos y escasamente analizados en nuestro medio. Lo cual trae como consecuencia, que en algunas ocasiones las personas más vulnerables dentro de dicha realidad (los adoptados), pueden llegar a ser víctimas de abusos y sufrirlos en total silencio, por no tener una preparación psicológica lo suficientemente adecuada para enfrenar conflictos de los que sean parte.

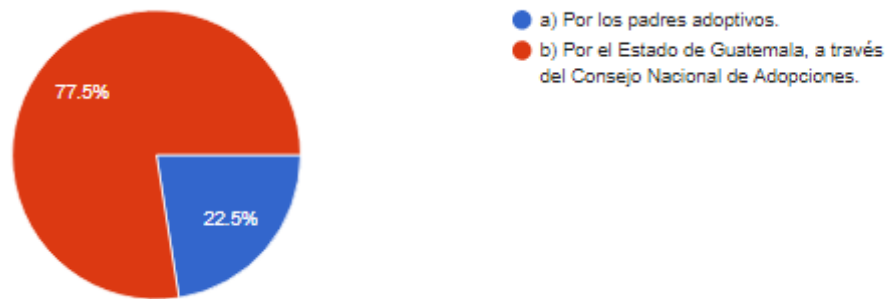
Es verdad también, que no todas las adopciones autorizadas terminan en escenarios desfavorables para los niños y adolescentes sujetos de la misma, puesto que gracias a esta institución se puede brindar a los menores de edad una nueva oportunidad para crecer dentro de un núcleo familiar. Sin embargo, cada niño o adolescente tiene que ser protegido dentro de los alcances posibles, por parte del Estado.

Por lo tanto, si es necesario aplicar medidas generales para disminuir dichos riesgos, el Estado debe hacerlo, para lograr garantizar a los niños y adolescentes, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de los mismos, tal como lo preceptúa el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

PREGUNTA NÚMERO ONCE

A su criterio, ¿en caso de ampliarse el plazo del seguimiento posterior a la adopción, por quién cree que debería de ser sufragada la asistencia psicológica para los niños y adolescentes adoptados?

80 respuestas



El 77.5% de los encuestados refiere que en caso de ampliarse el seguimiento posterior a la adopción, la asistencia psicológica tendría que ser SUFRAGADA POR EL ESTADO DE GUATEMALA A TRAVÉS DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES, por ser el encargado de garantizar la protección de los niños y adolescentes en general. Así como para tener un mejor control sobre el bienestar de los adoptados.

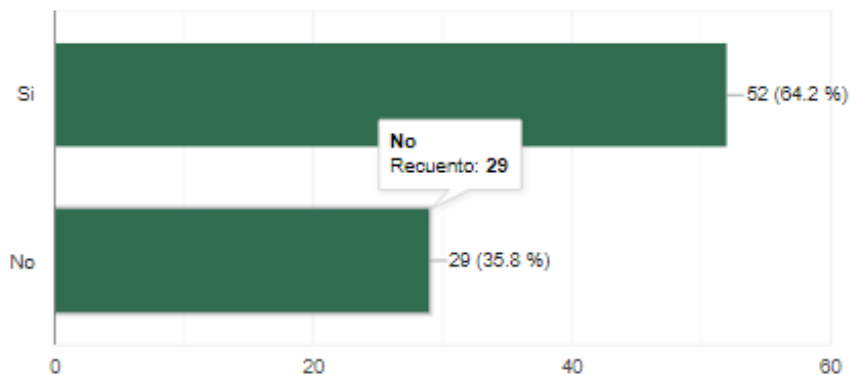
El 22.5% considera que dicha asistencia debería ser SUFRAGADA POR LOS PADRES ADOPTIVOS, puesto que son los interesados directos en el bienestar de sus hijos.

PREGUNTA NÚMERO DOCE

¿Cree que el Estado de Guatemala, a través del Consejo Nacional de Adopciones, tendría la capacidad administrativa para brindar asistencia psicológica de manera eficiente, por un plazo mayor a 2 años, a los niños y adolescentes dados en adopción nacional?



81 respuestas



El 64.2% considera que EL ESTADO SÍ TENDRÍA LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA PARA BRINDAR ASISTENCIA PSICOLÓGICA POR MÁS DE 2 AÑOS. Para el funcionamiento de dicha asistencia psicológica, el Estado tendría que asignar los recursos necesarios en dado caso, para que el Consejo Nacional de Adopciones lleve un adecuado control, y sería oportuna la creación de una Unidad encargada de la Atención Psicológica al NNA.

Y el 35.8% indicó que EL ESTADO NO TENDRÍA DICHA CAPACIDAD. El motivo de la respuesta en sentido negativo, podría asimilarse con la ineficiencia de otros servicios brindados por instituciones del Estado, por lo que puede llegar a pensarse que al encargarse el Estado de brindar la atención psicológica a los adoptados a largo plazo, dicha asistencia

se brindaría con lentitud, es decir, sin cumplir con los plazos y citas programadas, la falta de comunicación con el mismo profesional, lo cual disminuiría la confianza de los niños hacia los psicólogos, puesto que no sería agradable para los mismos, estar frecuentando a un profesional distinto en cada cita.

3.4. DISCUSIÓN O ANÁLISIS GENERAL DE RESULTADOS

Al realizar el estudio de los casos más relevantes y las encuestas realizadas se puede indicar que: parte la población encuestada refiere no tener la completa certeza de que el certificado de idoneidad para adoptar sea absoluto garante del bienestar futuro del niño o adolescente adoptado. Expongo, que dicha inseguridad no deviene de la legalidad con que se dé el certificado, sino de la incertidumbre respecto al bienestar permanente del adoptado.

Aunado a ello, en el análisis de los casos nacionales e internacionales, se demostró que sí ha habido casos en los que se han vulnerado los derechos del adoptado, incluso transcurridos 2 o más años de convivencia de este con la familia adoptiva.

Por lo tanto, se puede comprobar que la mayoría de la población encuestada está de acuerdo respecto a analizar la funcionalidad de las familias adoptivas, y llevar un mejor control velando por el bienestar del adoptado, mediante la asistencia psicológica en beneficio de los adoptados, lo cual se ve reflejado en la pregunta número 4 de la encuesta utilizada en la presente tesis, con la convicción de que podría detectarse cualquier situación irregular, y a la vez se prepararía mentalmente al adoptado, respecto a la forma de actuar o reaccionar en caso de llegar a ser vulnerados o amenazados sus derechos.

Así mismo, se demostró que sería oportuno brindar dicha asistencia psicológica por un plazo mayor al regulado, ya que después del plazo de verificación posterior a la adopción (2 años), no se tienen datos exactos de lo que puede suceder. Lo anterior se evidencia con las respuestas obtenidas en la pregunta número 8 de la encuesta, ya que expresan que la asistencia psicológica debería de brindarse hasta una edad oportuna, sugiriendo incluso la mayoría de edad, para tener un mejor control sobre el bienestar del niño o adolescente adoptado, y procurar que alcancen una madurez adecuada y su estabilidad emocional.

La interrogante número 5 es de las más importantes y se complementa plenamente con el estudio de casos referentes a la vulneración de derechos de los niños o adolescentes adoptados. En esta, los encuestados refieren que sí consideran necesaria la asistencia psicológica como medio auxiliar para ayudar al NNA a entender y solucionar problemas que puedan afectarles; aunado a ello, manifestaron que los menores de edad pueden llegar a ser manipulados, pero que esto es detectable por los profesionales en psicología, y en una mínima parte haciendo el estudio social.

Existe variedad de criterio respecto a la edad límite que se considera oportuna para que los adoptados reciban asistencia psicológica. Sin embargo, algunas personas, indicaron que dicha asistencia debería brindarse hasta la mayoría de edad, lo cual demuestra la colaboración y necesidad para brindar dicho servicio por lo menos hasta los 15 años de edad. Esto se complementa con el que el estado de Guatemala debe de actuar de manera preventiva no

importando la edad, puesto que siempre debe de garantizarse el bienestar de los de los niños y adolescentes adoptados.

En conclusión, se ha demostrado el alcance de los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación, haciendo énfasis en la necesidad de prolongar el plazo de asistencia psicológica posterior a la adopción principalmente, puesto que es el estudio adecuado para determinar el bienestar mental del niño o adolescente adoptado, y por ende el bienestar físico y social del mismo.

II. CONCLUSIONES

1. La asistencia psicológica en beneficio del niño o adolescente adoptado, es el método idóneo para llevar un adecuado control de su bienestar. El tener contacto directo de manera verbal y visual con el adoptado, permite detectar con mayor facilidad y rapidez situaciones irregulares que estén afectando sus derechos. Por lo tanto, considero que dicha asistencia, es necesaria y adecuada para garantizar la protección de los adoptados y evitar a toda costa que vuelvan a ser víctimas de cualquier abuso por parte de cualquier persona que pretenda aprovecharse de la vulnerabilidad de los mismos.
2. La importancia de brindar asistencia psicológica al adoptado, radica además, en que el pasado de los niños y adolescentes adoptados, tiende a ser traumático. Además de enfrentar los cambios, conflictos y riesgos comunes de cada etapa del desarrollo humano, también tienen que aprender a sobrellevar las malas experiencias que han vivido de manera directa. Es por ello que se hace necesario, velar por la salud mental de los mismos, al punto de procurar que tengan una inteligencia emocional lo suficientemente estable para solventar de la mejor manera, cualquier situación en la que se vean involucrados, y que puedan vivir de manera plena sin repetir patrones negativos en sus generaciones futuras.
3. En la investigación, se encontraron casos nacionales e internacionales, en los que se violentaron los derechos de los niños y adolescentes adoptados, por parte de familiares. Incidentes tales como: maltrato físico y psicológico, violaciones sexuales, e incluso teniendo como resultado, la muerte de los niños. Muchas veces, es cuestión de tiempo que

situaciones como esas salgan a flote, puesto que las personas no suelen demostrar públicamente todos los aspectos de su personalidad. En consecuencia, la intervención de un profesional, ayudaría a detectar o solucionar los conflictos desde su inicio, evitando daños mayores o pérdidas irreparables.

4. El período de verificación posterior a la adopción cumple su función por el plazo de dos años, sin embargo, no se toma en cuenta la edad, madurez, capacidad de reacción, y circunstancias cambiantes durante el crecimiento del adoptado. Por lo que, además de correr los riesgos comunes a todos los menores de edad, suelen ser más vulnerables por el hecho de ser “adoptados”. Y quedan expuestos a los abusos de cualquier persona perteneciente o extraña al nuevo núcleo familiar. Por lo tanto, considero que dicho plazo debería ser ampliado, para garantizar plenamente la seguridad de los adoptados, y evitar que puedan llegar a ser manipulados psicológicamente por sus agresores.

5. El Estado, siendo el encargado de garantizar el respeto a los derechos de la niñez y adolescencia guatemalteca, no tiene una Dirección de Atención Psicológica a cargo del Consejo Nacional de Adopciones, que brinde dicho servicio a los niños y adolescentes dados en adopción, mediante terapias semestrales hasta los 15 años de edad, para orientar a los jóvenes a tener una adecuada inteligencia emocional, y a solicitar ayuda cuando las circunstancias lo ameriten, cuidando de ese modo, la salud mental de los adoptados, y su bienestar presente y futuro.

III. RECOMENDACIONES

1. Es menester, sugerir que se preste la atención debida a los casos en que los niños y adolescentes adoptados vuelven a ser víctimas de algún hecho ilícito, agotado el proceso de adopción correspondiente, puesto que es deber del Estado velar por la protección y seguridad integral de la niñez y adolescencia guatemalteca. Por lo tanto, si se tiene conocimiento de casos de esta índole, se debe accionar con prontitud, para evitar que dichos sucesos vayan en aumento, hasta que se convierta en una situación completamente fuera de control.
2. En virtud, de haberse analizado la funcionalidad del seguimiento posterior a la adopción con énfasis en la asistencia psicológica y los alcances de la misma, se sugiere que el plazo de verificación post adoptivo, sea ampliado hasta los 15 años de edad, o bien, una edad oportuna en la que se considere que los adoptados tendrían la capacidad suficiente para protegerse a sí mismos, de cualquier situación que lleve implícita la amenaza o vulneración a sus derechos.
3. Al Consejo Nacional de Adopciones, procurar la creación de una Dirección de Atención Psicológica, que tenga por objeto darle el seguimiento posterior respectivo a las adopciones debidamente aprobadas. Brindando en consecuencia, el servicio de terapias psicológicas de manera semestral en beneficio de los adoptados. Y cuando el caso lo amerite, programar citas con mayor frecuencia, a manera de desvanecer dificultades que vayan surgiendo a través del tiempo y, que de alguna manera puedan afectar los intereses del adoptado.

4. Al Consejo Nacional de Adopciones, que de preferencia el niño o adolescente sujeto de una adopción, sea evaluado en cada cita, por el mismo profesional, con el fin de crear un lazo de confianza entre ellos, y que el adoptado se sienta acompañado durante todo el proceso de adaptación, entendimiento y resolución de conflictos. De tal modo que el adoptado se sienta con plena libertad de comunicar cualquier inquietud o situación que lo haga sentir incómodo dentro del ámbito familiar, escolar y social.

5. Implementar en los centros de educación primaria, básica y diversificada, un curso que tenga por objeto enseñar a los niños y adolescentes los derechos que les corresponden. Teniendo como base la Constitución Política de la República de Guatemala, y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Logrando de ese modo, llevar a cabo una campaña de información sobre los derechos y deberes de los menores de edad, como parte de la población guatemalteca. Evitando de esa manera, que los niños y adolescentes se vean expuestos a injusticias por no tener un conocimiento adecuado de sus derechos.

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

20, A. (s.f.). *Acuerdo Gubernativo 182-2010*. Obtenido de:

<http://www.cna.gob.gt/Documentos/ReglamentoLeyDeAdopciones.pdf>.

(2020). *ABC CASTILLA LA MANCHA*. Obtenido de

[https://www.abc.es/espana/castilla-la-mancha/abci-condenados-casi-18-meses-carcel-unos-padres-almansa-maltratar-hijo-adoptado-](https://www.abc.es/espana/castilla-la-mancha/abci-condenados-casi-18-meses-carcel-unos-padres-almansa-maltratar-hijo-adoptado-202004231803_noticia.html?ref=https:%2F%2Fwww.google.com%2F#ancla_comentarios)

[202004231803_noticia.html?ref=https:%2F%2Fwww.google.com%2F#ancla_comentarios](https://www.abc.es/espana/castilla-la-mancha/abci-condenados-casi-18-meses-carcel-unos-padres-almansa-maltratar-hijo-adoptado-202004231803_noticia.html?ref=https:%2F%2Fwww.google.com%2F#ancla_comentarios)

Adopciones, C. N. (2010). *ESTÁNDARES DE CALIDAD PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ENTIDADES DE ABRIGO TEMPORAL*. Obtenido de

<http://www.cna.gob.gt/Documentos/Estandares.pdf>

Adopciones, C. N. (2015). *Programas de Adopción: Lineamientos técnicos* . Obtenido de

http://www.cna.gob.gt/Documentos/InformacionPublica/Lineamientos_Tecnicos.pdf

Adopciones, C. N. (2018). *Memoria de Labores*. Obtenido de

<file:///C:/Users/Shisel/Downloads/ML2018.pdf>

Adopciones, C. N. (s.f.). *Consejo Nacional de Adopciones*. Obtenido de

<http://www.cna.gob.gt/Somos>

Arias, E. (2020). *Diccionario Sinónimos online*. Obtenido de

<https://www.sinonimosonline.com/padrastro/#:~:text=1%20padre%20adoptivo%2C%20padre%20putativo,2%20pellejo%2C%20cuerito%2C%20repelo.>

Catarina, M. (s.f.). Obtenido de

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ldin/alvarez_e_r/capitulo1.pdf

Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades. (2020). Obtenido de

<https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/childdevelopment/positiveparenting/infants.html>

CICIG. (2015). *Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala* . Obtenido de

https://www.cicig.org/info_casos/c_primavera/tribunal-condena-a-ocho-personas-en-caso-de-adopcion-irregular/

CONCEPTODEFINICION.DE. (s.f.). Obtenido de

<https://conceptodefinicion.de/adopcion/>

Consejo Nacional de Adopciones. (s.f.).

Obtenido de <http://www.cna.gob.gt/Somos>

Consejo Nacional de Adopciones. (s.f.).

Obtenido de <http://www.cna.gob.gt/Organigrama>

Consejo Nacional de Adopciones. (2020). Obtenido de

http://www.cna.gob.gt/Documentos/EstadoHogares_20200729.pdf

Convención Sobre los Derechos del Niño. (1989). Obtenido de

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

d. (s.f.). Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y. (1986).

Obtenido de Art. 13:

<https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20sobre%20los%20Principios%20Sociales%20y%20Jur%C3%ADdicos%20relativos%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20y%20el%20bienestar%20de%20los%20ni%C3%B1os%20Republica%20Dominicana.pdf>

Decreto Ley 54-77. (1977). Obtenido de

<file:///C:/Users/Shisel/Downloads/ley-de-asuntos-de-jurisdiccion-voluntaria.pdf>.

Europa Press. (2009). Obtenido de

<https://m.europapress.es/epsocial/infancia/noticia-condenado-14-anos-prision-acusado-violar-forma-continuada-hija-adoptiva-baeza-jaen-20090504140518.html>

Flores, P. (11 de Febrero de 2019). *Nómada*. Obtenido de

<https://nomada.gt/identidades/de-donde-venimos/guatemaltecos-adoptados-entre-1990-y-2007-crean-grupo-para-buscar-la-verdad-sobre-sus-casos/>

GONZALEZ, L. (2018). Obtenido de

<https://republica.gt/2018/08/06/isabel-y-claudina-dos-historias-de-dolor-detras-de-una-alerta/>

Instituto Europeo de Educacion. (2019). Obtenido de

<https://ieeducacion.com/desarrollo-cognitivo-ninos/#:~:text=Los%20ni%C3%B1os%20van%20aprendiendo%20en,el%20lugar%20de%20otra%20persona.>

Junyent, V. M. (s.f.). *TEMAS DE PSICOANÁLISIS* . Obtenido de

<https://www.temasdepsicoanalisis.org/2014/07/15/el-adolescente-adoptado-dificultades-anadidas-en-el-proceso-de-construccion-de-su-identidad/>

LA VANGUARDIA. (s.f.). Obtenido de

<https://www.lavanguardia.com/vida/20150614/54432272915/la-alerta-alba-keneth-encuentra-al-76-de-ninos-desaparecidos-en-guatemala.html>

Libre, P. (2013). Obtenido de

<https://www.prensalibre.com/ciudades/totonicapan/abuso-hijas-anos-0-1040895940/>

Libre, P. (2016). Obtenido de

<https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/condena-pareja-por-parricidio-nio-bryan-perez/>

Libre, P. (2017). Obtenido de

<https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/nia-esta-en-el-intensivo-por-golpiza-de-su-madre-y-padrastro/>

Londoño, C. (2019). Obtenido de

<https://eligeeducar.cl/acerca-del-aprendizaje/segun-jean-piaget-estas-son-las-4-etapas-del-desarrollo-cognitivo/>

MINISTERIO PÚBLICO . (2020). Obtenido de

<https://www.mp.gob.gt/noticia/sindicado-de-abusar-sexualmente-de-una-adolescente-fue-capturado/>

Nación, P. G. (2017). *PGN*. Obtenido de

<https://www.pgn.gob.gt/organigrama/>

Organización Mundial de la Salud. (s.f.). Obtenido de

https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/#:~:text=La%20OMS%20define%20la%20adolescencia,10%20y%20los%2019%20a%C3%B1os.

Paz, D. d. (s.f.). Obtenido de

https://www.plazapublica.com.gt/sites/default/files/t-informe-adopciones_cpaz.pdf

Periódico, E. (2019). Obtenido de

<https://elperiodico.com.gt/nacionales/2019/11/11/capturan-a-padrastro-por-abuso-sexual-y-a-la-madre-de-los-menores-por-omision-de-denuncia/>

Prensa Libre. (2017). Obtenido de

<https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/nia-esta-en-el-intensivo-por-golpiza-de-su-madre-y-padrastro/>

Público, M. (2020). Obtenido de

<https://www.mp.gob.gt/noticia/pareja-es-aprehendida-por-parricidio-y-asesinato-en-mixco/>

Consejo Nacional de Adopciones. (s.f.). Manual de Procedimientos Administrativos de Adopción. Obtenido de

http://www.cna.gob.gt/Documentos/InformacionPublica/Manual_de_Procedimientos_Administrativos_de_Adopci%C3%B3n.pdf

Reglamento de la Ley de Adopciones, Acuerdo Gubernativo 182-2010. (2010).

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala . (s.f.). Obtenido de <https://www.sbs.gob.gt/quienes-somos/>

Ucha, F. (2008). *Definicionabc.com*. Obtenido de

<https://www.definicionabc.com/social/psicologia.php>

Unidas, E. (2020). Obtenido de

<https://emisorasunidas.com/2020/04/14/capturan-a-pareja-acusada-de-parricidio/>

Uson, M. (s.f.). Obtenido de

<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23107/Capitulo1.pdf>

Uson, M. (s.f.). *Tesis*. Obtenido de

<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23107/capitulo2.pdf>

Visión, G. (2020). Obtenido de

<https://www.guatevision.com/nacionales/madre-de-nino-que-murio-luego-de-golpiza-es-capturada-junto-a-su-conviviente-en-mixco>

Wikipedia. (2019). Obtenido de

<https://es.wikipedia.org/wiki/Adopci%C3%B3n>

V. ANEXOS



**Consejo Nacional de Adopciones
Solicitud de Adopción Nacional
Forma A**

Guatemala, ____ de _____ de ____.
No. de expediente: _____

Señor Director
Consejo Nacional de Adopciones,

Datos del solicitante									
Nombre completo									
Edad		Etnia	Mestizo	indígena	Xinca	Garífuna	Otros		
Departamento de domicilio									
No de DPI									
Correo electrónico									
Datos de la solicitante									
Nombre completo									
Edad		Etnia	Mestizo	indígena	Xinca	Garífuna	Otros		
Departamento de domicilio									
No de DPI									
Correo electrónico									
Teléfonos		Celular		Trabajo					
Dirección de nuestra residencia									
Dirección para notificaciones									
¿Hemos sido o somos actualmente familia sustituta de un niño, niña o adolescente?							SI		NO
En caso afirmativo, indicar nombre del niño y Juzgado que ordenó dicha medida:									
¿En la actualidad (soy) somos representante (s), trabajador (es) o tengo (tenemos) relación de dependencia con persona individual o jurídica que tiene a su cargo niños en situación de adoptabilidad?							SI		NO
En caso afirmativo, indicar nombre de la persona individual o jurídica:									
Importante: Debe respetarse el mandato legal de una diferencia de 20 años entre adoptante y adoptado, artículo 14 de la Ley de Adopciones.									

Perfil prioritario			
¿Estaría (n) dispuesto (s) a adoptar niños o niñas comprendidas en las siguientes características?	Si	Lo consideraría	No
¿Grupo de hermanos?			
¿De más de 6 años?			
¿Con necesidades médicas?			
¿Con discapacidad física?			
¿Con discapacidad intelectual?			
¿Con discapacidad auditiva?			
¿Con discapacidad visual?			
¿Con acondroplasia?			
¿Mixta?			
Con necesidades médicas (seguimiento y evaluaciones periódicas)			

En virtud de lo anterior, solicitamos se realicen los estudios jurídicos, psicológicos y sociales correspondientes, para determinar mi idoneidad para ser padre/madre adoptivo/a.
 Autorizamos que las comunicaciones derivadas del proceso administrativo se realicen por la vía telefónica o correo electrónico.
 Bajo Juramento de ley declaramos ser de los datos personales consignados, que tenemos conocimiento de los requisitos exigidos y que no estamos comprendidos entre las prohibiciones e impedimentos para adoptar, regulados en la Ley de Adopciones, en el Reglamento de la Ley de Adopciones y en Acuerdo Interno del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones, número CNA-CD-010-2010, descritos a continuación:

LEY DE ADOPCIONES

ARTICULO 10. Prohibiciones.

La adopción es una institución social de protección, por lo que se prohíbe:

- a) La obtención de beneficios indebidos, materiales o de otra clase, para las personas, instituciones y autoridades involucradas en el proceso de adopción; incluyendo a los familiares dentro de los grados de ley del adoptante o del adoptado;
- b) A los padres biológicos o representantes legales del niño, disponer expresamente quién adoptará a su hijo o hija; salvo que se trate del hijo del cónyuge o conviviente o de la familia sustituta que previamente lo ha albergado;
- c) A los padres adoptivos disponer de los órganos y tejidos del adoptado para fines ilícitos;
- d) A las personas que participen en el proceso de adopción tener relación de cualquier clase con las entidades privadas y organismos acreditados extranjeros que se dedican al cuidado de niños declarados en estado de adoptabilidad;
- e) Que el consentimiento para la adopción sea otorgado por una persona menor de edad, padre o madre, sin autorización judicial;
- f) Que los potenciales padres adoptivos tengan cualquier tipo de contacto con los padres del niño o con cualquier persona que puedan influenciar en el consentimiento de la persona, autoridad o institución involucrada en el proceso de adopción, se exceptúan los casos en que los adoptantes sean familiares dentro de los grados de ley del adoptado;
- g) Que los padres biológicos otorguen el consentimiento para la adopción antes del nacimiento del niño y que tal consentimiento sea otorgado antes de las seis semanas de nacido el niño.

Los expedientes donde se descubra alguna de las prohibiciones anteriores se suspenderán inmediatamente y no se autorizará la adopción, sin perjuicio de certificar lo conducente en materia penal si la acción en sí misma es constitutiva de delito o falta. La autoridad correspondiente deberá iniciar de oficio el proceso de protección para el niño.

ARTICULO 16. Impedimentos para adoptar.

Tienen impedimento para adoptar:

- a) Quienes padezcan de enfermedades físicas, trastornos mentales y de la personalidad, que representen un riesgo a la salud, vida, integridad y pleno desarrollo del niño, niña o adolescente;
- b) Quienes padezcan dependencia física o psicológica de medicamentos que no hayan sido prescritas por facultativo y cualquier otra sustancia adictiva;
- c) Quienes hayan sido condenados por delitos que atenten contra la vida, la integridad física, sexual y la libertad de las personas;
- d) Uno de los cónyuges o unidos de hecho sin el consentimiento expreso del otro;
- e) El tutor y el protutor, además de los requisitos del artículo trece, que no hayan rendido cuentas de la tutela ni entregado los bienes del niño, niña o incapaz;
- f) Los padres que hubiesen perdido la patria potestad o se les hubiese declarado separados o suspendidos de la misma, mientras ésta no haya sido reestablecida por juez competente.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADOPCIONES

Artículo 42. Requisitos de los solicitantes de adopción nacional. Las personas residentes en Guatemala, interesadas en adoptar un niño, además de los requisitos contenidos en la Ley de Adopciones, presentarán fotocopia legalizada del documento de identificación personal. Para que se pueda adoptar nacionalmente en Guatemala, el solicitante deberá ser residente permanente en el país. El informe médico requerido por la Ley deberá incluir información relativa a enfermedades físicas y psiquiátricas, a la no dependencia física y psicológica de medicamentos u otras sustancias adictivas, y una constancia de no padecimiento de VIH.

ANOTACION

De conformidad con el Artículo 41 de la Ley de Adopciones, si el solicitante hubiere sido tutor del niño, además de los requisitos anteriores, deberá presentar certificación de que fueron aprobadas sus cuentas de liquidación y que los bienes del niño fueron entregados.

ACUERDO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. CNA-CD-010-2010

ARTICULO 4. De la temporalidad de las medidas.

La naturaleza temporal de la medida de protección de abrigo en familia sustituta y en hogar temporal, no admite la posibilidad de adopción del niño abrigado, en virtud que la selección de familia adoptiva la realiza el Consejo Nacional de Adopciones, dentro de proceso administrativo de adopción.

La participación de la familia sustituta y del hogar temporal, se circunscribe al abrigo del niño durante el tiempo que dure la medida de protección en el proceso judicial y el proceso administrativo de adopción, respectivamente, hasta la integración del niño a su familia adoptiva.

Atentamente,

F.	F.
----	----

PRESUPUESTO DE TESIS.

Energía Eléctrica.	Q. 400.00
Hojas de papel bond	Q. 250.00
Tinta para impresiones	Q. 500.00
Transporte y combustible.	Q. 500.00
Internet	Q. 500.00
Costo del examen Privado de tesis	Q. 1,750.00
Demás suministros a utilizar tales como libros, folletos, páginas web que requieren el pago de cuotas mensuales.	Q. 1,000.00
Total	Q. 4,900.00

CRONOGRAMA

UNIDADES	ACTIVIDADES	SEMANAS.
----------	-------------	----------

<p>ELECCIÓN DEL TEMA A INVESTIGAR Y EXPLICACIÓN DEL MISMO</p>	<p>Es la primera etapa de la investigación, en la cual se verifica que el tema seleccionado no haya sido previamente trabajado por otros estudiantes. Y posteriormente se requiere de la aprobación del comité de tesis para iniciar el trabajo de investigación.</p>	<p>1 a 5</p>
<p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.</p>	<p>Con los lineamientos y asesoría del Metodólogo, se elaboró la planificación del trabajo de investigación, exponiendo la problemática del tema, los objetivos generales y específicos, las variables, método a utilizar e instrumentos que se emplearán para recabar la información necesaria para el desarrollo del presente proyecto.</p>	<p>6 a 8</p>
<p>RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN.</p>	<p>Etapa en la cual se recopila y consulta todo el material necesario para sustentar el desarrollo de la investigación, para su posterior análisis crítico e interpretación conforme al tema a tratar. Constituyendo dicho material, todo lo referente a doctrina, leyes, convenios, artículos, expedientes, libros, etc., los cuales podrán ser de índole nacional e internacional.</p>	<p>9 a 15</p>
<p>ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.</p>	<p>Es la investigación de campo, la cual consiste en la realización de encuestas, así como el análisis de casos</p>	<p>16 a 18</p>

	nacionales e internacionales relacionados con la presente tesis.	
TABULACIÓN DE DATOS.	Elaboración de gráficas conforme a los resultados obtenidos de las encuestas realizadas.	19 a 21



UNIVERSIDAD MESOAMERICANA

FACULTAD DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES (ABOGADO Y NOTARIO)

La presente boleta de opinión tiene como fin recabar información exclusivamente para el estudio académico del tema: "SEGUIMIENTO POST ADOPTIVO EN ADOPCIONES NACIONALES, ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DEL PLAZO DE VERIFICACIÓN", estudio a realizarse en el municipio y departamento de Quetzaltenango. La información que se obtenga de dicha encuesta, será de carácter confidencial.

ESTUDIANTE: MIRSA SHISEL VILLATORO CARDONA.

INSTRUCCIONES: lea cada una de las interrogantes que a continuación se le presentan, y seleccione la respuesta que a su consideración sea la correcta, o escriba su opinión respecto al tema, según corresponda.

¿Cree que el certificado de idoneidad de la adopción, garantiza que el niño o adolescente adoptado, no vuelva a ser víctima de algún abuso o maltrato después de agotado el proceso de adopción?

- a) En total desacuerdo
- b) Un poco en desacuerdo
- c) Neutral
- d) De acuerdo en algunos casos
- e) Totalmente de acuerdo

...

¿Considera que el estudio social y la evaluación psicológica que se realizan durante el plazo de verificación post adoptivo, son medidas adecuadas para examinar la funcionalidad de las familias adoptivas?

- a) En total desacuerdo
- b) Un poco en desacuerdo
- c) Neutral
- d) De acuerdo en algunos casos
- e) Totalmente de acuerdo

¿Considera que el plazo de 2 años correspondiente al seguimiento posterior a la adopción, garantiza en su totalidad que los niños, niñas y adolescentes adoptados, no vuelvan a ser víctimas de cualquier tipo de violencia física, sexual o psicológica?

- a) En total desacuerdo
- f) Un poco en desacuerdo
- g) Neutral
- b) De acuerdo en algunos casos
- c) Totalmente de acuerdo

¿Considera que brindar asistencia psicológica a los niños y adolescentes adoptados, ayudaría a prevenir o detectar con mayor rapidez, situaciones irregulares en las que se vulneren los derechos de estos?

Sí

No

¿Por qué? *

Texto de respuesta largo

¿Considera necesario que los niños y adolescentes dados en adopción, deban de recibir asistencia psicológica como medio auxiliar para ayudarlos a entender y solucionar cualquier conflicto del que formen parte?

Sí

No

¿Por qué? *

Texto de respuesta largo

¿Considera que los niños y adolescentes adoptados, pueden ser manipulados psicológicamente por su nueva familia o por extraños, para que no pidan ayuda en caso de ser víctimas de algún abuso?

Sí

No

¿Por qué? *

Texto de respuesta largo

...

¿A qué edad considera que el niño o adolescente adoptado, es capaz de comunicar o pedir ayuda, al ser víctima de algún tipo de abuso o maltrato?

a) 0 a 2 años

b) 2 a 7 años

c) 7 a 12 años

d) 12 a 15 años

¿Hasta qué edad considera que sería oportuno brindar las consultas psicológicas semestrales, para un niño o adolescente adoptado? Tomando en cuenta las diferentes etapas del desarrollo, desde la niñez hasta la adultez (18 años).

Texto de respuesta breve

¿Por qué? *

Texto de respuesta largo

¿Cree usted que es deber del Estado de Guatemala, garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes dados en adopción nacional, actuando de manera "preventiva" a través de su legislación?

Si

No

¿Considera que sería oportuno ampliar el plazo del seguimiento posterior a la adopción, en lo relativo a la asistencia psicológica en beneficio de la niñez y adolescencia dada en adopción nacional, con el objeto de proteger sus derechos e integridad física y mental?

Si

No

...

A su criterio, ¿en caso de ampliarse el plazo del seguimiento posterior a la adopción, por quién cree que debería de ser sufragada la asistencia psicológica para los niños y adolescentes adoptados?

a) Por los padres adoptivos.

b) Por el Estado de Guatemala, a través del Consejo Nacional de Adopciones.

¿Por que? *

Texto de respuesta largo

¿Cree que el Estado de Guatemala, a través del Consejo Nacional de Adopciones, tendría la capacidad administrativa para brindar asistencia psicológica de manera eficiente, por un plazo mayor a 2 años, a los niños y adolescentes dados en adopción nacional?

Sí

No